

Informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.

**INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES
A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 26 DE MAYO DE 1991**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente informe-declaración para su envío a la Junta y Asamblea de Extremadura, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.
- II.5 Extremadura Unida.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El capítulo III del título VI de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, regula el control de la contabilidad electoral y la adjudicación de subvenciones públicas. Al mismo tiempo, la Disposición Final de aquélla señala que en todo lo no previsto en ella será de aplicación la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral.

Las atribuciones de ambos textos al Tribunal son, al margen de las reguladas en la legislación específica de este órgano, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública cuando se constaten irregularidades en las cuentas presentadas o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos.

B. Remisión a la Junta y Asamblea de Extremadura, así como a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de la actividad fiscalizadora mediante Informe razonado, comprensivo de los gastos regulares justificados por cada formación política que deba percibir subvenciones públicas o haya recibido adelantos con cargo a las mismas.

Al amparo de las normas reguladoras, tanto las específicas dictadas por la Comunidad Autónoma como las de carácter general, las verificaciones del Tribunal se han realizado teniendo en cuenta la cobertura relativa a:

a) Regularidad de los movimientos y anotación de éstos según los principios del Plan General de Contabilidad.

b) Examen de las aportaciones de personas físicas o jurídicas, analizando si éstas superan los límites que prevén las normas electorales y si han sido efectuadas por Administraciones o entidades públicas, excluidas de donar fondos (artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

c) Justificación del origen de los fondos aplicados a financiar la campaña (artículos 120 y 126 de la precitada Ley Electoral General).

d) Realización de las operaciones dentro de los límites temporales deducidos del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

e) Unificación y centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, así como disposición de saldos de estas cuentas en el período señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

f) Límite máximo de gastos que pueden ser contraídos por cada formación política concurrente.

g) Cumplimiento de las obligaciones con el Tribunal, impuestas por la Ley a la Junta Electoral Autonómica, entidades financieras que otorgan préstamos o créditos a los partidos y empresas que contratan con éstos por cuantía superior al millón de pesetas.

Además de las normas anteriormente señaladas, en la fiscalización de la campaña electoral de 26 de mayo de 1991, se han tomado en consideración las siguientes Disposiciones, Resoluciones y acuerdos:

— Decreto 7/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Extremadura, de convocatoria de elecciones.

— Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991 por la que se actualizan las cantidades relativas a financiación electoral y límite máximo de gastos.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Extremadura relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril) y publicación de resultados (6 de junio).

I.2 Ambito.

Para delimitar qué partidos y coaliciones han de presentar las cuentas del proceso electoral, el artículo 55.1 de la Ley 2/1987, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, impone esta obligación a «los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubiesen alcanzado los requisitos exigidos para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a los mismos ...». Las formaciones políticas que reúnen estos requisitos son las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Centro Democrático y Social.
- Coalición Izquierda Unida.
- Extremadura Unida.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 2.º del Decreto 7/1991 fija el número de Diputados en cada circunscripción según la siguiente distribución:

	Diputados
Badajoz	35
Cáceres	30
Total	65

Los votos y escaños obtenidos en cada circunscripción por las candidaturas son las siguientes:

	Votos	Escaños
Badajoz:		
Partido Socialista Obrero Español	196.747	21
Partido Popular	87.844	9

	Votos	Escaños
Coalición Izquierda Unida	30.278	3
Centro Democrático y Social	20.698	2
Extremadura Unida	4.115	—
Los Verdes	3.590	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	1.912	—
Partido Regionalista Extremeño	1.644	—
Totales	346.828	35
Cáceres:		
Partido Socialista Obrero Español	117.637	18
Partido Popular	67.641	10
Centro Democrático y Social	12.593	1
Coalición Izquierda Unida	11.012	1
Extremadura Unida	10.388	—
Partido Regionalista Extremeño	7.016	—
Los Verdes	2.421	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	467	—
Totales	229.175	30

Los resultados globales susceptibles de cómputo a efectos de determinar las subvenciones públicas de acuerdo con los principios del artículo 52 de la Ley 2/1987 son los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	314.384	39
Partido Popular	155.485	19
Coalición Izquierda Unida	41.290	4
Centro Democrático y Social	33.291	3
Totales	544.450	65

1.4 Subvenciones públicas.

El artículo 52 de la Ley Electoral Extremeña regula los requisitos que deben concurrir para la percepción de subvenciones a cargo de la Comunidad Autónoma, fijando el artículo 53 que las cuantías señaladas en aquél se actualizarán mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El artículo 1.º de la Orden de dicha Consejería de 3 de abril de 1991 establece que las subvenciones señaladas se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1.248.565 pesetas por cada escaño obtenido.
- 50 pesetas por voto conseguido por la candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las cuantías máximas que corresponden a cada uno de los partidos y coaliciones son las siguientes:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	48.694.035	15.719.200	64.413.235
Partido Popular	23.722.735	7.774.250	31.496.985
Coalición Izquierda Unida	4.994.260	2.064.500	7.058.760
Centro Democrático y Social	3.745.695	1.664.550	5.410.245
Totales	81.156.725	27.222.500	108.379.225

Anticipos de subvenciones.

El apartado 1.º del artículo 54 de la Ley 2/1987 faculta a la Comunidad Autónoma para la concesión de anticipo de las subvenciones a los partidos,

federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido algún escaño en las últimas elecciones a la Asamblea de Extremadura de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas.

La concreción de la regla anterior respecto de los partidos y coaliciones que obtuvieron algún escaño en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes) origina las siguientes cuantías:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	41.950.699	12.585.210
Federación de Partidos de Alianza Popular	22.764.680	6.829.404
Centro Democrático y Social	10.942.160	3.282.648
Extremadura Unida	3.616.591	1.084.978
Coalición Izquierda Unida	3.007.320	902.196
Totales	82.281.450	24.684.436

Las cifras de la columna (2) anterior son similares, en todos los casos, a los anticipos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de los anticipos anteriores, el apartado 5 del artículo 56 de la Ley Electoral Autonómica señala que una vez presentadas ante el Tribunal las documentaciones contables y hasta que por el Tribunal se emita el perceptivo Informe, la Junta de Extremadura podrá anticipar, si hubiere dotación presupuestaria para ello, cantidades a cuenta hasta un máximo del 45 por 100 de las subvenciones que pudieran corresponder según los resultados, previa deducción de lo que ya se hubiere percibido con anterioridad.

Los anticipos que correspondería percibir según esta norma son los siguientes:

	Anticipo 45 por 100 sobre subvención elecciones actuales	Anticipo 30 por 100 sobre subvención elecciones 10 junio 1987	Diferencia
Partido Socialista Obrero Español	28.985.956	12.585.210	16.400.746
Partido Popular	14.173.643	6.829.404	7.344.239
Coalición Izquierda Unida	3.176.442	902.196	2.274.246
Centro Democrático y Social	2.434.610	3.282.648	(848.038)
Extremadura Unida	—	1.084.978	(1.084.978)
Totales	48.770.651	24.684.436	24.086.215

En cuanto a la percepción efectiva de estas entregas a cuenta, se ha constatado la misma en el análisis de las cuentas rendidas por las formaciones políticas, sin que la Junta de Extremadura haya dado respuesta a la solicitud del Tribunal sobre dichos anticipos.

1.5 Límite máximo de gastos.

El párrafo 1.º del artículo 53 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, establece que el límite de gastos en las elecciones a la Asamblea de Extremadura será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde se presente candidatura. Asimismo, el párrafo 2.º de dicho artículo señala que la Consejería de Economía y Hacienda actualizará, mediante la Orden correspondiente, la cantidad mencionada.

Al amparo de esta habilitación, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991 fija el coeficiente multiplicador anterior en 50 pesetas.

La concreción de dicha norma determina el siguiente límite de gastos, que se aplicará a las formaciones que se presenten, en exclusiva, a las elecciones autonómicas.

	Población de derecho	Límite de gastos
Badajoz	676.936	33.846.800
Cáceres	425.383	21.269.150
Totales	1.102.319	55.115.950

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado elecciones a la Asamblea de Extremadura y elecciones locales, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «Gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de las normas especiales de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para el presente supuesto origina el siguiente límite conjunto de gastos para ambos procesos:

	Límite conjunto de gastos
Badajoz	46.154.250
Cáceres	38.293.219
Total	84.447.469

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularizaciones a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquellas cuya información remitida ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse al Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, no obstante, el resumen de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: Remite el Informe del artículo 132 de la Ley Orgánica 5/1985 y cuantos documentos le han sido requeridos.
2. Consejo de Gobierno: No ha remitido la información solicitada.
3. Empresas suministradoras y entidades financieras:

a) Solamente tres empresas han notificado al Tribunal la facturación prestada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	4	4
Partido Popular	5	5
Coalición Izquierda Unida	1	1
Centro Democrático y Social	1	1
Totales	11	11

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

A) Balance de situación

	Pesetas
Activo:	
Deudores-Administraciones Públicas	37.720.133
	37.720.133
Pasivo:	
Deudas con entidades de crédito	32.120.133
Intereses a pagar no vencidos	5.600.000
	37.720.133

B) Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe:	
Arrendamiento transportes	341.600
Otros arrendamientos	2.877.058
Mobiliario	706.025
Prensa	3.902.276
Radio	3.347.023
Cartelería	5.477.807
Banderas y pancartas	3.006.523
Vallas	4.592.000
Otra publicidad y propaganda	9.923.277
Actuaciones. Actos	4.252.000
Relaciones públicas	796.450
Teléfonos	394.420
Otros suministros	43.490
Kilómetros-gasolina	265.152
Gastos de viajes	3.722.130
Material oficina	78.793
Seguridad	322.560
Correos-envíos	79.941
Varios	282.534
Intereses devengados	5.600.000
Intereses formalización préstamo	294.284
	50.305.343
Haber:	
Anticipo Junta de Extremadura	12.585.210
Hacienda Pública deudora por subvenciones	37.720.133
	50.305.343

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. El anticipo de la Junta de Extremadura (12.585.210 pesetas) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura. Dicho anticipo se completa con la subvención pendiente de percibir, contabilizada en el activo del balance en la rúbrica «Deudores-Administraciones Públicas» y en la propia cuenta de Pérdidas y Ganancias bajo la denominación «Hacienda Pública deudora por subvenciones».

2. La cuenta de Balance «Deudas con entidades de crédito» (32.120.133 pesetas) registra el saldo dispuesto de la póliza suscrita con el Banco Popular Español, con un límite de 42.400.000 pesetas, vencimiento 30 de abril de 1992 y 15 por 100 de interés anual, sin que se justifique la aplicación de fondos no destinados a financiar la campaña electoral. Esta conclusión no se desvirtúa en el escrito de alegaciones —en el que se señala que la parte no dispuesta corresponde a la previsión por intereses que figuran en el pasivo del balance— puesto que la última cifra (5.600.000 pesetas) es muy inferior al saldo no aplicado a financiar directamente la campaña (10.279.867).

3. No se registra en contabilidad ni se acredita la procedencia de un abono en la cuenta de crédito el 19 de agosto de 1991, por importe de 1.201.768 pesetas, sin que al escrito de alegaciones se adjunten los documentos que justifiquen el contenido de aquél respecto a que dicho abono procede de la cuenta ordinaria del Partido.

II.1.3 Gastos electorales.

Los gastos que se incluyen en la cuenta de Pérdidas y Ganancias (50.305.343 pesetas) corresponden a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constatan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

Documentos en los que no se consignan los datos de identificación de la persona que ha prestado el servicio: 35.000 pesetas. En cuanto al documento que sobre esta operación se acompaña al escrito de alegaciones, no añade fiabilidad alguna a aquélla por cuanto se trata de una copia del inicialmente presentado en la que se ha anotado manualmente el nombre de la persona.

Justificantes en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 149.110 pesetas, sin que en la fase de alegaciones se adjunten nuevos documentos que avalen la afirmación de que aquél se incluye en el montante total de las facturas, en las que no consta específicamente esta inclusión.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se cumple la exigencia del artículo 125.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien en las siguientes operaciones no hay correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente:

Concepto	Apuntes en mayor	Apuntes en extracto
Antonio Pérez Rango. T/956	75.000	—
«Lisetus, Sociedad Anónima» T/989	42.400	—
Hermanos Amores. T/936	29.680	—
Cía Telefónica. T/439	166.247	—
Sonytel. T/446	12.130	—
Intereses y comisiones	294.400	—
Efectos reclamados	—	178.346
Cheque	—	453.321
Desplazamientos	11.710	—
	631.567	631.667

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada, se incumplen por cuatro de las siete empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Artes Gráficas Boysu, Sociedad Limitada»	1.159.924
Disco Stress	1.503.040
Publicidad Extremeña	4.612.384
Manantial Folk	2.912.000
	10.187.348

La facturación total de estas empresas es similar al 20,2 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Debe indicarse que estas empresas han atendido, en todos los casos, el requerimiento del Tribunal.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
— 39 escaños a 1.248.565 pesetas	48.694.035
— 314.384 votos a 50 pesetas	15.719.200
	64.413.235

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 50.305.343 pesetas, cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.2 Partido Popular.

II.2.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	19.200.000
Junta de Extremadura	6.829.404
Intereses	5.733
Donativos	153
Acreedores (Intereses)	2.384.800
	28.420.090
Aplicación de fondos:	
Sueldos y salarios	688.261
Gastos locales	25.714
Alquileres	327.986
Locomoción	400.331
Viaje	1.003.410
Comunicación	884.961
Oficina	103.418
Publicidad general	308.100
Mailing	5.574.103
Medios (prensa, radio)	2.674.201
Mitines	1.024.003
Dípticos	434.560
Publicidad exterior	9.423.903
Otros	5.428.984
Tesorería	118.155
	28.420.090

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones del precedente estado de origen y aplicación de fondos se reflejan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La cuenta del origen de fondos «Tesorería Nacional» registra las transferencias remitidas por ésta a la Sede Regional y provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, cuyo análisis se realiza en el Informe relativo a aquella

campana. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin la existencia específica de un crédito, siendo la cuantía de aquéllos (2.384.800 pesetas) el resultado de imputar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible hasta la percepción de la subvención pública (330 días), al haberse afectado a la amortización preferente de aquél las subvenciones por los resultados de las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

2. El anticipo de la Junta de Extremadura (6.829.404 pesetas) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de «Federación de Partidos de Alianza Popular», cumpliéndose, con ello, los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

3. En el saldo de la cuenta «Intereses» (5.733 pesetas) se incluyen 5.000 pesetas que según los libros de contabilidad corresponden a un donativo de persona física, en cuyos documentos solamente figura el nombre del impositor.

Los recursos anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, en la que figuran cargados los pagos satisfechos.

II.2.3 Gastos electorales.

La cifra total que se obtiene del estado-resumen anterior (28.301.935 pesetas) se clasifica, según su acreditación, en los siguientes grupos:

1. Se justifican plenamente operaciones por 27.666.156 pesetas, equivalentes al 98,5 por 100 de su totalidad, que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constata que en algunos documentos no figura específicamente liquidado el impuesto sobre el Valor Añadido, circunstancia que no se desvirtúa en el escrito de alegaciones por cuanto lo que se denuncia en el Informe es que en los documentos correspondientes no se incluye esta liquidación ni consta si dicho tributo se engloba en el importe total.

2. En determinadas partidas se advierten las siguientes particularidades:

Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente: 177.300 pesetas, lo que no permite determinar la naturaleza del gasto ni la fecha de su realización.

Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 261.934 pesetas.

3. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía por un importe global de 196.545 pesetas.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, se incumplen por las cinco empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Avenir España, Sociedad Anónima»	6.006.000
La Parra de Eva	2.000.000
Panorama	2.000.000
«Gramavi, Sociedad Anónima»	1.999.760
Meydis	2.390.147
	14.395.907

Todas estas empresas han atendido el requerimiento del Tribunal.

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, determina las siguientes cifras:

	Pesetas
— 19 escaños a 1.248.565 pesetas	23.722.735
— 155.485 votos a 50 pesetas	7.774.250
	31.496.985

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 27.666.156 pesetas, cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores de fiscalización del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y la autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquella refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	902.196
Procedente de IU Federal	3.400.000
Aportado por IU Extremadura	2.775.500
Ingresos financieros	114
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales de la sede central	3.529.925
	10.607.735
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	6.059.052
Publicidad	3.255.804
Actos electorales	778.592
Material de oficina	268.038
Relaciones públicas	185.589
Transportes y comunicaciones	1.571.029
Financiación parcial gastos elecciones municipales	4.548.683
	10.607.735

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. El «anticipo de subvención» refleja el importe otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de esta Comunidad, y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica «procedente de IU Federal» comprenden las transferencias de la cuenta correspondiente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.

3. La cuenta «Aportado por IU Extremadura» (2.775.500 pesetas), refleja los trasposos de la cuenta ordinaria a la electoral autonómica, procedentes, según escrito de la Coalición sin otra acreditación, de asignaciones autonómicas de la Sede Central transferidas por error a aquella cuenta y no a la de funcionamiento corriente. Por otra parte, su importe

no coincide con los abonos en la cuenta corriente electoral por dicho concepto, cuyo montante global es de 2.175.500 pesetas.

Los ingresos contabilizados en la relación anterior, con la excepción señalada en el punto 3 anterior, han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 5.824.500 ptas., transferidas de la cuenta corriente abierta por la sede central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, se incumple la exigencia del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ya que se han hecho pagos de campaña a través de la cuenta corriente de funcionamiento ordinario.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente electoral figuran cargos que no concuerdan con los pagos realizados, considerados aisladamente. Asimismo, algunos servicios de elecciones autonómicas cuya cifra global es de 3.529.925 pesetas se contabilizan como abonados directamente por la Sede Central de la Coalición, si bien en este importe se incluyen dos facturas de M. G. Alvarez de 447.200 pesetas, satisfechas a través de la cuenta corriente electoral de Extremadura.

II.3.3 Gastos electorales.

El importe que figura en la relación de operaciones (6.059.052 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 6.027.410 pesetas, que corresponden a servicios que, por sus características y fecha de realización, concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental anterior se incluyen justificantes por 168.096 pesetas, en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º En documentos por importe de 31.642 pesetas no figura la fecha de realización del servicio.

Debe destacarse, por otra parte, la no contabilización de gastos que, figurando como tales en el artículo 130 de la Ley Electoral, su realización parece necesaria. Entre estos hay que señalar:

- Remuneraciones o retribuciones al personal.
- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales de la Coalición son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

La empresa Publintegral, única incurso en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no ha notificado al Tribunal la prestación realizada. La facturación para esta campaña de aquélla empresa (1.800.057 pesetas), equivale al 29,1 por 100 de los gastos totales contabilizados.

No obstante lo anterior, esta empresa ha comunicado al Tribunal cuantos datos le han sido requeridos.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
— 4 escaños a 1.248.565 pesetas	4.994.260
— 41.290 votos a 50 pesetas	2.064.500
	7.058.760

II.3.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 6.027.410 pesetas, cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.4 Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos c/c	201	
Subvenciones		3.282.648
Aportación Partido		3.500.000
Gastos electorales	6.782.447	
Imprenta	5.171.286	
Prensa	340.099	
Radio	315.510	
Propaganda diversa	569.467	
Alquiler locales	307.040	
Personal	79.045	
	6.782.648	6.782.648

Como consideración previa al análisis de las partidas que integran el presente balance hay que señalar la escasa fiabilidad de los registros contables que soportan sus saldos; así en el libro diario se anotan todas las operaciones de gastos con abono directo a la cuenta corriente de campaña, asientos que no se ajustan a la realidad, puesto que los gastos que figuran abonados por este procedimiento, único que se utiliza, no concuerdan con el extracto de la cuenta corriente. Además, se ha constatado que no coinciden los cargos en la cuenta corriente electoral (6.786.148 pesetas) con la cifra total de gastos declarada por el Partido (6.782.447).

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes.

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación partido» provienen de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta por el Administrador General.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el balance de saldos (6.782.447 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 6.425.247 pesetas, cuantía equivalente al 94,7 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el periodo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constatan diversas deficiencias entre las que se destacan:

Justificantes en los que no se consignan los datos de identificación de la empresa suministradora: 16.000 pesetas.

Documentos en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 45.000 pesetas.

2. En dos partidas cuyo importe global asciende a 357.200 pesetas, no se acredita la naturaleza del gasto realizado. En esta cifra se incluye un documento de 10.000 pesetas, justificado exclusivamente mediante copia de talón bancario.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, se incumple por Aprobada, única empresa incurso en aquél, cuya facturación de 3.740.073 pesetas equivale al 55,1 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido. No obstante dicha empresa ha atendido el requerimiento del Informe remitiendo cuantos datos le han sido solicitados.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
- 3 escaños a 1.248.565 pesetas	3.745.695
- 33.291 votos a 50 pesetas	1.664.550
	5.410.245

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos con cargo a la misma.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

II.5 Extremadura Unida.

II.5.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas presentadas, es preciso señalar lo siguiente:

a) La inexistencia de registros contables ajustados al Plan General de Contabilidad y, en especial, un libro de operaciones de tesorería, lo que impide verificar si se ha dado cumplimiento al principio de realización de cobros y pagos, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a través de la cuenta corriente abierta específicamente para la campaña electoral; por cuanto, además, la mayor parte de los cargos en el extracto de aquélla no concuerdan, en su cuantía, con los datos de las relaciones de operaciones y con el importe de cada uno de los documentos que acreditan aquellas.

b) La no rendición de cuentas ajustadas al Plan General puesto que el único estado resuntivo de las operaciones de campaña refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Crédito dispuesto Banco Español de Crédito	6.700.000
Anticipo 30 por 100 elecciones municipales	646.835
Anticipo 30 por 100 elecciones autonómicas	1.084.978
	8.431.813
Gastos:	
Pagados por Caja-Cáceres	1.569.222
Pagados por Caja-Badajoz	2.337.975
Pagados por Banesto	5.402.402
	9.309.599

ec) En la documentación presentada no se declara ni justifica la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos aplicados, inferiores a aquéllos.

Los saldos de la relación de ingresos y gastos reflejan las operaciones de las elecciones municipales y a la Asamblea de Extremadura, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la centralización de los movi-

mientos financieros de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

1. En la rúbrica «Crédito dispuesto Banco Español de Crédito» se incluye el saldo de la póliza suscrita con el citado Banco de límite 10.000.000 de pesetas, vencimiento 28 de febrero de 1992 e interés anual del 18,25 por 100. No obstante, el importe consignado (6.700.000 pesetas) difiere del saldo deudor reflejado en el extracto de la cuenta de crédito (9.665.750 pesetas), cuyo desglose es el siguiente:

	Pesetas
Transferencias a la cuenta corriente electoral número 272273 de Banesto	8.000.000
Gastos bancarios	12.060
Intereses	170.000
Cargos cuya naturaleza no se acredita	1.503.690
Abonos cuya procedencia no se acredita	(20.000)
	9.665.750

Respecto a este crédito, los intereses que figuran en la relación anterior son muy inferiores a los que se deducen de las condiciones de la póliza en correlación con las reglas del párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. El anticipo 30 por 100 Elecciones municipales corresponde a los fondos librados por el Ministerio del Interior al concurrir los requisitos señalados en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. El anticipo 30 por 100 Elecciones Autonómicas refleja el importe otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral Autonómica y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

No obstante, este anticipo, ha de ser reintegrado por el Partido al no haber obtenido representación en la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.5 de la Ley Electoral de dicha Comunidad Autónoma.

II.5.3 Gastos electorales.

La cifra global de gastos del balance de saldos se computa para ambas campañas en los siguientes importes:

	Pesetas
Elecciones municipales	4.926.610
Sobres y papeletas electorales	801.172
Propaganda y publicidad	3.714.974
Alquiler de locales	70.200
Remuneraciones	110.150
Transportes y otros gastos de desplazamiento	77.250
Correspondencia y franqueo	7.245
Otros gastos de campaña	145.619
Elecciones autonómicas	4.382.989
Sobres y papeletas electorales	1.487.614
Propaganda y publicidad	1.729.761
Alquiler de locales	22.000
Remuneraciones y gratificaciones	138.515
Transportes	252.084
Correspondencia y franqueo	34.315
Otros gastos de campaña	718.700

Los gastos de elecciones a la Asamblea de Extremadura (4.382.989 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 3.679.745 pesetas, que suponen el 83,9 por 100 del total de operaciones y corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental de algunas partidas del saldo anterior se constatan diversas deficiencias entre las que se destacan:

Documentos y notas manuscritas en los que no se consignan los datos de identificación de la entidad que ha entregado el bien o prestado el servicio: 90.080 pesetas.

Justificantes no expedidos a nombre del partido 3.980 pesetas.

Facturas en las que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 53.175 pesetas.

2. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía (332.369 pesetas) y gastos de recurso contencioso (65.000 pesetas) cuyas características no concuerdan con las definiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni con los principios del Plan General de Contabilidad.

3. En la justificación de diversas operaciones concurren significativas deficiencias que impiden analizar si las mismas corresponden a la campaña electoral. Estas deficiencias se sintetizan en los siguientes grupos:

a) En diversos documentos por importe de 22.080 pesetas no consta la fecha de realización del servicio.

b) Algunas operaciones que en la relación de gastos ascienden a 283.795 pesetas no figuran acreditadas con documento alguno.

En cuanto al principio de unidad de caja exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las deficiencias en los registros de operaciones, ya señaladas anteriormente, impiden analizar su cumplimiento. No obstante, la inconsistencia de las cuentas presentadas se pone de manifiesto en que en la relación de pagos por caja figura una partida que, según se deduce de la respectiva factura y documentos complementarios, se ha abonado a través de cuentas corrientes cuya apertura no ha sido notificada a la respectiva Junta Electoral. Esta operación es la siguiente:

Empresa	Importe	Entidad bancaria
«Friex, Sociedad Limitada»	324.960	Caja de Extremadura.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991 origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de esta norma al presente supuesto determina el siguiente límite conjunto de gastos:

	Pesetas
Badajoz	46.154.250
Cáceres	38.293.219
	84.447.469

Al comparar los datos anteriores se deduce que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite legal.

II.5.4 Propuesta.

El apartado 5.º del artículo 54 de la Ley 2/1987, señala que «Los anticipos deberán ser devueltos, después de las elecciones en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores».

Para dar efectividad a la norma y teniendo en cuenta que este partido no ha alcanzado los requisitos legales para la percepción de subvención pública, la Administración Autonómica deberá exigir el reintegro del anticipo percibido, cuya cuantía, detallada anteriormente, es de 1.084.978 pesetas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 56 de la Ley Electoral de Extremadura señala que el precitado informe se remitirá a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985 establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales decla-

rados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de las subvenciones y la cuantía concreta de éstas a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son los siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	50.305.343	64.413.235	50.305.343
Partido Popular	27.666.156	31.496.985	27.666.156
Coalición Izquierda Unida	6.027.410	7.058.760	6.027.410
Centro Democrático y Social	6.425.247	5.410.245	5.410.245
Extremadura Unida	3.679.745	—	—
Totales	94.103.901	108.379.225	89.409.154

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánicas del Régimen Electoral General y de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente informe—declaración para su envío a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.
- II.5 Coalición Asturiana (PAS-UNA).

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El Título VI de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Cámara Autonómica con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adju-

dicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones económicas y financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el vigente Plan General, así como su acreditación con documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los saldos de estas cuentas en el período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas concurrentes.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos ó créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 14/1986, en la fiscalización de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

– Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquella en función de la remisión de la Disposición Final de la Ley 14/1986, de Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado.

– Decreto 6/1991, de 1 de abril, del Presidente del Principado, sobre convocatoria de elecciones.

– Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, por la que se actualizan las cantidades designadas para subvenciones y gastos electorales.

– Resoluciones de la Junta Electoral de Asturias relativas a proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2. Ambito.

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 40.1 de la Ley 14/1986 se circunscribe a aquellas que «hubieran concurrido a las elecciones y alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Coalición Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.
- Coalición Asturiana (PAS-UNA).

I.3. Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto 6/1991 de convocatoria de elecciones fija el número de Diputados en los siguientes:

	Diputados
Circunscripción Central	32
Circunscripción Occidental	8
Circunscripción Oriental	5
Total	45

Los votos y escaños obtenidos por cada una de las formaciones concurrentes en las circunscripciones son los siguientes:

Circunscripción Central	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	157.009	13
Partido Popular	118.333	10
Coalición Izquierda Unida	68.756	6
Centro Democrático y Social	26.274	2
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	12.617	1
Los Verdes	6.288	—
Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	2.429	—
Conceyu Independiente de Asturias	1.951	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	1.361	—
Unión del Pueblo Asturiano	1.274	—
Andecha Astur	997	—
Totales	397.289	32

Circunscripción Occidental	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	38.548	5
Partido Popular	25.171	3
Coalición Izquierda Unida	7.527	—
Centro Democrático y Social	6.313	—
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	818	—
Los Verdes	645	—
Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	132	—
Conceyu Independiente de Asturias	123	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	259	—
Andecha Astur	122	—
Totales	79.658	8

Circunscripción Oriental	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	20.393	3
Partido Popular	17.141	2
Coalición Izquierda Unida	2.268	—
Centro Democrático y Social	3.426	—
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.062	—
Los Verdes	275	—
Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	100	—
Conceyu Independiente de Asturias	95	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	108	—
Andecha Astur	92	—
Totales	44.960	5

Los resultados totales que deben considerarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas son, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/1986, los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	215.950	21
Partido Popular	160.645	15
Coalición Izquierda Unida	78.551	6
Centro Democrático y Social	36.013	2
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	14.497	1
Totales	505.656	45

I.4. Subvenciones públicas.

El artículo primero de la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, que actualiza las cuantías del artículo 37 de la Ley 14/1986, establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 1.256.231 pesetas por cada escaño obtenido.
 b) 63 pesetas por cada uno de los votos conseguidos en el conjunto de las circunscripciones por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

La concreción de estas reglas en los resultados obtenidos se refleja en el siguiente cuadro:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	26.380.851	13.604.850	39.985.701
Partido Popular	18.843.465	10.120.635	28.964.100
Coalición Izquierda Unida	7.537.386	4.948.713	12.486.099
Centro Democrático y Social	2.512.462	2.268.819	4.781.281
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.256.231	913.311	2.169.542
Totales	56.530.395	31.856.328	88.386.723

Adelantos de subvenciones.

El apartado 2.º del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias fija que la Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a la Junta General del Principado.

La aplicación de esta norma respecto a las subvenciones otorgadas por los resultados de las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes) se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1)
Partido Socialista Obrero Español	31.165.350	9.349.605
Partido Popular	20.227.050	6.068.115
Centro Democrático y Social	13.313.300	3.993.990
Coalición Izquierda Unida	7.470.650	2.241.195
Totales	72.176.350	21.652.905

Las cuantías teóricas anteriores concuerdan, en todos los casos, con los adelantos entregados por la Administración Autonómica.

1.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 38 de la Ley 14/1986 señala que el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 20 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 7.500.000 pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas. A su vez, la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril actualiza a 25 y 9.421.736 pesetas, respectivamente, las cuantías anteriores.

De la aplicación de este precepto se obtiene el siguiente límite de gastos:

	Población de derecho	Límite de gastos
Circunscripción Central	884.657	31.538.161
Circunscripción Oriental	82.848	11.492.936
Circunscripción Occidental	160.867	13.443.411
Totales	1.128.372	56.474.508

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo,

los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización de la expresión «gastos electorales suplementarios», que implícitamente supone la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo conjunto para los dos procesos de 60.261.625 pesetas.

La distribución proporcional de este límite conjunto entre la población de cada circunscripción es la siguiente:

	Población de derecho	Límite conjunto de gastos
Circunscripción Central	884.657	47.245.827
Circunscripción Oriental	82.848	4.424.565
Circunscripción Occidental	160.867	8.591.233
Totales	1.128.372	60.261.625

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes rendidos y a cuantos han sido requeridos, comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar los resultados de estas comprobaciones se han practicado las siguientes actuaciones complementarias:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para que rinda el Informe señalado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquellas en las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos cuya concesión debe notificarse al Tribunal.

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen asimismo en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No ha remitido el Informe del artículo 132.5 de la Ley Orgánica. Respecto a la documentación alternativa requerida por este Tribunal solamente remite recuento de los resultados electorales obtenidos por cada formación política.

2. Consejo de Gobierno: Ha remitido cuanta documentación e información le ha sido solicitada.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente tres empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	1	1
Partido Popular	6	6
Coalición Izquierda Unida	2	2
Centro Democrático y Social	3	2
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1	1
Totales	13	12

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Los saldos de cada una de las cuentas utilizadas en la campaña electoral no se reflejan en estados resuntivos que globalicen la totalidad de operaciones. Del contenido de cada una de las rúbricas utilizadas se obtiene la siguiente Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

	Pesetas
Debe:	
Limpieza y materiales de limpieza	116.407
Otros arrendamientos	188.005
Prensa	2.518.801
Radio	440.241
Televisión	39.995
Cartelería	396.984
Gadgets	896.000
Vallas	12.376.000
Otra publicidad y propaganda	7.068.440
Actuaciones-actos públicos	7.477.183
Gasolina	3.000
Dietas de viajes	472.985
Comidas	44.960
Kilometraje-gasolina	21.600
Hoteles	10.945
Comidas	19.649
Viajes	607.121
Varios	177.194
Material de oficina	749.647
Material de fotocopiadora	223.160
Documentación técnica	400.838
Correos y envíos	297.140
Taxis	1.466
Varios	72.380
Otros gastos sociales con el personal	659.066
Intereses de formalización de préstamos	220.000
Comp. Banc. Serv. intereses, etc.	760
	35.499.967
Haber:	
Ingresos por elecciones autonómicas	9.349.605
Otros ingresos financieros	1.507
Resultados negativos elecciones autonómicas	26.148.855
	35.499.967

Como cuestión previa a destacar sobre el contenido de esta cuenta es que en la misma figuran repetidas rúbricas idénticas (Comidas y Varios) con saldos diferentes, sin que se justifiquen las circunstancias de la utilización alternativa de estas cuentas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones de las cuentas de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. La cuenta del haber de Pérdidas y Ganancias «Ingresos por elecciones autonómicas» (9.349.605 pesetas) corresponde al adelanto de la subvención previsto en el artículo 37 de la Ley 14/1986, electoral de la Comunidad Autónoma, concurriendo en este partido los requisitos señalados en aquél para su percepción. No obstante, el saldo negativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla afectado por la no contabilización de la totalidad de la subvención pública por los resultados electorales, muy superior, según se constata en el presente Informe, al adelanto anteriormente indicado.

2. Para la financiación del proceso electoral se ha suscrito un crédito con el Banco Popular Español de 30.000.000 de pesetas de límite, vencimiento el 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100.

En cuanto a los intereses por los saldos dispuestos de este crédito no contabilizados en los registros de campaña electoral, hecho reconocido en el escrito de alegaciones, deberán tomarse en consideración dichos intereses que incrementan, según lo prevenido en el párrafo g) del artículo

130 de la Ley Orgánica 5/1985, los gastos de campaña. Respecto a la cifra que de éstos se refleja en el escrito de alegaciones (4.500.000 pesetas) y que se incorpora a los resultados negativos de elecciones autonómicas en las cuentas ordinarias del partido, es concordante con las condiciones de la póliza.

Todos los recursos contabilizados se han abonado en la cuenta específica de campaña electoral, con cargo a la cual se han realizado los pagos de aquélla. No obstante, en el extracto de esta cuenta hay un cargo y abono por idéntico importe (900.000 pesetas), ambos bajo la misma denominación de transferencia del Principado de Asturias a favor del «PSOE-Asturias Elecciones Autonómicas-75 por 100 sub. Actividad promoción de la mujer», cuya naturaleza y vinculación con la campaña electoral no aparecen debidamente justificadas. En cuanto a lo alegado respecto a esta operación, se deduce que corresponde a una subvención del Gobierno autonómico para actividades ordinarias del partido, sin que la concesión de esta subvención esté prevista en la Ley Orgánica 3/1987, de financiación de los partidos políticos.

En cuanto a las restricciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre disposición de saldos de las cuentas corrientes de campaña, en el extracto de la misma figuran salidas de fondos por 4.514.854 pesetas en fechas posteriores a la que se deduce de la concreción de aquella norma, si bien debe tenerse en cuenta el desfase temporal entre estas salidas de fondos y la fecha de emisión de los correspondientes talones que se ha producido antes del cierre del plazo legal.

II.1.3 Gastos electorales.

Los gastos de campaña (39.999.967 pesetas), cifra deducida del saldo de Pérdidas y Ganancias (35.499.967 pesetas), incrementados con los intereses devengados no contabilizados (4.500.000 pesetas), se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 39.709.837 pesetas, cuantía equivalente al 99 por 100 de los saldos incluidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las características y fechas de realización de estos gastos se adecúan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, documentos por 170.130 pesetas no figuran expedidos a nombre del partido.

2. La justificación de diversas operaciones por importe total de 120.000 pesetas, se realiza mediante documentos internos del partido, sin que se acredite el servicio realizado con factura expedida por el suministrador.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones locales y a las de la Junta General del Principado de Asturias determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de gastos de las dos campañas y el análisis del cumplimiento de las normas electorales se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite que se deduce de las normas reguladoras.

II.1.4 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
21 escaños a 1.256.231 pesetas	26.380.851
215.950 votos a 63 pesetas	13.604.850
	39.985.701

II.1.5 Propuesta.

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en virtud de lo señalado en la disposición adicional primera, 2, de aquélla, previene que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

Teniendo en cuenta que los gastos justificados por el partido ascienden a 39.709.837 pesetas, la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no podrá superar dicha cuantía.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta, además, el adelanto ya percibido en función del artículo 37 de la Ley Electoral Autonómica, cuantificado en 9.349.605 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de percibir no podrá ser superior a la cifra de 30.360.232 pesetas.

II.2 Partido Popular.

II.2.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	20.784.210
Principado de Asturias (anticipo)	6.068.115
Donativos	1.596.301
Acreedores (intereses)	2.359.958
Intereses bancarios	629
	30.809.213
Aplicación de fondos:	
Gastos de locales	111.500
Locomoción	1.631.648
Gastos de viaje	368.268
Comunicaciones	2.176.680
Material de oficina	199.952
Publicidad general	379.702
Mailing	170.923
Medios	4.100.121
Mítines	1.130.515
Dípticos	4.288.965
Publicidad exterior	13.582.296
Control electoral	14.672
Intereses (préstamo)	2.359.958
Otros	294.013
	30.809.213

Los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La Cuenta «Tesorería Nacional» presenta un saldo de pesetas 20.784.210, cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Transferencias Sede Central	20.900.000
Transferencia a la Cuenta de Municipales	(115.790)
	20.784.210

De las cantidades remitidas a la Sede Regional por la Central, 19.000.000 de pesetas provienen de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, que se analiza en el Informe relativo a aquella campaña, y el resto (1.900.000 pesetas) de las cuentas de funcionamiento corriente. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin que se registre un préstamo entre el origen de Fondos. El importe de estos intereses (2.359.958 pesetas) es el resultado de aplicar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible de trescientos treinta días hasta la percepción de la subvención pública.

2. En la rúbrica «Principado de Asturias (anticipo)» se recoge el adelanto otorgado a este partido al concurrir los requisitos del artículo 37 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, siendo la cuantía adjudicada coincidente con las reglas de dicha norma.

3. El saldo de la cuenta «Donativos» (1.596.301 pesetas) está formado por las siguientes subcuentas:

	Pesetas
Aportaciones Juntas Locales	1.040.793
Dos donaciones de 250.000 pesetas	500.000
Una donación	55.508
	1.596.301

Las aportaciones de las Juntas Locales se han efectuado para liquidar las cuentas de gastos de campaña de diversos municipios y como diferencia entre los anticipos recibidos de la sede provincial y los gastos efectivos realizados. En cuanto a las donaciones, en todos los casos figuran identificados los aportantes con su nombre, apellidos y número del DNI.

Estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, con la única excepción de las aportaciones de las Juntas Locales que han servido para la financiación directa de sus gastos.

II.2.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (30.809.213 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo.

En cuanto a la realización de los pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la mencionada Ley Electoral, se cumple con la única excepción de los gastos abonados directamente por las Juntas Locales y cuya cuantía figura como donativos en el estado de origen de fondos y ya analizados anteriormente.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas del partido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el partido ha concurrido en el ámbito del Estado, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas los servicios prestados por cuantía superior al millón de pesetas se incumplen por dos de las seis empresas que han facturado a este partido, si bien han contestado al requerimiento del Tribunal. Su relación es la siguiente:

	Facturación
SAFE	2.232.554
Gráficas Oviedo	1.078.964
	3.311.518

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
Quince escaños a 1.256.231 pesetas	18.843.465
160.645 votos a 63 pesetas	10.120.635
	28.964.100

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en el artículo 37.2 de la Ley de Elecciones a la Junta General del Principado cuya cuantía ha sido la de 6.068.115 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 22.895.985 pesetas.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su incidencia en las verificaciones del Tribunal, que el procedimiento seguido en el registro contable y consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada operación. En este sentido se constata:

a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de la campaña autonómica refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	2.241.195
Procedente de IU Federal	5.400.000
Aportado por C.A.A.	90.000
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales	12.381.435
	20.112.630
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	12.484.395
Publicidad	9.012.102
Actos electorales	3.369.333
Transportes y comunicaciones	102.960
Financiación parcial gastos elecciones municipales	7.628.235
	20.112.630

Los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se detallan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. El «anticipo de subvención» se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, cumpliéndose así los preceptos del artículo 37.2 de la Ley Electoral de Asturias, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Procedente de IU Federal» reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador general de la Coalición.

3. En la cuenta de la relación anterior, bajo la denominación «Aportado por C.A.A.», se incluyen asimismo las imposiciones de la sede regional de la coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos contabilizados, con la sola excepción de una transferencia de IU Federal por importe de 2.900.000 pesetas, cuyo ingreso no se ha podido comprobar por no haber remitido la Coalición el extracto bancario completo, han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 10.000.000 pesetas, transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar

el cumplimiento de esta exigencia, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que figuran en el extracto de la cuenta corriente concuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente. Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunas operaciones de elecciones municipales. Asimismo, servicios de elecciones autonómicas por importe de 12.381.435 pesetas se abonan directamente por la Sede Central de la Coalición.

II.3.3 Gastos electorales.

El importe que figura en la relación de operaciones (12.484.395 pesetas) corresponde a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991 origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del máximo permitido para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada se incumplen por dos de las tres empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
González Urbano, S. A.	3.841.600
Espacio Andalucía	3.369.333
	7.210.933

La facturación total de estas empresas equivale al 57,8 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Hay que señalar, no obstante, que ambas empresas han contestado al requerimiento del Tribunal, remitiendo cuanta información les ha sido requerida.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

La aplicación de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyos baremos se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención:

	Pesetas
Seis escaños a 1.256.231 pesetas	7.537.386
78.551 votos a 63 pesetas	4.948.713
	12.486.099

II.3.6 Propuesta.

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en virtud de lo señalado en la disposición adicional primera de aquélla, previene que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

Teniendo en cuenta que los gastos justificados por la Coalición ascienden a 12.484.395 pesetas, la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no podrá superar dicha cuantía.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el adelanto previsto en el artículo 37.2 de la Ley Electoral Autonómica, cuya cuantía ha sido de 2.241.195 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no será superior, en ningún caso, a 10.243.200 pesetas.

II.4 Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos	2.380	
Subvenciones		3.993.990
Aportación Partido		4.000.000
Gastos electorales	7.991.610	
Imprenta	2.227.254	
Prensa	2.306.741	
Carteles	724.914	
Propaganda diversa	2.416.052	
Alquiler locales	242.524	
Transportes y desplazamientos	16.870	
Correspondencia y franqueo	16.050	
Gastos diversos	41.205	
	7.993.990	7.993.990

En el análisis de los registros de contabilidad de campaña se ha constatado su escasa fiabilidad y no concordancia con los principios del Plan General de Contabilidad, al apreciarse en los mismos las siguientes deficiencias:

- No se anotan los asientos de reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente. En este sentido, se aprecia que mientras que en la totalidad de los gastos de campaña se reconoce su devengo y pago en la misma fecha y asiento esta coincidencia temporal solamente concurre en el 39 por 100 del importe de estas operaciones.
- No se presentan los mayores de los movimientos de tesorería.

Los resultados de las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquella.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación Partido» proceden de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta abierta para la campaña de elecciones municipales y autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el balance de saldos (7.991.610 pesetas) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el periodo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y su naturaleza se adecúa a la clasificación que prevé dicho artículo.

En cuanto a la exigencia de la Ley Electoral sobre la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña hay que destacar, de una parte, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evidenciada anteriormente, y de otra la remisión de un extracto de la Caja de Ahorros de Asturias que sólo recoge los movimientos hasta el día 28-5-91, presentando un saldo en esa fecha de 3.375.531 pesetas. Todas estas circunstancias impiden verificar el cumplimiento de las normas electorales.

Por otra parte, en las cuentas de campaña no se incluyen remuneraciones o retribuciones al personal, gastos previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cuya realización parece necesaria.

En cuanto a los resultados de la circularización del Tribunal a las empresas que han facturado por gastos de campaña electoral por cuantía superior al millón de pesetas, se constatan algunas diferencias entre los datos que se reflejan en cuentas y los incluidos en las respuestas de aquellas empresas. Estas diferencias afectan a la empresa Misael Campos Asociados y el saldo que se incluye en las cuentas del Partido (2.306.741 pesetas)

es inferior al importe que la empresa comunica y acredita (9.130.757 pesetas). La diferencia (6.824.016 pesetas) corresponde a las siguientes facturas no contabilizadas por el Partido.

Número	Fecha	Importe
206	31 mayo 1991	500.000
207	31 mayo 1991	2.879.381
646	16 diciembre 1991	(506.365)
191	31 mayo 1991	3.951.000
		6.824.016

Límite máximo de gasto:

La concurrencia simultánea de candidaturas del Partido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral sobre notificación de la prestación realizada se han incumplido por las tres empresas incursas en la norma. Su relación es, según los datos que se reflejan en las cuentas del Partido, la siguiente:

	Facturación
Misael Campos Asociados	2.036.741
Serrador y Martín	1.815.772
Unipapel	2.181.200
	6.033.713

La facturación total de estas empresas representa el 76 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

Por otra parte, no ha atendido al requerimiento del Tribunal la empresa Serrador y Martín.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
- 2 escaños a 1.256.231 pesetas	2.512.462
-- 30.013 votos a 63 pesetas	2.268.819
	4.781.281

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el adelanto previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Elecciones a la Junta General del Principado cuya cuantía ha sido la de 3.993.990 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 787.291 pesetas.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Coalición Asturiana (PAS-UNA).

II.5.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Proveedores		540.800
Acreedores		81.646
Retenciones y pagos a cuenta	1	
Cuenta corriente empresas del grupo		2.045.536
Bancos c/c	469	
Publicidad-Relaciones públicas	2.665.329	
Otros gastos financieros	2.183	
	2.667.982	2.667.982

Los saldos del precedente balance reflejan las operaciones de la campaña de elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la realización de cobros y pagos de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas que, a su vez, disponen de registros contables específicos para ambas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

Los fondos contabilizados en la rúbrica del balance «Cuenta corriente empresas del grupo» se distribuyen, en función de su origen, en los siguientes grupos:

	Pesetas
Partiu Asturianista	1.634.560
Unidad Nacionalista Asturiana	410.976
	2.045.536

En cuanto a la procedencia concreta de los fondos aportados por cada uno de los integrantes de la coalición, el Partiu Asturianista ha suscrito un préstamo con la Caja de Ahorros de Asturias de 2.000.000 de pesetas, a amortizar en seis meses desde la fecha de su concesión y a un interés del 15 por 100 anual. Por otra parte, los recursos transferidos por Unidad Nacionalista Asturiana proceden de fondos propios y se acredita su cargo en las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

Respecto al préstamo anterior, en las cuentas de campaña no figuran reconocidos intereses del mismo, omisión que contraviene lo señalado en el artículo 130.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en el escrito de alegaciones se acreditan intereses por importe de 183.389 pesetas, cifra que incrementa los gastos justificados.

II.5.3 Gastos electorales.

La cifra global de gastos del balance de saldos se distribuye para las dos campañas en los siguientes importes:

	Pesetas
Elecciones Municipales	760.578
Publicidad-Relaciones públicas	759.303
Otros gastos financieros	1.275
Elecciones Autonómicas	1.906.934
Publicidad-Relaciones públicas	1.906.026
Otros gastos financieros	908
	2.667.512

Los gastos de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (1.906.934 pesetas, que se incrementarán con los intereses señalados anteriormente -183.389 pesetas-) están soportados por documentos que corresponden a servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral.

En cuanto a la realización de cobros y pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento en todos los casos.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a los dos procesos electorales celebrados simultáneamente el 26 de mayo determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Electoral General, que previene que en este supuesto las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

El límite máximo conjunto que se deduce de las Disposiciones Especiales de la Ley Electoral, a aplicar en estos comicios en la provincia de Asturias, asciende a 60.261.625 pesetas, de lo que se deduce que los gastos contabilizados para las dos campañas no superan dicho límite.

II.5.4 Incumplimientos de empresas.

El artículo 133 de la Ley Electoral exige a las entidades financieras que hayan suscrito préstamos con los partidos para campaña electoral, así como a las empresas que realicen servicios por cuantía superior al millón de pesetas, que notifiquen al Tribunal de Cuentas las operaciones concertadas. Esta obligación no se ha satisfecho por la empresa Artes Gráficas Norte que ha facturado con la Coalición por 1.120.000 pesetas, cifra equivalente al 41,9 por 100 de los gastos totales de la campaña, si bien ha remitido cuantos documentos le han sido requeridos.

II.5.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
- 1 escaño a 1.256.231 pesetas	1.256.231
- 14.497 votos a 63 pesetas	913.311
	2.169.542

II.5.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 41 de la Ley Electoral Asturiana señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno Regional y a la Junta General del Principado.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a estos comicios en virtud de la remisión de la disposición adicional primera 2 de la Ley Orgánica 5/1985, establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	39.879.967	39.985.701	39.709.837
Partido Popular	30.809.213	28.964.100	28.964.100
Coalición Izquierda Unida	12.484.395	12.486.099	12.484.395
Centro Democrático y Social	7.991.610	4.781.281	4.781.281
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	2.090.323	2.169.542	2.090.323
Totales	93.255.508	88.386.723	88.029.936

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente informe-declaración para su envío al Consejo de Gobierno de Cantabria, a la Asamblea Regional de esa Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Unión para el Progreso de Cantabria.
- II.3 Partido Popular.
- II.4 Partido Regionalista de Cantabria.
- II.5 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

IV. ALEGACIONES:

- IV.1 Partido Socialista Obrero Español.
- IV.2 Unión para el Progreso de Cantabria.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, de 13 de marzo, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria con similares criterios a los de las Elecciones de ámbito estatal regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las competencias deducidas de aquellas normas son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos con cargo a dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta los principios relativos a:

- a) La regularidad de las operaciones económico-financieras y el registro de éstas conforme a los principios del Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.
- b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas.
- c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
- d) La prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.
- e) Contracción de gastos en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas (artículos 38 de La Ley autonómica y 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985).

h) El cumplimiento de las obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 5/1987, modificada por la Ley 4/1991, en la fiscalización de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la disposición adicional primera de la Ley 5/1987.

— Decreto 33/1991, de 1 de abril, de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de convocatoria de elecciones.

— Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones a los gastos correspondientes a las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Cantabria relativas a proclamación de candidaturas (30 de abril de 1991) y publicación de resultados (14 de junio de 1991).

I.2 Ambito.

Para concretar qué partidos o coaliciones han de presentar las cuentas de campaña en el Tribunal, el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, al que se remite el artículo 41.1 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, se refiere a aquellas que «hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones —de la Comunidad Autónoma— o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Unión para el Progreso de Cantabria.
- Partido Popular.
- Partido Regionalista de Cantabria.
- Centro Democrático y Social.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto 33/1991, de 1 de abril, fija, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Electoral autonómica, que el número de Diputados a elegir será de 39.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas es la siguiente:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	102.958	16
Unión para el Progreso de Cantabria	99.194	15
Partido Popular	42.714	6
Partido Regionalista de Cantabria	18.789	2
Coalición Izquierda Unida	13.023	—
Centro Democrático y Social	7.926	—
Los Verdes	2.045	—
Agrupación Vecinal de Cantabria	1.445	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	1.184	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	896	—
Partido Nacionalista Cántabro	623	—
Totales	290.797	39

Los resultados que deben computarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, son los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	102.958	16
Unión para el Progreso de Cantabria	99.194	15
Partido Popular	42.714	6
Partido Regionalista de Cantabria	18.798	2
Totales	263.655	39

1.4 Subvenciones públicas.

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley 5/1987, señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- 937.500 pesetas por cada uno de los escaños obtenidos.
- 75 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por las candidaturas que hubieran obtenido, al menos, un escaño.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, es la siguiente:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	15.000.000	7.721.850	22.721.850
Unión para el Progreso de Cantabria	14.062.500	7.439.550	21.502.050
Partido Popular	5.625.000	3.203.550	8.828.550
Partido Regionalista de Cantabria	1.875.000	1.409.175	3.284.175
Totales	36.562.500	19.774.125	56.336.625

Anticipos de subvenciones.

El artículo 40.1 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria señala que el Consejo de Gobierno concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, señalando que el importe de dichos anticipos no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida en las referidas elecciones.

La concreción de estas disposiciones en relación con las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	14.983.800	4.495.140
Federación de Partidos de Alianza Popular	21.627.840	6.488.352
Centro Democrático y Social	2.662.200	798.660
Totales	39.273.840	11.782.152

Las subvenciones otorgadas a estas formaciones concuerdan con estas cifras, si bien debe indicarse que la Administración autonómica ha entregado indebidamente un anticipo de 1.808.100 pesetas al Partido Regionalista de Cantabria, puesto que esta formación, a tenor de la propuesta del Tribunal de Cuentas respecto a la subvención de las elecciones de 10 de junio de 1987, no debería percibir la subvención por los resultados electorales (6.027.000 pesetas), ni, en consecuencia, el anticipo en los actuales comicios, en concordancia con lo señalado en el precitado artículo 40 de la Ley Electoral Autónoma.

Asimismo, el párrafo 2.º del artículo 41 de la Ley autonómica señala que el Consejo de Gobierno, en el plazo de treinta días siguientes a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones de este Tribunal, entregará a los administradores electorales el 60 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, le correspondan según los resultados publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria», computándose en ese porcentaje, en su caso, el anticipo del 30 por 100 señalado anteriormente.

La concreción de esta norma es la siguiente:

	Anticipo 60 por 100 sobre subvención elecciones actuales	Anticipo 30 por 100 sobre subvención elecciones 10 junio 1987	Diferencia
Partido Socialista Obrero Español	13.633.110	4.495.140	9.137.970
Unión para el Progreso de Cantabria	12.901.230	—	12.901.230
Partido Popular	5.297.130	6.488.352	(1.191.222)
Partido Regionalista de Cantabria	1.970.505	1.808.100	162.405
Centro Democrático y Social	—	798.660	(798.660)
Totales	33.801.975	13.590.252	20.211.723

Del análisis de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno se constata que las cuantías adicionales entregadas a aquellos partidos con derecho a su percepción (Partido Socialista Obrero Español, Unión para el Progreso de Cantabria y Partido Regionalista de Cantabria) son iguales a las cifras del cuadro anterior.

1.5 Límite máximo de gastos.

El apartado 1.º del artículo 38 de la Ley 5/1987 establece un límite máximo de gastos, en pesetas, igual a la cifra resultante de multiplicar por 40 el número de habitantes de la población de derecho de Cantabria. Asimismo, el apartado 2.º de este artículo fija un mecanismo de actualización de esta cifra a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, actualización que se ha realizado mediante Orden de 3 de abril de 1991, que señala un límite de gastos, en pesetas, igual a la cifra resultante de multiplicar por 50 la población de derecho, lo que, aplicado a la población de Cantabria (534.690 habitantes), conlleva un límite de 26.734.500 pesetas, a aplicar a las formaciones que concurren en solitario a las elecciones a la Asamblea Regional.

No obstante, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de las normas especiales de la Ley Electoral General origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos de 41.709.063 pesetas.

1.6. Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.
3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas. Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, si bien el resumen numérico de las respuestas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No remite el Informe del artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni los documentos y antecedentes requeridos.
2. Consejo de Gobierno: Remite cuantos datos, documentos y antecedentes le han sido solicitados.
3. Empresas suministradoras y entidades financieras:
 - a) Solamente cuatro empresas han notificado al Tribunal la facturación. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	1	1
Unión para el Progreso de Cantabria	1	1
Partido Popular	1	1
Partido Regionalista de Cantabria	2	2
Totales	5	5

- b) Todas las entidades financieras han remitido la documentación requerida.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación :	
Activo:	
Pérdidas y Ganancias	2.276.803
Hacienda pública deudora subvención concedida	18.226.710
	20.503.513

	Pesetas
Pasivo:	
Crédito Banco Popular	14.400.000
Aportación Partido	4.937.513
Intereses a pagar no vencidos	1.166.000
	20.503.513

B. Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe:	
Arrendamiento de vehículos	15.000
Equipo proceso de información	9.090
Vehículos	83.278
Limpieza y material limpieza	36.171
Prensa	1.902.079
Radio	3.961.121
Televisión	2.853.424
Cartelería	1.305.920
Gadgets	144.880
Vallas	2.604.000
Otra publicidad y propaganda	2.482.797
Actuaciones y actos públicos	2.025.498
Actos fin de campaña	3.900.000
Relaciones públicas	292.770
Electricidad	56.286
Gasolina	176.905
Teléfonos	403.710
Dietas de viaje	25.597
Comidas	379.252
Kilometraje-gasolina	164.200
Material de oficina	71.778
Material fotocopidora	45.360
Documentación-prensa diaria	45.345
Correos y envíos	563.632
Telégrafos y télex	1.327
Taxis	5.340
Varios	277.893
Intereses devengados	1.166.000
	24.998.653
Haber:	
Subvención por elecciones autonómicas	22.721.850
Pérdidas y Ganancias	2.276.803
	24.998.653

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de operaciones comprendidas en los anteriores estados, se refleja en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvención por elecciones autonómicas», que figura en el haber de Pérdidas y Ganancias por 22.721.850 pesetas, incluye el límite máximo de la subvención pública derivada de los resultados obtenidos en las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Con cargo a esta subvención y de conformidad con el artículo 40 de la Ley Autonómica, la Administración Regional ha otorgado un anticipo de 4.495.140 pesetas, cuantía ajustada a dicho artículo. La parte pendiente de percibir (18.226.710 pesetas) aparece reconocida en el activo del Balance en la cuenta «Hacienda Pública deudora subvención concedida».

2. El saldo de la cuenta «Crédito Banco Popular» (14.400.000 pesetas) refleja el importe dispuesto de la póliza suscrita con dicha entidad, de límite igual a aquel saldo, vencimiento 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100, no figurando en dicha póliza cláusulas específicas de afectación de subvenciones públicas a su amortización preferente.

3. En la cuenta del Pasivo del Balance «Aportación Partido» se incluyen los fondos transferidos por aquél y procedentes de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los recursos aplicados a la financiación de gastos de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria se han abonado en la cuenta corriente abierta específicamente para esta campaña, con cargo a la cual se han realizado los pagos de ésta, exigencias ambas incluidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (24.998.653 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 24.848.543 pesetas equivalentes al 99,40 por 100 de los saldos totales de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y su naturaleza y fecha de devengo concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En concordancia con las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el mencionado artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como de campaña electoral gastos por importe de 106.320 pesetas, puesto que su fecha de devengo ha sido anterior a la convocatoria de elecciones (39.000 pesetas) o posterior al 14 de junio (67.320 pesetas).

3. Algunas operaciones por un importe global de 43.790 ptas. corresponden a compra de bienes cuya naturaleza les excluye de ser considerados como gastos electorales. Estas operaciones son:

Adquisición de cámara fotográfica: 13.800 pesetas.

Compra de material electrónico: 6.990 pesetas.

Compra de montura de gafas: 23.000 pesetas.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas en la misma fecha, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que previene que en este caso no pueden realizarse gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

Esta norma exige la globalización de gastos de ambas campañas, concretada en el Informe sobre elecciones municipales, a cuyo contenido es obligatorio remitirse. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.1.4 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
- 16 escaños a 937.500 pesetas	15.000.000
- 102.958 votos a 75 pesetas	7.721.850
	22.721.850

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
Anticipo artículo 40	4.495.140
Anticipo artículo 41	9.137.970
	13.633.110

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 9.088.740 pesetas.

II.1.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Unión para el Progreso de Cantabria

II.2.1 Registros y estados contables.

Los documentos que avalan las operaciones de la campaña electoral no figuran anotados en libros o registros, con lo que se incumple lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta carencia impide verificar la fiabilidad de los saldos que se reflejan en el denominado Estado de origen y Aplicación de fondos, cuya estructura es la siguiente:

Origen de fondos:

	Pesetas
Deudas a corto plazo con entidades de crédito	13.171.000
Otras subvenciones a la explotación	12.000.000
De candidatos	12.000.000
	25.171.000

Aplicación de fondos:

Compras de otros aprovisionamientos	75.000
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	25.095.840
Saldos en c/c	160
	25.171.000

Debe señalarse, por otra parte, que el administrador del partido no ha dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre remisión de documentos complementarios.

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. En la cuenta «Deudas a corto plazo con entidades de crédito» se refleja parte de un crédito suscrito con el Banco de Santander por importe global de 21.000.000 de pesetas, del que se ha aplicado a esta campaña 13.171.000 pesetas y 7.829.000 pesetas a la de elecciones municipales.

En relación con esta operación, el Tribunal no ha podido verificar la veracidad de los datos anteriores, incluidos en las aclaraciones a las cuentas que formula el Administrador general, ni analizar las condiciones de aquélla al no haberse remitido la póliza o contrato correspondiente, reclamada por aquél.

Por otra parte, en los gastos declarados no figuran los intereses de esta operación, omisión que contraviene el artículo 130, g), de la Ley Electoral.

2. La rúbrica incluida en la cuenta «Otras subvenciones a la explotación» corresponde a diversos donativos de los candidatos que se acreditan mediante certificación del Secretario general del partido, comprensiva de relaciones de aportantes en la que figura el nombre, número del documento nacional de identidad e importe de la donación, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, si bien el montante total de estos donativos se abona en una sola imposición en la cuenta corriente de campaña.

La falta de contraste de la información interna del partido con documentos expedidos por terceros impide analizar la regularidad de estos fondos y si los mismos no están incursos en alguna de las prohibiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, en especial, los artículos 128 y 129, constatándose la inexistencia de las notas de abono en la entidad financiera que identifiquen, al menos, al impositor, identificación exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto al principio de unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en la cuenta abierta para la campaña electoral, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata su cumplimiento.

II.2.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados en el estado de origen y aplicación de fondos (25.170.840 pesetas) se justifican en su totalidad y cuya acreditación documental permite deducir que aquéllos concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su fecha de devengo como por sus características.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria determina que sea aplicable el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para ambos procesos igual al 125 por 100 del correspondiente a las elecciones a Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma en la Comunidad de Cantabria conlleva una cifra límite de gastos conjuntos de 41.709.063 pesetas.

Por otra parte, los gastos contabilizados en cada una de estas campañas son:

	Pesetas
Elecciones municipales (operaciones corrientes)	25.692.398
Elecciones autonómicas	25.170.840
	50.863.238

Al comparar los gastos contabilizados con el límite máximo se concluye que aquéllos superan dicho límite en 9.154.175 pesetas, cifra igual al 21 por 100 del límite máximo.

En cuanto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que el partido no ha rebasado el límite de gastos, se ampara en las siguientes premisas:

— Que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no es aplicable al presente supuesto al no haberse celebrado elecciones a Cortes Generales.

— Que el límite de gastos que fija el artículo 131.2 es el del 50 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

Ambas consideraciones se desvirtúan por los siguientes hechos:

a) El artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fija la concurrencia para «dos o más elecciones por sufragio universal directo», sin condicionar dicha concurrencia al hecho de que una de las campañas sea la de elecciones a Cortes Generales.

b) Los baremos aducidos por el administrador general se han modificado por la Ley Orgánica 8/1991.

c) El artículo 131.2 es aplicable, en cualquier caso, a esta campaña en virtud de la expresa remisión de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General obliga a las entidades financieras que hayan otorgado préstamos a los partidos y a las empresas que suministren bienes a aquéllos por importe superior al millón de pesetas a notificar estas operaciones al Tribunal de Cuentas. Esta exigencia no se cumple por el Banco de Santander ni por la única empresa incurso en la obligación legal (Agencia de Comunicación Creativa y Marketing Estratégico, cuya facturación —25.095.840 pesetas— equivale al 99,7 por 100 de los gastos contabilizados, si bien ambos han atendido al requerimiento del Tribunal y remitido los datos y antecedentes solicitados.

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción del artículo 39 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite de la subvención:

	Pesetas
— 15 escaños a 937.500 pesetas	14.062.500
— 99.194 votos a 75 pesetas	7.439.550
	21.502.050

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el párrafo 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y a la vista de que esta formación política ha realizado gastos por cuantía superior al límite máximo legal, propone la reducción de la subvención detallada anteriormente.

Para la cuantificación de esta reducción se han utilizado los criterios del Pleno de este Tribunal de 15 de junio de 1988, que fijó que la reducción para estos supuestos será igual, en porcentaje, correspondiente a multiplicar por 0,15 el exceso, en porcentaje, de los gastos contabilizados sobre el límite máximo de gastos. Esta aplicación origina que la propuesta sea, en porcentaje, igual al 3,15 por 100 (resultante de multiplicar por 0,15 el 22 por 100 de exceso de gastos sobre el límite legal).

Asimismo, teniendo en cuenta que esta irregularidad afecta a las elecciones municipales y autonómicas, se hace preciso distribuir proporcionalmente el porcentaje anterior (3,15) entre los gastos de ambas campañas, lo que conlleva el siguiente reparto:

	Porcentaje
Elecciones municipales	1,59
Elecciones autonómicas	1,56
Total	3,15

En consecuencia, la subvención máxima a entregar por la Comunidad Autónoma (21.502.050 pesetas) no podrá ser superior a la cifra de 21.166.618 pesetas, en cuya liquidación se tendrá en cuenta el adelanto ya percibido (12.901.230 pesetas) por lo que el resto a percibir no podrá exceder de 8.265.388 pesetas.

II.3 Partido Popular.

II.3.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	2.500.000
Diputación Regional (Anticipo)	6.488.352
Aportaciones privadas	9.700.500
Aportación Sede Regional	3.709.900
Acreedores (Intereses)	310.520
Intereses	138
	22.709.410
Aplicación de fondos:	
Publicidad general	376.599
Mailing	1.986.989
Medios	14.402.004
Mítines	633.616
Publicidad exterior	4.993.144
Intereses	310.520
Otros	6.488
Tesorería	50
	22.709.410

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. La Cuenta «Tesorería Nacional» refleja las transferencias remitidas por ésta a la Sede Regional como aportación a la campaña. Estas transferencias proceden de un crédito suscrito para financiar conjuntamente las elecciones locales y autonómicas, que se analiza en el Informe relativo a aquella campaña. Esta circunstancia justifica la anotación de intereses (310.520 pesetas) sin la contabilización específica de un crédito en el estado de origen de fondos. La cuantía de aquéllos es el resultado de aplicar al importe transferido el porcentaje del 13,55 por 100 anual durante el periodo de trescientos treinta días, plazo legal mínimo para la recuperación de la subvención electoral.

2. El anticipo de la Diputación Regional (6.488.352 pesetas). Se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de «Federación de Partidos de Alianza Popular», cumpliéndose con ello los preceptos del artículo 40 de la Ley Electoral de Cantabria, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

3. El saldo de la cuenta «Aportaciones privadas» (9.700.500 pesetas) no concuerda con los registros contables, de los que se deduce que dichas aportaciones ascienden a 9.200.000 pesetas. La diferencia (500.500 pesetas) se desglosa en las siguientes rúbricas:

	Pesetas
Apertura de c/c	500
Aportación Sede Regional	500.000
	500.500

En todos los donativos contabilizados figura el nombre, apellidos y número del DNI de los aportantes, habiendo sido ingresados dichos recursos en la cuenta corriente abierta para la campaña. Por otra parte, ninguna persona física o jurídica ha realizado aportaciones superiores al millón de pesetas.

4. En concordancia con el apartado anterior, el saldo de la cuenta «Aportación Sede Regional» no refleja la cuantía real, que deberá incrementarse con las dos partidas señaladas en el punto 3 anterior (500.500 pesetas), que, por otra parte, proceden de las cuentas de funcionamiento corriente.

II.3.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (22.709.360 pesetas) se acreditan en su totalidad y su naturaleza y periodo de devengo se ajustan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Respecto al cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata que todos los pagos han sido realizados a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, en la que se han abonado los recursos detallados en el epígrafe anterior.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea de las candidaturas del partido a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de todas las elecciones a las que el partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.3.4 Incumplimiento de empresas.

La única empresa —C. C. Publicidad— que ha facturado por importe superior al millón de pesetas ha incumplido las exigencias del artículo 133 de la Ley Electoral de comunicar a este Tribunal dicha facturación, si bien ha contestado al requerimiento efectuado, remitiendo copias de las facturas cuya cuantía asciende a 20.471.148 pesetas, cifra coincidente con la contabilizada por el partido.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
Seis escaños a 937.500 pesetas	5.625.000
42.714 votos a 75 pesetas	3.203.550
	8.828.550

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

	Pesetas
Anticipo artículo 40	6.488.352
Anticipo artículo 41	—
	6.488.352

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 2.340.198 pesetas.

II.3.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Partido Regionalista de Cantabria.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

El balance de saldos que se deduce de las relaciones presentadas por el partido y comprensivo de las elecciones municipales y autonómicas es el siguiente:

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	12.376.004	
Aportaciones de particulares		2.600.000
Diputación Regional de Cantabria		1.808.100
Crédito Banco Hispanoamericano		8.000.000
Bancos c/c	32.096	
Totales	12.408.100	12.408.100

De los saldos anteriores, a los que se les incorporan como gasto los intereses del crédito hasta el 15 de agosto por importe de 320.474 pesetas, los recursos financieros se distribuyen por el partido entre ambas campañas, en tanto que los gastos totales se imputan y clasifican del siguiente modo:

Conceptos	Elecciones municipales	Elecciones autonómicas
Publicidad y propaganda	6.699.461	5.509.059
Gastos diversos	146.190	19.190
Servicios bancarios	1.052	1.052
Intereses de deudas a corto plazo	160.237	160.237
Totales	7.006.940	5.689.538

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. La rúbrica «Aportaciones de particulares» globaliza diversos donativos, ninguno de ellos superior al millón de pesetas y en cuyas notas de abono en cuenta corriente figura solamente el nombre del impositor, sin que en ningún otro documento figuren los restantes datos de identificación exigidos por el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. La cuenta «Diputación Regional de Cantabria» corresponde al anticipo de la subvención otorgado por la Administración Autonómica en virtud de lo señalado en el artículo 40 de la Ley 5/1987, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, señalando este precepto que «El importe de dicho anticipo no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida en las referidas elecciones» (últimas celebradas). Debe destacarse que el Tribunal propuso en su Informe sobre las Elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, la no adjudicación de la subvención por los resultados de aquélla, por lo que, en aplicación de la norma señalada, no debería haberse otorgado este anticipo.

3. El crédito del Banco Hispano Americano contabilizado (8.000.000 de pesetas) se ha otorgado a uno de los candidatos a la Asamblea Regional, con vencimiento de 15 de noviembre de 1991 e interés anual del 16 por 100. El nominal anterior se incrementa con los intereses devengados y no satisfechos (320.474 pesetas).

Los recursos reflejados en los estados anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para las campañas electorales en la que, asimismo, figuran anotados los pagos derivados de las operaciones electorales, con lo que se cumplen las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral.

II.4.3 Gastos electorales.

El importe de los gastos que se contabilizan para las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria (5.689.538 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 5.393.409 pesetas, cuyo análisis documental permite su inclusión en las disposiciones del artículo 130 de la Ley Electoral General, tanto en su fecha de realización como por su naturaleza.

2. El asiento de Antena 3 Radio por 296.129 pesetas se acredita mediante nota de transferencia bancaria exclusivamente. Esta carencia impide analizar las características del servicio realizado y su fecha, lo que impide su consideración como gasto electoral.

Límite máximo de gastos:

Al haber presentado este partido sus candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones municipales en diversas circunscripciones de esta Comunidad, son de aplicación las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto para los procesos simultáneos igual al 125 por 100 de los gastos de elecciones a las Cámaras de las Cortes Generales.

La concreción de estos criterios determina un límite conjunto de gastos de 41.709.063 pesetas, por lo que se concluye que los gastos de ambas campañas (12.696.478 pesetas) no superan el límite legal.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

La obligación que el artículo 133 de la Ley Electoral impone a las empresas para que comuniquen al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, se incumple por dos de las tres entidades incurso en la norma, si bien en ambos casos han atendido al requerimiento del Tribunal. Su relación es la siguiente:

Facturación

Impresant	4.845.600
Radio Santander SER	1.370.342
	6.215.942

Esta facturación equivale al 49 por 100 de los gastos de las dos campañas.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

Pesetas

Dos escaños a 937.500 pesetas	1.875.000
18.789 votos a 75 pesetas	1.409.175
	3.284.175

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

Pesetas

Anticipo artículo 40	1.808.100
Anticipo artículo 41	162.405
Total	1.970.505

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 1.313.670 pesetas.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Centro Democrático y Social.

II.5.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos	462.711	
Subvenciones		798.660
Aportación Partido		1.400.000
Gastos electorales	1.735.949	
Prensa	735.280	
Radio	250.466	
Propaganda diversa	4.180	
Personal	415.200	
Transportes y desplazamientos	111.792	
Correspondencia y franqueo	20.000	
Varios	199.031	
Totales	2.198.660	2.198.660

Como primera consideración antes de analizar las partidas que integran el precedente balance, hay que señalar la escasa fiabilidad de los registros contables, puesto que en el libro diario se reflejan cada una de las operaciones con abono directo a la cuenta corriente de campaña; sin embargo en el extracto de cuenta corriente sólo se identifican asientos por importe de 416.421 pesetas, cifra muy inferior a la totalidad de los gastos (1.735.949 pesetas). Los otros cargos del extracto, además de no corresponderse con los asientos, tampoco coinciden globalmente con los pagos registrados en el libro diario.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Diputación Regional de Cantabria al concurrir los requisitos del artículo 40 de la Ley Electoral de la Comunidad y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo 40.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación Partido» provienen de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta para la financiación conjunta de las elecciones municipales y autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.5.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el balance de saldos (1.735.949 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 1.674.268 pesetas, cuantía equivalente al 96,4 por 100 de los saldos incluidos en las rúbricas del Balance. Las características y fechas de realización de estos gastos se adecúan a las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, algunos documentos por 120.750 pesetas no se expiden a nombre del Partido.

2. La justificación de diversas operaciones reconocidas en cuentas por importe de 61.681 pesetas se realiza mediante instrumento de pago, exclusivamente, por lo que, en defecto de otros documentos que especifiquen las características del servicio, su fecha de devengo y el importe total, no es posible un análisis de su regularidad contable.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para la campaña, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evidenciada anteriormente, impide verificar el cumplimiento de las normas electorales.

Por otra parte, en el balance de saldos no se incluyen algunos gastos de los previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cuya realización se entiende necesaria, entre los que se destacan alquileres de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones a la Asamblea Regional y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta concurrencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.5.4 Propuesta.

El párrafo 4.º del artículo 40 de la Ley 5/1987, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, exige que los anticipos de subvenciones se devolverán en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición.

En aplicación de esta norma, la Administración Autónoma exigirá, si éste no se ha producido, el reintegro del anticipo percibido (798.660 pesetas), al no haber obtenido este Partido representación en la Asamblea Regional y, en consecuencia, no cumplir los requisitos para la percepción de cuantía alguna en concepto de subvención pública.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 41 de la Ley electoral de Cantabria señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica

del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	24.848.543	22.721.850	22.721.850
Unión Para el Progreso de Cantabria	25.170.840	21.502.050	21.166.618
Partido Popular	22.709.360	8.828.550	8.828.550
Partido Regionalista de Cantabria	5.393.409	3.284.175	3.284.175
Centro Democrático y Social	1.674.268	-	-
Totales	79.796.420	56.336.625	56.001.193

Respecto a Unión para el Progreso de Cantabria, el importe de la subvención que debe percibir (21.166.618 pesetas), inferior al límite máximo de ésta (21.502.050 pesetas), se ampara en la propuesta de reducción fijada por este Tribunal y cuyo fundamento se detalla en la página 31 del presente Informe.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Parlamento de las Islas Baleares, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

- I. INTRODUCCION:
- I.1 Marco legal.
 - I.2 Ambito.
 - I.3 Resultados electorales.
 - I.4 Subvenciones públicas.
 - I.5 Límite máximo de gastos.
 - I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.
- II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES:
- II.1 Partido Popular-Unión Mallorquina.
 - II.2 Partido Socialista Obrero Español.
 - II.3 Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca.
 - II.4 Entesa de L'Esquerra de Menorca.
 - II.5 Unió Independent de Mallorca.
 - II.6 Federació de Independents de Ibiza y Formentera.
 - II.7 Centro Democrático y Social.
- III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la conta-

bilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Cámara Autonómica con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión al Parlamento de las Islas Baleares, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones de campaña y registro de éstas conforme a los principios del Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar gastos electorales.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos provenientes de las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período habilitado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que prestan servicios a aquéllos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 8/1986, en la fiscalización de las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la disposición final primera de la Ley 8/1986.

Decreto 26/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.

Resoluciones de la Junta Electoral de Baleares relativas a proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2 Ambito.

Para determinar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 31 de la Ley 8/1986 se remite al artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en el que exige que el Tribunal analice las cuentas de las formaciones políticas que reúnan los requisitos para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas. Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

Partido Popular-Unión Mallorquina.

Partido Socialista Obrero Español.

Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca.

Unió Independent de Mallorca.

Entesa de l'Esquerra de Menorca.

Federació de Independents de Ibiza-Formentera.

Centro Democrático y Social.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 12 de la Ley 8/1986, al que se remite el Decreto 26/1991, de convocatoria de elecciones, fija el siguiente número de escaños:

Circunscripción	Esaños
Mallorca	33
Menorca	13
Ibiza	12
Formentera	1
Total	59

La distribución de votos y esaños en cada una de las circunscripciones es la siguiente:

	Votos	Esaños
Mallorca:		
Partido Popular-Unión Mallorquina	130.275	18
Partido Socialista Obrero Español	80.569	11
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	22.522	3
Unió Independent de Mallorca	8.429	1
Centro Democrático y Social	8.137	—
Coalición Izquierda Unida	7.006	—
Alianza por la República	586	—
Los Verdes	7.205	—
Falange Española de las JONS	600	—
Partido Radical Balear	549	—
Convergencia Balear	5.513	—
Totales	271.391	33
Menorca:		
Partido Popular	14.901	6
Partido Socialista Obrero Español	11.109	5
Entesa de l'Esquerra de Menorca	4.654	2
Centro Democrático y Social	1.357	—
Unió Progresista de Menorca	624	—
Totales	32.645	13
Ibiza:		
Partido Popular	14.656	7
Partido Socialista Obrero Español	9.422	4
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	2.468	1
Centro Democrático y Social	444	—
Coalición Izquierda Unida	735	—
Plataforma Unitaria de Izquierdas	259	—
Entesa Nacionalista i Ecológista	1.392	—
Totales	29.376	12
Formentera:		
Partido Popular	680	—
Partido Socialista Obrero Español	960	1
Grupo Independiente de Formentera	692	—
Alianza por la República	10	—
Totales	2.342	1

El resumen de votos y esaños computables a efectos del cálculo de subvenciones públicas es el siguiente:

	Votos	Esaños
Partido Popular-Unión Mallorquina	159.832	31
Partido Socialista Obrero Español	102.060	21
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	22.522	3
Entesa de l'Esquerra de Menorca	4.654	2
Unió Independent de Mallorca	8.429	1
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	2.468	1
Totales	299.965	59

1.4 Subvenciones públicas.

El artículo 29 de la Ley 8/1986 señala que la Comunidad Autónoma de Baleares subvencionará los gastos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de acuerdo con las reglas siguientes:

- Por esaño obtenido, el 50 por 100 de la subvención que el Estado otorga por Diputado en las elecciones al Congreso de los Diputados.
- Por voto obtenido, el 50 por 100 equivalente al Congreso de los Diputados, siempre que la candidatura obtenga al menos un esaño.

Para el cálculo de las subvenciones a cada formación deberá tenerse en cuenta que el artículo 175 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, en la redacción introducida por la Ley Orgánica 8/1991, fija los siguientes baremos para las elecciones al Congreso de los Diputados:

- Dos millones de pesetas por cada esaño obtenido en el Congreso de los Diputados.
- Setenta y cinco pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido esaño de Diputado.

La conjunción de ambos preceptos determina que las subvenciones a otorgar por la Comunidad Autónoma son las siguientes:

- 1.000.000 de pesetas por esaño obtenido.
- 37,50 pesetas por cada uno de los votos de la candidatura, siempre que haya obtenido, al menos, un esaño.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida de aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en el siguiente cuadro:

	Subvención por esaños	Subvención por votos	Total
Partido Popular-Unión Mallorquina	31.000.000	5.993.700	36.993.700
Partido Socialista Obrero Español	21.000.000	3.827.250	24.827.250
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	3.000.000	844.575	3.844.575
Entesa de l'Esquerra de Menorca	2.000.000	174.525	2.174.525
Unió Independent de Mallorca	1.000.000	316.088	1.316.088
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	1.000.000	92.550	1.092.550
Totales	59.000.000	11.248.688	70.248.688

Anticipos de subvenciones.

El artículo 30 de la Ley Electoral de Baleares señala que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas por una cuantía máxima del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación de electores en las últimas elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1)
Federación de Partidos de Alianza Popular. Unión Mallorquina	25.370.369	7.611.111
Partido Socialista Obrero Español	4.418.778	1.325.633
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	21.486.968	6.446.090
Entesa de l'Esquerra de Menorca	2.253.939	676.182
Centro Democrático y Social	1.671.072	501.322
Totales	60.588.805	18.176.642

Las subvenciones efectivas otorgadas por la Administración electoral son superiores, en todos los casos, a las cuantías máximas del cuadro anterior. El importe de las subvenciones concedidas es la siguiente:

	Pesetas
Partido Popular-Unión Mallorquina	10.413.049
Partido Socialista Obrero Español	7.512.323
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	784.646
Entesa de l'Esquerra de Menorca	649.016
Centro Democrático y Social	1.879.226
	21.238.260

Las circunstancias que determinan que el anticipo de la subvención otorgado supere al que correspondería según el artículo 30 de la Ley Electoral Autonómica, se deben a que la Junta Electoral ha aplicado sobre los resultados anteriores los baremos de subvención para esta campaña (un millón de pesetas por escaño y 37,50 pesetas por voto), en lugar de los vigentes en las elecciones de 10 de junio de 1987 (setecientos cincuenta mil pesetas por escaño y 30 pesetas por voto).

I.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 29.2 de la Ley 8/1986 dispone que ninguna formación política que concurra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 46 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las circunscripciones. Asimismo, el párrafo 3 de dicho artículo señala que mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijará el alcance actualizado de esta cuantía, que coincidirá con el coeficiente ordenado por el Estado para las elecciones locales. No obstante el mandato legal, la Consejería de Economía y Hacienda no ha realizado tal actualización.

Las cifras obtenidas de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1 de enero de 1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística) son las siguientes:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Mallorca	613.831	28.236.226
Menorca	68.347	3.143.962
Ibiza	80.538	3.704.748
Formentera	5.202	239.292
Totales	767.918	35.324.228

Estas cuantías son aplicables a las formaciones políticas que concurran solamente a las elecciones autonómicas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y al Parlamento de las Islas Baleares, adquieren virtualidad los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entiende que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone el siguiente límite máximo conjunto para los dos procesos:

Circunscripción	Límite conjunto de gastos
Mallorca	44.182.219
Menorca	27.135.844
Ibiza	26.000.017
Formentera	1.679.358
Total	98.997.438

I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico es el siguiente:

1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.

2. Empresas suministradoras y entidades financieras:

a) Solamente dos empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Popular-Unión Mallorquina	4	4
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	3	3
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	2	2
Centro Democrático y Social	1	1
Totales	10	10

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Popular-Unión Mallorquina.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Relación de ingresos y gastos

	Pesetas
Ingresos:	
Otros	31.413.049
	31.413.049
Gastos:	
Alquileres	1.484.000
Publicidad general	5.346.712
Mailing y Marketing	8.797.068
Medios, prensa, radio y televisión	8.019.657
Mitines y reuniones	3.102.260
Publicidad exterior	4.347.890
Otros	514.537
Previsión gastos por intereses	3.609.375
	35.221.499

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones reflejadas en el presente resumen de ingresos y gastos se sintetizan en los siguientes apartados:

II.1.2 Recursos financieros.

En el epígrafe «Otros» (31.413.049 pesetas) figuran los siguientes ingresos:

1. El anticipo de subvención contabilizado (10.413.049 pesetas) corresponde al libramiento de fondos de la Comunidad Autónoma en cumplimiento de las previsiones del artículo 30 de la Ley Electoral Balear. No obstante, la cuantía otorgada es superior en 1.476.305 pesetas a la resultante de aplicar el 30 por 100 del precitado artículo 30 a las subvenciones obtenidas por los partidos de la Coalición en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes). Las causas de esta diferencia se analizan en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Asimismo, en esta rúbrica se incluye el saldo dispuesto de la póliza de crédito personal (21.000.000 de pesetas) otorgada por el «Banco Abel Matutes Torres, Sociedad Anónima», Banco de Ibiza, de límite igual al saldo anterior, vencimiento 13 de mayo de 1992, e interés anual del 18,75 por 100, figurando en la misma una cláusula de afección de la subvención que pudiera corresponder a la Coalición por los resultados en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Los recursos anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, con cargo a la cual se han realizado los pagos de aquélla.

Debe indicarse, no obstante, que en los documentos y cuentas presentados no se justifica o aclara la diferencia entre los fondos efectivos de la campaña (31.413.049 pesetas) y la aplicación de los mismos (31.612.124 pesetas), sin que del escrito de alegaciones se deduzcan nuevas evidencias que permitan, en su caso, modificar esta deficiencia.

II.1.3 Gastos electorales.

El importe de los gastos que se incluyen en la relación presentada (35.221.499 pesetas) se acredita en su totalidad y todas las operaciones corresponden a servicios cuya naturaleza y fecha de devengo concuerdan con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido Popular, en el ámbito estatal, son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por las cuatro empresas incursas en aquélla, si bien en todos los casos han atendido el requerimiento del Tribunal y comunicado los datos y documentos solicitados. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Jorvich, Sociedad Limitada»	2.716.000
«Nimbus, Publicidad, Sociedad Anónima»	18.397.268
«Gramavi, Sociedad Anónima»	2.953.216
«Truiet, Sociedad Limitada»	2.775.360
	26.841.844

La facturación total de estas empresas es equivalente al 76,20 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

	Pesetas
— 31 escaños a 1.000.000 de pesetas	31.000.000
— 159.832 votos a 37,50 pesetas	5.993.700
	36.993.700

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta las restricciones del artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención efectiva no sea superior a 35.221.499 pesetas cifra igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos.

II.2 Partido Socialista Obrero Español.

II.2.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Hacienda pública deudora	17.318.714
Déficit de explotación	2.358.411
	19.677.125
Pasivo:	
Crédito Banco Popular	17.600.000
Intereses no vencidos	2.077.125
	19.677.125
B. Cuenta de Explotación	
Debe:	
Arrendamientos locales	517.440
Arrendamientos vehículos	398.500
Prensa	3.462.928
Radio	2.232.720
Cartelería	4.580.451
Banderas y pancartas	461.664
Vallas	6.272.000
Otra publicidad y propaganda	4.853.116
Actos públicos	3.260.933
Material oficina	248.208
Correos y envíos	627.405
Gastos varios	1.330.560
Intereses entidades de crédito	2.640.000
Otros gastos financieros	180.308
	31.066.233
Haber:	
Subvención del Estado	24.831.037
Subvención CER-PSOE	3.876.785
Saldo	2.358.411
	31.066.233

El análisis de la totalidad de operaciones cuyos saldos figuran en los estados anteriores se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. El saldo de la cuenta «Subvención del Estado» refleja el importe calculado por el Partido de la subvención a percibir de la Comunidad Autónoma en función de los resultados obtenidos. Asimismo en la rúbrica del activo del balance «Hacienda Pública deudora» se incluye la parte de la subvención pública pendiente de otorgar, resultante de la diferencia entre la subvención total y el adelanto concedido (7.512.323 pesetas) en virtud del artículo 30.1 de la Ley Electoral Balear.

Respecto a la subvención pública, el importe contabilizado (24.831.037 pesetas) difiere de la cuantía que corresponde en función de los resultados, cifrada en el presente Informe en 24.827.250 pesetas. Asimismo, el anticipo de subvención otorgado (7.512.323 pesetas) supera al que se deduce de las previsiones del artículo 30 anterior, por cuanto el 30 por 100 de la subvención de las elecciones de 10 de junio de 1987 (21.486.968 pesetas) equivale a un anticipo de 6.446.090 pesetas. Ambas diferencias se explican en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Subvención CER-PSOE» proceden de aportaciones de la Comisión Ejecutiva de Baleares (3.315.710 pesetas) y de la Comisión Ejecutiva Federal (561.075 pesetas) y corresponden, en ambos casos, a transferencias de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario. No obstante, la contabilización en el haber de

explotación de estos recursos se considera no ajustada a los principios contables generales, puesto que dichos fondos son simples trasvases entre cuentas que, en ningún caso, pueden minorar el déficit de la campaña electoral.

3. En la cuenta «Crédito Banco Popular» se registra el saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de límite igual a aquel saldo (17.600.000 pesetas), vencimiento 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100. Para el reintegro de los saldos acreedores de esta operación se afectan las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Los recursos de campaña figuran abonados en el extracto de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral autonómico, en el que, además, aparecen cargados los pagos satisfechos, con lo que cumplen las prescripciones del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.3 Gastos electorales.

La cifra total de estas operaciones en la cuenta de explotación (31.066.233 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 30.940.043 pesetas, cuya fecha de devengo y naturaleza del servicio concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. El documento de Terrassa Manipulados, por importe de 126.190 pesetas, acredita servicios del mes de marzo, por lo que, de conformidad con el enunciado genérico del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, no deben imputarse a la campaña electoral, por ser anteriores a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de abril). Esta irregularidad no se subsana en alegaciones, pese a lo señalado en el correspondiente escrito del Administrador General.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.2.4 Límite máximo de la subvención.

La aplicación de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

	Pesetas
- 21 escaños a 1.000.000 de pesetas	21.000.000
- 102.060 votos a 37,50 pesetas	3.827.250
	24.827.250

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos.

II.2.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca.

II.3.1 Cuentas de campaña.

Balance de sumas y saldos

	Saldos deudores	Saldos acreedores
Préstamo Caja de Baleares		2.000.000
Empresas acreedoras por prestación de servicios		1.132.911
Efectos a pagar a empresas por prestación de servicios		2.897.872
Comunidad Autónoma acreedora por anticipo de subvenciones		784.646
Crédito dispuesto de Caja de Baleares		1.650.000

	Saldos deudores	Saldos acreedores
Cuenta corriente por campaña electoral con el PSM		238.210
Caja, pesetas	878.121	
Caja de Baleares cta. cte.	31	
Servicios prestados por profesionales	557.055	
Publicidad	2.445.072	
Gastos de representación candidatos (restaurantes)	413.886	
Elementos singulares propaganda, elecciones autonómicas	342.004	
Suministros	4.026.323	
Fotocopias	41.300	
Intereses bancarios a N/F		153
Totales	8.703.792	8.703.792

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones del precedente balance de saldos, se resumen en los siguientes apartados:

II.3.2 Recursos financieros.

1. Préstamo Caja de Baleares: El saldo del balance (2.000.000 de pesetas) corresponde a la parte de una operación concertada con la Caja de Baleares, de 12.000.000 de pesetas, vencimiento 30 de junio de 1995 e interés anual del 16 por 100, liquidable por trimestres naturales. En el contrato suscrito no se señala el destino de aquél, pero en la comunicación de la entidad financiera al Tribunal se indica que «la finalidad de la operación fue la financiación de la campaña electoral previa a las elecciones municipales y autonómicas de 26 de mayo de 1991», habiéndose aplicado 4.000.000 de pesetas a sufragar gastos de elecciones municipales, no acreditándose el destino del saldo no aplicado a las elecciones municipales y autonómicas.

2. La cuenta «Crédito dispuesto de Caja de Baleares» (1.650.000 pesetas) refleja el saldo aplicado a la campaña de elecciones autonómicas, procedente de la póliza de crédito suscrita con la Caja de Baleares, con un límite de 7.000.000 de pesetas, vencimiento 30 de junio de 1992 y 16 por 100 de interés anual. Esta operación se ha suscrito sin finalidad específica y de la misma se destinan a elecciones municipales 3.300.000 pesetas, sin que se justifique la aplicación de la parte no destinada a la campaña electoral.

3. La cuenta «Comunidad Autónoma acreedora por anticipo de subvenciones» (784.646 pesetas) refleja el importe otorgado por la Comunidad Autónoma al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien su cuantía difiere, por las razones expuestas en la parte introductoria y general del presente Informe, en 108.464 pesetas de la cifra resultante de aplicar las reglas del artículo 30.1 de la Ley Electoral Autonómica (676.182 pesetas).

4. La rúbrica «Cuenta corriente por campaña electoral con el PSM» (238.210 pesetas), refleja los fondos procedentes de las cuentas corrientes del Partido, abonados en la cuenta abierta en entidad financiera para el proceso electoral. De la cifra anterior, 4.200 pesetas corresponden a un ingreso en la cuenta corriente electoral para regularizar el saldo de la misma, 175.815 pesetas se han aplicado al pago directo de diversas facturas no satisfechas a través de la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, con lo que se incumple la exigencia que prevé el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y 58.195 pesetas a facturas de fotocopias y recibos de teléfono cuyo pago no se acredita.

En cuanto al saldo conjunto de las cuentas «Empresas Acreedoras por prestación de servicios» y «Efectos a pagar a empresas por prestación de servicios», cuya cifra global en balance asciende a 4.030.783 pesetas, difiere de la cuantía que se incluye en la relación nominal de acreedores que se acompaña a las cuentas presentadas, y que asciende a 3.856.089 pesetas. La diferencia entre ambas cifras (174.694 pesetas), no justificada documentalmente, se concreta en las siguientes partidas específicas:

Acreedor	Balance de saldos	Relación de acreedores
Gráficas García	224.112	149.418
«Omni, Sociedad Anónima»	254.249	154.249
Totales	478.361	303.667

II.3.3 Gastos electorales.

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (7.825.640 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 7.454.341 pesetas, que corresponden a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental de algunas partidas del saldo anterior se constatan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

- Retribuciones por trabajos de campaña por 482.055 pesetas en cuyos justificantes no figuran retenciones del IRPF.
- Documentos en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 433.335 pesetas
- En diversos justificantes por 63.900 pesetas no consta la fecha de realización del servicio, omisión no subsanada en el escrito de alegaciones, a pesar del contenido de aquél.

2. El servicio prestado por la empresa Restaurante Cafetería Navarra por importe de 326.000 pesetas, no está suficientemente justificado, por cuanto el documento que lo acredita es fotocopia de un folio manuscrito en el que únicamente figura el sello de la empresa y el concepto del gasto.

3. En concordancia con las restricciones que sobre período de realización de gastos se contienen en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no debe considerarse como operación de campaña una parte de la facturación del servicio de teléfonos por 45.299 pesetas, de los meses de julio y agosto de 1991.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de ambos procesos se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.3.4 Incumplimiento de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada, se incumplen por las tres empresas incursas en aquél, si bien en todos los casos han atendido el requerimiento del Tribunal y comunicado cuantos datos les han sido solicitados. Su relación es la siguiente:

	Facturación
Grepsa	1.638.560
Jorvich	1.285.200
Gráficas Miramar	1.556.800
	4.480.560

La facturación total de estas empresas equivale al 57,2 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, se obtienen las siguientes cuantías:

	Pesetas
- Tres escaños a 1.000.000 de pesetas	3.000.000
- 22.522 votos a 37,50 pesetas	844.575
	3.844.575

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos con cargo a ella.

II.3.6. Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Entesa de l'Esquerra de Menorca.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Deudas a largo plazo formaciones políticas de la Coalición		2.320.000
Comunidad Autónoma Crédito subvención anticipo		649.016
Cuenta corriente campaña elecciones-Entesa.		500.000
Bancos c/c.	61.701	
Servicios de profesionales independientes ...	185.131	
Publicidad y propaganda	2.325.477	
Gastos representación	54.084	
Elementos singulares propaganda	448.000	
Gasolina	7.000	
Otros gastos	28.533	
Gasto Mailing	359.090	
Totales	3.469.016	3.469.016

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos del precedente balance se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. El saldo de la cuenta «Deudas a largo plazo formaciones políticas de la Coalición», incluye las aportaciones efectuadas por las siguientes formaciones políticas integrantes de la Coalición y provenientes de sus cuentas corrientes de funcionamiento:

	Pesetas
Partit Comunista dels Pobles d'Espanya	250.000
Partit Socialista de Menorca	870.000
Esquerra Unida	1.200.000
	2.320.000

2. La cuenta «Comunidad Autónoma crédito subvención anticipo», que presenta un saldo de 649.016 pesetas, refleja el anticipo por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en aplicación del artículo 30 de la Ley Electoral de dicha Comunidad. Su cuantía es superior en 147.694 pesetas a la cifra que se deduce de las reglas del precitado artículo, deficiencia cuyas causas se señalan en la exposición introductoria y general del presente Informe.

3. En la rúbrica «Cuenta corriente campaña elecciones Entesa» se registran los fondos aportados por la propia formación para la financiación de la campaña electoral, procedentes de las cuentas de funcionamiento ordinario.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña, cumpliendo las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (3.407.315 pesetas), deducidos del Balance de saldos, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican servicios por 3.084.475 pesetas cuyas características y fecha de realización concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. La factura extendida por «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), por 322.840 pesetas ha sido expedida el 30 de junio de 1992, fecha muy posterior al plazo límite que se deduce de la concreción del precitado artículo 130, y en ella no consta la fecha efectiva de realización del servicio, lo que dificulta su análisis en aras a la posible inclusión de la misma como operación de campaña.

En cuanto al pago de estos servicios, se han realizado íntegramente a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

Límite máximo de gastos:

Esta Coalición ha presentado candidaturas en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares en la circunscripción de Menorca, así como en las elecciones locales en diversos municipios de esta Isla. Esta simultaneidad determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto de gastos

igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a las Cortes Generales. La concreción de esta norma ocasiona una cifra conjunta de 27.135.844 pesetas.

Los gastos contabilizados en cada uno de los procesos concurrentes han sido:

	Pesetas
Elecciones municipales	829.572
Elecciones autonómicas	3.407.315
	4.236.887

La comparación entre las cifras anteriores permite concluir que los gastos contabilizados en ambos procesos no superan el límite legal.

II.4.4 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
- Dos escaños a 1.000.000 de pesetas	2.000.000
- 4.654 votos a 37,50 pesetas	174.525
	2.174.525

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos.

II.4.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Unión Independent de Mallorca.

II.5.1. Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Publicidad y propaganda	3.880.666	
IVA soportado no recuperable	465.681	
Otros gastos financieros	20.418	
Ingresos servicios diversos		4.366.765
Totales	4.366.765	4.366.765

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

Los fondos aplicados a financiar los gastos electorales, registrados en la rúbrica «Ingresos servicios diversos», están constituidos por diversas partidas que figuran anotadas en el extracto de la cuenta corriente abierta para el movimiento de operaciones de las campañas de elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, sin que se acredite suficientemente su origen puesto que tanto en las notas de abono como en los libros de contabilidad solamente figura el nombre del impositor. Respecto a esta deficiencia, en el escrito de alegaciones se remite, sin más documentos, relación comprensiva de todos los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente se refleja un abono de 1.855.302 pesetas y un cargo de 1.845.302 pesetas en concepto de transferencia y traspaso, respectivamente, operaciones no acreditadas documentalmente y de las que en el escrito de alegaciones se indica que obedecen a una confusión en el número de cuenta corriente, sin que se adjunten documentos que justifiquen aquella.

II.5.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados en la rúbrica «Publicidad y Propaganda», única de esta naturaleza en el balance anterior, no concuerdan con la cifra que se deduce del análisis de los documentos que los acreditan, al no incluir aquella cifra el IVA soportado no recuperable contabilizado cuando, en

consonancia con las características del Partido y a la propia nomenclatura de este último epígrafe (su no repercutibilidad), debe ser considerado como un mayor importe del gasto. Por otra parte la cifra obtenida de la suma de ambas partidas (4.346.347 pesetas) se justifica con documentos por cuantía de 4.325.929 pesetas, y los servicios que acreditan concuerdan con las reglas fijadas en el artículo 130 de la Ley Electoral, sin embargo, no se justifica ni detalla la naturaleza de los gastos financieros, contabilizados en el balance de saldos por 20.418 pesetas, de los que en el escrito de alegaciones se señala, sin aportar nuevos documentos, que corresponden a descubiertos en cuenta corriente.

Respecto a la realización de pagos, se han cumplido las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral, al haberse satisfecho aquellos a través de la cuenta de campaña electoral.

Límite máximo de gastos:

Al haber presentado sus candidaturas a las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, resulta aplicable lo señalado en el artículo 131.2 de la Ley Electoral General que previene que cuando coincidan dos o más elecciones por sufragio universal directo, las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción de esta norma conlleva un límite máximo de gastos para ambos procesos de 44.182.219 pesetas.

Los gastos de cada una de las campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares	4.346.347
Elecciones Locales	5.238.271
	9.584.618

De la comparación entre ambas cifras se deduce que los gastos contabilizados para ambas elecciones no superan el límite previsto en las disposiciones reguladoras.

II.5.4 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
Un escaño a 1.000.000 de pesetas	1.000.000
8.429 votos a 37,5 pesetas	316.088
	1.316.088

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados, en su caso, con cargo a aquella.

II.5.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.6 Federación de Independientes de Ibiza y Formentera.

II.6.1 Registros y estados contables.

Como consideraciones previas al análisis de las operaciones que corresponden al proceso electoral, es preciso señalar que las cuentas presentadas abarcan a la totalidad de las actividades económico-financieras, tanto las de campaña como las de funcionamiento corriente.

Esta globalización es contraria a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, en especial, a su artículo 133 que exige la presentación específica de «una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos».

Por otra parte, la falta de registros contables ajustados al Plan General (solamente se remiten fichas incompletas de algunos epígrafes, en tanto que de otros son simples relaciones y, en ambos casos, no figura la contrapartida contable) dificulta el seguimiento de cada operación.

Las carencias señaladas no permiten elaborar una cuenta equilibrada de las campañas electorales, únicamente se reflejan por el Partido los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Gastos electorales	4.431.749
– Elecciones municipales	1.608.852
– Elecciones autonómicas	2.822.897
Ingresos electorales	4.922.031
	4.922.031

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de los documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.6.2 Recursos financieros.

Los únicos fondos contabilizados en la rúbrica «Ingresos electorales» se clasifican, según los datos que figuran en la relación de aquéllos, en los siguientes grupos:

1. Imposiciones de personas físicas: 2.930.000 pesetas ninguna de ellas superior al millón de pesetas. No obstante, ni en la precitada relación, ni en ningún otro documento, figuran todos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Electoral, al constar solamente el nombre de cada impositor.

2. Aportaciones de las Federaciones: 1.992.031 pesetas que no cumplen, en ningún caso, los requisitos del precitado artículo 126, al no acreditar la procedencia de los fondos depositados.

Estos recursos se han abonado en la cuenta abierta para las elecciones municipales y autonómicas, con la sola excepción de una partida de 200.000 pesetas, contabilizada el 24 de julio de 1991 y procedente de la Federación de San José que, asimismo, no figura registrada en la ficha de los movimientos del banco ni en su extracto.

II.6.3 Gastos electorales.

Los gastos correspondientes al Parlamento de las Islas Baleares (2.822.897 pesetas) se clasifican, según su acreditación documental, en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 1.800.779 pesetas que por su fecha de realización y características se adecúan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral.

2. No se acredita con documentos suficientes el contrato con la empresa «Ibiza Publicidad, Sociedad Anónima», de 1.022.118 pesetas, suscrito el 30 de abril de 1991, al no presentar las correspondientes facturas ni justificar el pago total del mismo, del que solamente figuran pagadas 500.000 pesetas, sin que en las cuentas de campaña se reconozca la deuda pendiente de pago.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata que las operaciones de campaña figuran satisfechas a través de aquélla, si bien con cargo a la misma se realizan pagos de servicios no incluidos en las cuentas anteriores y cuya naturaleza no consta, cuyo detalle es el siguiente:

a) Grafisoc: 227.136 pesetas, incluidas en una factura de campaña electoral y desglosada de la misma sin que consten las razones de este desglose que a su vez se cargan en una cuenta denominada GUIF.

b) Seur: 60.000 pesetas, asimismo cargadas a la cuenta señalada anteriormente.

Por otra parte, los pagos realizados a TOMPLA (209.802 pesetas) superan a los importes de la facturación acreditada (209.440 pesetas).

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas a las Elecciones Municipales y Autonómicas, celebradas simultáneamente el 26 de mayo de 1991, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que para este supuesto los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes «no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las Elecciones a Cortes Generales».

La cuantificación de esta norma origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos de 27.679.375 pesetas, cifra no superada por los gastos contabilizados (4.431.749 pesetas).

II.6.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas sometidas a las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral por haber facturado servicios en cuantía superior

al millón de pesetas, ha notificado al Tribunal la prestación realizada, si bien en ambos casos han atendido los requerimientos formulados. Dichas empresas, cuya facturación conjunta equivale al 75 por 100 de los gastos totales contabilizados, son las siguientes:

	Facturación
Grafisoc	2.322.729
Ibiza Publicidad	1.022.118
	3.344.847

II.6.5 Límite máximo de la subvención.

La aplicación de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

	Pesetas
Un escaño a 1.000.000 de pesetas	1.000.000
2.468 votos a 37,50 pesetas	92.550
	1.092.550

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta, en su caso, los anticipos ya percibidos con cargo a la misma.

II.6.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.7 Centro Democrático y Social.

II.7.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos	1.735	
Subvenciones		1.879.226
Aportación Partido		2.000.000
Donativos		2.000.000
Ingresos financieros		133
Gastos electorales	5.877.624	
Imprenta	64.051	
Carteles	3.547.040	
Televisión	138.000	
Propaganda diversa	690.560	
Personal	700.800	
Transportes y desplazamientos	177.173	
Diversos	560.000	
Totales	5.879.359	5.879.359

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de la campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.7.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 30 de la Ley Electoral de Baleares. No obstante, la cifra otorgada supera en 262.922 pesetas a la cuantía que se deduce de la aplicación de las reglas del precitado artículo, deficiencia cuyas causas se analizan en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación Partido» proceden de la Sede Nacional y figuran cargados en la cuenta corriente abierta por el Administrador General para la financiación conjunta de elecciones municipales y autonómicas.

3. La cuenta «Donativos» recoge cuatro aportaciones de 500.000 pesetas cada una. En las notas de abono en la entidad bancaria donde figuran ingresadas se identifican los aportantes con su nombre y apellidos, lo que incumple parcialmente las exigencias del artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4. En la rúbrica «Ingresos financieros» se incluyen los intereses de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

Todos estos recursos han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña.

II.7.3 Gastos electorales.

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (5.877.624 pesetas) se acreditan en su totalidad, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, algunas retribuciones al personal de campaña, por importe de 250.000 pesetas, se justifican mediante recibo comprensivo de servicios heterogéneos (viajes, días de guardia, organización de mítines, utilización de vehículo propio, etc.) sin distribuir la cifra devengada por los conceptos que la componen y sin que, por otra parte, figuren retenciones impositivas de ningún tipo.

Por otra parte, no se contabilizan gastos cuyo devengo parece necesario, entre los que se destacan:

- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.
- Correspondencia y franqueo.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aquéllas se han efectuado a través de dicha cuenta corriente.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia fija la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.7.4. Incumplimientos de empresas.

La única empresa que ha facturado por servicios prestados por importe superior al millón de pesetas «Mediterránea Internacional de Publicidad, Sociedad Limitada», no ha comunicado al Tribunal el importe de su facturación (3.500.000 pesetas), si bien ha contestado al requerimiento formulado remitiendo cuantos datos le han sido solicitados.

II.7.5. Propuesta.

Esta formación política ha percibido un anticipo de las subvenciones por importe de 1.879.226 pesetas, al cumplir los requisitos del artículo 30 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Teniendo en cuenta que el Partido no ha obtenido representación en las elecciones objeto del presente Informe, la administración autonómica exigirá, si ello no se ha producido, y de conformidad con lo señalado en el párrafo 4.º del mencionado artículo 30, el reintegro de dicho anticipo.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 31 de la Ley Electoral Balear señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y al Parlamento de las Islas Baleares.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 45.2 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente

declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Popular-Unión Mallorquina	35.221.499	36.993.700	35.221.499
Partido Socialista Obrero Español	30.940.043	24.827.250	24.827.250
Partido Socialista de Mallorca Nacionalistas de Mallorca ...	7.454.341	3.844.575	3.844.575
Entesa de l'Esquerra de Menorca.	3.084.475	2.174.525	2.174.525
Unión Independent de Mallorca	4.325.929	1.316.088	1.316.087
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	1.800.779	1.092.550	1.092.550
Centro Democrático y Social ..	5.877.624	-	-
Totales	88.704.690	70.248.688	68.476.486

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME—DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe—Declaración para su envío a la Diputación General de La Rioja, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Partido Riojano.
- II.4 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Diputación General de La Rioja con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Diputación General de La Rioja, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

- Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.
- Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.
- Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
- Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.
- Contracción de gastos dentro del período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.
- Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.
- Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contratan con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 3/1991, en la fiscalización de las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión del artículo 52 de la Ley 3/1991.

Decreto 3/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.

Resoluciones de la Junta Electoral de La Rioja relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (31 de mayo de 1991).

I.2 Ambito.

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 51.1 de la Ley 3/1991 se circunscribe a aquellos que «hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja o que hubieran solicitado adelantos con cargo a los mismos». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Partido Riojano.
- Centro Democrático y Social.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 3 del Decreto 3/1991, fija, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 3/1991, que el número de Diputados será de treinta y tres.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas es la siguiente:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	60.843	16
Partido Popular	59.876	15
Partido Riojano	7.731	2
Izquierda Unida-La Rioja	6.499	-
Centro Democrático y Social	6.271	-
Totales	141.220	33

I.4 Subvenciones públicas.

El artículo 47.1 de la Ley 3/1991 señala que la Comunidad Autónoma de La Rioja subvencionará los gastos a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores por su concurrencia a las elecciones a la Diputación General de acuerdo con las reglas siguientes:

- Novcientas cincuenta mil pesetas por cada escaño obtenido.
- Setenta y seis pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño.

Asimismo, dispone dicho precepto que en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Por otra parte, el apartado 2.º del artículo 47 previene que, además de las subvenciones señaladas anteriormente, la Comunidad Autónoma de La Rioja subvencionará a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 20 pesetas por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido, al menos, dos escaños.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida de aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en los siguientes cuadros:

I.4.1 Subvención por escaños y votos.

	Por escaños	Por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	15.200.000	4.624.068	19.824.068
Partido Popular	14.250.000	4.550.576	18.800.576
Partido Riojano	1.900.000	587.556	2.487.556
Totales	31.350.000	9.762.200	41.112.200

I.4.2 Subvención por el envío de sobres, papeletas y propaganda electorales

El número de electores de la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a 210.080, cifra que multiplicada por el baremo del artículo 47.2 asigna a las formaciones políticas concurrentes las subvenciones siguientes:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	4.201.600
Partido Popular	4.201.600
Partido Riojano	4.201.600
Total	12.604.800

La acumulación de los datos de los dos epígrafes anteriores determina el siguiente límite máximo de las subvenciones públicas a otorgar por la Comunidad Autónoma:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	24.025.668
Partido Popular	23.002.176
Partido Riojano	6.689.156
Total	53.717.000

Adelantos de subvenciones:

El artículo 48.1 de la Ley Electoral de La Rioja señala que la Comunidad Autónoma concederá adelantos de las subvenciones públicas a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones a la Diputación General. El adelanto no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo Partido, Federación, Coalición o Agrupación de electores en las últimas elecciones a la Diputación General.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1)
Partido Socialista Obrero Español	10.222.728	3.066.818
Coalición Popular	9.510.740	2.853.222
Partido Riojano Progresista	1.552.720	465.816
Centro Democrático y Social	2.938.400	881.520
Totales	24.224.588	7.267.376

Las cifras anteriores concuerdan en todos los casos con los adelantos efectivos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de lo anterior, el apartado 5.º del artículo 51 de la Ley 3/1991 previene que en el plazo de treinta días desde la presentación de las contabilidades ante este Tribunal, la Comunidad Autónoma entregará, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal, el 45 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a cada formación según los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los adelantos percibidos por este epígrafe son los siguientes:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	7.744.733
Partido Popular	7.497.757
Partido Riojano	2.544.304
Totales	17.786.794

Estos adelantos son inferiores en sus cuantías y para todos los casos a los que se deducen de las reglas del artículo 51 de la Ley 3/1991.

Las subvenciones anteriores se hallan afectadas, en su caso, con las propuestas que sobre las mismas se reflejan en los informes específicos de cada formación política.

1.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 49.1 de la Ley 3/1991 dispone que ninguna formación política que concurra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 50 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1 de enero de 1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística que fija en 266.286 los habitantes de la Comunidad), asciende a 13.314.300 pesetas, imputable a todos los partidos y coaliciones por tratarse de circunscripción única.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Diputación General de La Rioja, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entiende que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para los dos procesos de 33.321.438 pesetas, obtenidas de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros que señala el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

En la verificación del cumplimiento de las normas sobre el límite de gastos hay que considerar, por otra parte, que el apartado 3.º del artículo 49 de la Ley 3/1991 excluye del cómputo de gastos de campaña los ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electorales.

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comproba-

ciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.

2. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente dos empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	4	4
Partido Popular	4	4
Partido Riojano	5	5
Centro Democrático y Social	1	1
Totales	14	14

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Balance de situación

	Pesetas
Activo:	
Hacienda Pública Deudora	14.363.950
Totales	14.363.950
Pasivo:	
Deudas a largo plazo con entidades de crédito	8.927.000
Otras deudas no comerciales	4.463.950
Intereses a pagar no vencidos	973.000
Totales	14.363.950

Cuenta de resultados

Debe:	
Sueldos y salarios	423.541
Seguridad Social a cargo de la empresa	80.191
Arrendamientos	606.123
Publicidad y propaganda	15.128.539
Suministros	24.461

	Pesetas
Otros servicios	113.247
Gastos financieros	1.054.666
	17.430.768
Haber:	
Subvenciones oficiales Comunidad Autónoma	17.430.768
Total Haber	17.430.768

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

Su detalle es el siguiente:

	Pesetas
Anticipo subvención Comunidad Autónoma	3.066.818
Fondos procedentes de la sede regional del partido	4.463.950
Disposición cuenta de crédito Banco Popular Español	9.900.000
	17.430.768

1. El anticipo de la subvención otorgado por la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajusta a las prescripciones de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, al concurrir en esta formación los requisitos previstos en el artículo 48.1 de aquélla. Asimismo, la cifra adelantada es equivalente al porcentaje máximo que fija dicho precepto (30 por 100) sobre la subvención otorgada (10.222.728 pesetas) por los resultados de las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes a los comicios actuales.

2. Los fondos librados por la sede regional del partido proceden de sus cuentas de funcionamiento corriente.

3. La disposición de saldos de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español se ha realizado por el límite máximo concertado (9.900.000 pesetas), si bien el reconocimiento de esta deuda en el pasivo del balance es incorrecto en su cuantía (8.927.000 pesetas), que se obtiene al disminuir el saldo efectivo dispuesto, señalado anteriormente (9.900.000 pesetas), con los intereses a pagar no vencidos (973.000 pesetas) reconocidos en el pasivo. Esta irregularidad es debida a que dicho reconocimiento se realiza con cargo a la cuenta de crédito, minorando su saldo acreedor, y no incrementando los intereses de crédito por este importe, por lo que esta cuenta deberá ajustarse aumentando su saldo en 973.000 pesetas.

II.1.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (17.430.768 pesetas) se acreditan documentalmente, han sido contraídos en el período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, y el pago de los mismos y el abono de los fondos antes reflejados se han efectuado conforme a las prescripciones del artículo 46 de la Ley 3/1991, Electoral de La Rioja.

Por otra parte, en la rúbrica de resultados «Publicidad y propaganda» se incluye una subcuenta denominada «Mailing» por importe de 4.126.720 pesetas, gastos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 47.2 de la Ley 3/1991 regulador de las subvenciones públicas por el «envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral...».

Límite máximo de gastos:

Para verificar si se han cumplido las prescripciones legales sobre cuantía máxima de gastos electorales, hay que determinar, previamente, el importe de gastos efectivos que se deducen de las cuentas presentadas y de las comprobaciones realizadas. En dicha determinación deberá tenerse en cuenta que el artículo 49.3 de la Ley 3/1991 excluye del cómputo de gastos electorales los incluidos en la denominada por el partido cuenta de «Mailing», al señalar dicho precepto que «No se incluirán dentro del límite de gastos electorales a que se refiere este artículo la cantidad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de esta Ley, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que éste se refiere». Por otra parte, la cifra de gastos declarada por el partido deberá corregirse en virtud de lo señalado en el apartado II.1.1.3 anterior.

En concordancia con lo anterior, los gastos electorales a computar a esta campaña electoral son los siguientes:

	Pesetas
a) Gastos contabilizados	17.430.768
b) Gastos por «Mailing»	4.126.720
c) Intereses periodificados no contabilizados	973.000
Total (a + b + c)	14.277.048

En cuanto al límite máximo de gastos, al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente, es aplicable el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». Esta circunstancia obliga a considerar globalmente la totalidad de gastos en ambos procesos, siendo necesario acudir al análisis de las elecciones municipales para determinar si entre ambas campañas se han superado los límites legales, constatándose que los gastos contabilizados son inferiores a las cuantías previstas en las normas reguladoras.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

De las cinco empresas que han prestado servicios en la campaña electoral, solamente dos notifican la facturación realizada. No obstante, todas las empresas a las que se ha requerido información han comunicado cuantos datos les han sido solicitados.

Las empresas que inicialmente no han comunicado la facturación han sido las siguientes:

	Importe del servicio
«Gráficas Ochoa, Sociedad Anónima»	5.122.960
«Publivia, Sociedad Anónima»	1.216.320
«Gráficas Isasa, Sociedad Limitada»	1.017.100
	7.356.380

La cifra anterior equivale al 42 por 100 de los gastos incluidos en la cuenta de explotación.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

La aplicación de las reglas de la Ley 3/1991 a los resultados obtenidos originan las siguientes cifras:

	Pesetas
a) Subvención por escaños y votos:	
16 escaños a 950.000 pesetas	15.200.000
60.843 votos a 76 pesetas	4.624.068
	19.824.068
b) Subvención por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales:	
210.080 electorales a 20 pesetas	4.201.600
c) Total (a + b)	24.025.668

II.1.6 Propuesta.

El artículo 47.1 de la Ley 3/1991, Electoral de La Rioja, relativo a las subvenciones por escaños y votos, señala que «En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora». Este principio rige, asimismo, para las subvenciones por el envío de sobres, papeletas y propaganda electorales en virtud del artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de similar contenido al precepto anterior y de directa aplicación a este proceso a tenor de la literalidad de la disposición adicional primera de la precitada Ley Orgánica.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral General, a cuyo contenido se remite el artículo 52.1 de la Ley 3/1991 y tomando en consideración las normas señaladas, propone que:

- a) La subvención pública por escaños y votos no sea superior a 14.277.048 pesetas, cifra igual a los gastos justificados.

b) La subvención pública por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electoral, no sea superior a 4.126.720 pesetas, al ser ésta la cuantía de gastos justificados por operaciones de esta naturaleza.

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos por el partido, cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Adelanto del artículo 48.1	3.066.818
Adelanto del artículo 51.5	7.744.733
	10.811.551

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 7.592.217 pesetas.

II.2 Partido Popular.

II.2.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	15.100.000
Adelanto Comunidad Autónoma	2.853.222
Acreeedores por intereses	1.117.875
Acreeedores (descubierto en c/c)	7.009
Intereses a r/f	502
	19.078.608

Aplicación de fondos:

Sueldos y salarios	164.706
Locomoción	552.450
Material oficina	12.162
«Mailing»	2.739.061
Medios	3.958.917
Mítines	1.912.010
Publicidad exterior	8.133.517
Intereses	1.117.875
Otros	487.910
	19.078.608

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.2.1 Recursos financieros.

1.º El «Adelanto de la Comunidad Autónoma» concuerda en su cuantía (2.853.222 pesetas) con el porcentaje que fija el artículo 48.1 de la Ley Electoral, aplicado sobre la subvención percibida por la Federación de Partidos de Alianza Popular en las elecciones del 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes).

2.º Los fondos registrados en el epígrafe «Tesorería Nacional» provienen de las cuentas corrientes de la Sede Central del Partido y de sus recursos de funcionamiento corriente (6.100.000 pesetas); el resto (9.000.000 de pesetas) es parte de un crédito suscrito por aquélla, circunstancia que justifica la contabilización de intereses de crédito (1.117.875 pesetas), sin que en el origen de fondos se reconozcan recursos de esta procedencia. La cifra de intereses registrados se obtiene al computar el porcentaje fijado en la póliza (13,55) durante el período previsible hasta la recuperación de la subvención pública (trescientos treinta días), afectada a la amortización de aquél según se desprende de la documentación interna del Partido, si bien en la póliza no figuran cláusulas que hagan referencia a dicha afectación.

II.2.3 Gastos electorales.

De la totalidad de operaciones que aparecen globalizadas en la aplicación de fondos (19.078.608 pesetas) figuran contraídas en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral 18.126.608 pesetas, que corresponden, además, a servicios incluibles en la clasificación de dicha norma, habiéndose realizado el pago de éstos, al igual que el ingreso de los fondos, conforme a las prescripciones del artículo 46 de la Ley Electoral de La Rioja, utilizando la única cuenta corriente abierta para este proceso.

En cuanto a las restantes 952.000 pesetas, en el documento que acredita el servicio no figura la fecha de su realización ni se identifica la empresa o persona física que lo ha prestado, omisiones que dificultan su inclusión dentro de los presupuestos del artículo 130. Respecto al contenido del escrito de alegaciones y a la documentación aportada, consistente en simple fotocopia del recibo incluido en las cuentas rendidas al Tribunal, ambos no subsanan suficientemente la deficiencia, por cuanto en el mencionado documento no se especifica la fecha efectiva del servicio al que hace referencia la factura.

Por otra parte, entre los gastos contabilizados figuran servicios por 2.739.061 pesetas, incluidos en la rúbrica de «Mailing», que cumplen los requisitos del artículo 47.2 de la Ley Electoral Autonómica, relativo a las subvenciones por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales.

Límite máximo de gastos:

En el análisis del cumplimiento de las disposiciones legales sobre cuantía máxima de gastos electorales, es preciso delimitar el importe efectivo que se obtiene del análisis de las cuentas y tener presente, además, que el artículo 49.3 de la Ley Electoral Autonómica excluye del límite de gastos los ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales.

Los datos deducidos del estado de origen y aplicación de fondos y de las verificaciones realizadas son los siguientes:

	Pesetas
a) Gastos contabilizados	19.078.608
b) Gastos de «Mailing»	2.739.061
c) Diferencia (a - b)	16.339.547
d) Gastos no acreditados suficientemente	952.000
e) Gastos generales (c - d)	15.387.547

En cuanto al límite máximo de gastos, al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente, es aplicable el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». Esta circunstancia obliga a considerar globalmente la totalidad de gastos en ambos procesos, siendo necesario acudir al análisis de las elecciones municipales para determinar si entre ambas campañas se han superado los límites legales, constatándose que los gastos contabilizados son inferiores a las cuantías previstas en las normas reguladoras.

II.2.4 Incumplimiento de empresas.

Ninguna de las cuatro empresas que ha facturado por cuantías superiores al millón de pesetas han cumplido con la obligación del artículo 133 de la Ley Electoral de notificar al Tribunal el servicio prestado. No obstante, todas aquéllas han remitido cuantos antecedentes y documentos les han sido requeridos.

Las empresas mencionadas, cuya facturación total equivale al 70 por 100 de los gastos contabilizados, son las siguientes:

	Importe del servicio
Deca Publicidad, S. A.	3.958.917
Marketing Directo & Publicidad, Sociedad Limitada	1.478.694
Avenir España, Sociedad Anónima	5.005.000
Panorama, Sociedad Anónima	3.000.000
	13.442.611

Esta cifra es equivalente al 70 por 100 de los gastos contabilizados.

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas de la Ley 3/1991 origina las siguientes cifras:

	Pesetas
a) Subvención por escaños y votos:	
15 escaños a 950.000 pesetas	14.250.000
59.876 votos a 76 pesetas	4.550.576
	18.800.576
b) Subvención por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales:	
210.080 electores a 20 pesetas	4.201.600
c) Total (a + b)	23.002.176

II.2.6 Propuesta.

El apartado 1.º del artículo 47 de la Ley de Elecciones a la Diputación General de La Rioja señala que la subvención por escaños y votos no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas, principio aplicable, asimismo, a las subvenciones por el envío de sobres, papeletas y propaganda electorales a tenor del artículo 127.1 de la Ley Electoral General, de idéntico contenido al precepto autonómico señalado y de aplicación directa a este proceso según la disposición adicional primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a cuya regulación se remite el artículo 52.1 de la Ley Electoral Autonómica y teniendo en cuenta las restricciones legales señaladas, propone que:

- La subvención pública por escaños y votos no sea superior a 15.387.547 pesetas, cifra igual a los gastos justificados.
- La subvención pública por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales, no sea superior a 2.739.061 pesetas, al ser ésta la cuantía de gastos justificados por operaciones de esta naturaleza.

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos, cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Adelanto del artículo 48.1	2.853.222
Adelanto del artículo 51.5	7.497.757
	10.350.979

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 7.775.629 pesetas.

II.3 Partido Riojano.

II.3.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Gastos elecciones municipales	5.112.886	
Gastos elecciones autonómicas	11.479.591	
Gastos bancarios	201.555	
Bancos cuentas corrientes	106.304	
Fondos del partido		5.834.344
Adelantos subvención		465.816
Donativos		600.000
Intereses		176
Crédito bancario		10.000.000
Totales	16.900.336	16.900.336

Como consideración previa al análisis de las operaciones resumidas en el precedente balance, hay que señalar que el mismo refleja las correspondientes a la campaña de elecciones municipales y autonómicas, contabilizadas conjuntamente y habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la realización de los cobros y pagos de ambos procesos. Esta globalización no permite, entre otras cuestiones, distribuir los gastos bancarios entre cada uno de aquéllos.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes apartados:

II.3.2 Recursos financieros.

1.º Los recursos contabilizados en la rúbrica «Fondos del Partido» provienen, según se acredita en la documentación adjunta al escrito de alegaciones y del contraste de la misma con los documentos y registros de contabilidad presentados por el Administrador General, de las transferencias de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario del Partido.

2.º El «Adelanto de subvención» corresponde al libramiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja al concurrir en el Partido los requisitos que para su otorgamiento señala el artículo 48 de la Ley Electoral Autonómica y su cuantía es coincidente con el porcentaje máximo fijado en dicho artículo.

3.º Los ingresos en concepto de «Donativo» proceden de diversas aportaciones que cumplen, en todos los casos, las previsiones que sobre identificación de los impositores exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º El importe de la cuenta «Crédito bancario» es igual al saldo dispuesto de la operación suscrita con Caja Rioja el 26 de abril de 1991, a un interés del 14 por 100 anual, liquidable trimestralmente y a amortizar en un período de un año. Hay que destacar, no obstante, que no se imputan a ninguno de los procesos electorales ni los intereses calculados según las reglas del apartado g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, ni la primera liquidación de aquéllos, satisfecha, según los datos remitidos por la entidad financiera a solicitud del Tribunal, el día 26 de julio de 1991. En el escrito de alegaciones se cuantifican los intereses y comisiones de apertura y disponibilidad hasta el 26 de abril de 1992 en 1.040.627 pesetas. Ambas omisiones son contrarias a las prescripciones del precitado artículo 130 que considera como gastos de campaña los intereses de créditos suscritos para la financiación de aquélla.

II.3.3 Gastos electorales.

La totalidad de operaciones que en el balance de saldos se imputan a la campaña electoral (11.479.591 pesetas) figuran justificadas y se han devengado en el período que se deduce de la concreta aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en tanto que su naturaleza es concordante con la relación que incluye dicho artículo. Por otra parte, los pagos satisfechos lo han sido a través de la cuenta corriente abierta específicamente para la campaña en la que figuran, asimismo, abonados los recursos detallados en el presente Informe.

En cuanto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, específicamente subvencionados en el artículo 47.2 de la Ley Electoral Autonómica, en el período de alegaciones se especifican y acreditan documentalmente operaciones de esta naturaleza por un importe igual a 4.213.641 pesetas.

Límite máximo de gastos:

Con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las normas electorales, deben separarse de los gastos globales imputados a la campaña autonómica aquellos que corresponden a envíos de propaganda y publicidad electoral y sobres y papeletas, excluidos del límite de gastos por el artículo 49.3 de la Ley 3/1991.

El desglose de los datos del balance de saldos es el siguiente:

	Pesetas
Gastos por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales	4.213.641
Gastos generales	7.265.950
	11.479.591

La cifra total anterior y, en especial, los gastos generales se hallan afectados por la omisión de los intereses del crédito.

En cuanto al límite de gastos, son de aplicación las disposiciones del artículo 131.2 de la Ley Electoral, al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas. La cuantía que se deduce de la aplicación concreta de dicha norma (33.321.438 pesetas) no es superada por los gastos de ambas campañas (16.592.477 pesetas) ni tampoco se rebasa aquélla al sumarle los intereses no contabilizados, referenciados anteriormente.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las cinco empresas que han prestado servicios en campaña electoral por importe superior al millón de pesetas han notificado al Tribunal la prestación realizada, notificación exigida en el artículo 133 de la Ley Electoral General, si bien han remitido cuanta información y documentos les han sido requeridos.

Las empresas mencionadas son las siguientes:

	Importe del servicio
Retira, Estudio Gráfico	3.129.504
Sigma Dos	2.060.000
Hernández y Valdivielso, S. L.	3.288.208
Función Publicidad	1.411.200
Imprenta Ruez (la facturación de autonómicas es de 977.000 pesetas)	2.391.500
	12.280.412

De los servicios anteriores, los correspondientes a elecciones autonómicas (10.865.912 pesetas) equivalen al 95 por 100 de los gastos totales contabilizados en esta campaña.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar las reglas del artículo 47 de la Ley Electoral de La Rioja se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
a) Subvención por escaños y votos:	
Dos escaños a 950.000 pesetas	1.900.000
7.731 votos a 76 pesetas	587.556
	2.487.556
b) Subvención por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales:	
210.080 electores a 20 pesetas	4.201.600
c) Total (a + b)	6.689.156

II.3.6 Propuesta.

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a este proceso en virtud de los señalado en la disposición adicional primera de aquélla, señala que la subvención no puede ser superior, en ningún caso, a los gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral General, a cuya regulación se remite el artículo 52.1 de la Ley Autonómica y teniendo en cuenta las restricciones legales, propone que:

- La subvención pública por escaños y votos no sea superior a 2.487.556 pesetas.
- La subvención pública por el envío a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales no supere la cifra de 4.201.600 pesetas.

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos, cuyas cuantías son las siguientes:

	Pesetas
Adelanto del artículo 48.1	465.816
Adelanto del artículo 51.5	2.544.304
	3.010.120

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 3.679.036 pesetas.

II.4 Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Subvenciones		881.520
Aportación Partido		1.000.000
Gastos electorales	1.881.520	
Propaganda y publicidad	1.673.523	

Conceptos	Debe	Haber
Alquiler locales	8.000	
Personal	176.471	
Gastos diversos	23.526	
	1.881.520	1.881.520

Antes de analizar los saldos de las cuentas del precedente balance hay que señalar que los registros de operaciones no se ajustan al Plan General de Contabilidad al advertirse las siguientes anomalías:

- No se anotan los asientos de reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente.
- No se registran los pagos a cuenta o anticipos a suministradores.
- No se contabilizan las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto a esta deficiencia, en el escrito de alegaciones se indica, sin soporte documental alguno, que estas retenciones están registradas y pagadas en la contabilidad ordinaria del partido.
- El extracto de cuenta corriente inicia sus movimientos el día 9 de mayo.
- No se reflejan los mayores de las cuentas de tesorería, fundamentalmente el relativo a las operaciones de bancos.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1.º La cuenta del balance «Subvenciones» refleja el importe del adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 48 de la Ley 3/1991, siendo su cuantía igual al 30 por 100 de la subvención otorgada en las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes.

2.º Los fondos contabilizados como «Aportación Partido» proceden de transferencias de las cuentas corrientes abiertas por el Administrador general para la campaña de elecciones municipales.

II.4.3 Gastos electorales.

Todos los gastos que figuran en balance (1.881.520 pesetas) se acreditan con documentos suficientes y corresponden a operaciones cuya naturaleza y fecha de prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto a la exigencia legal de centralización de cobros y pagos en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, se cumple en todos los casos.

Límite máximo de gastos:

Al concurrir simultáneamente a las elecciones municipales y autonómicas, son de aplicación las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». Esta circunstancia obliga a la globalización de gastos de ambos procesos y acudir a lo que se señala en el Informe de elecciones municipales, del que se deduce que este partido no contabiliza gastos superiores al límite máximo resultante de las disposiciones legales.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

La empresa «Hernández y Valdivielso, Sociedad Limitada», única que presta servicios por cuantía superior al millón de pesetas y por tanto obligada a notificar al Tribunal de Cuentas la facturación realizada, no ha comunicado tal prestación, si bien remite la información que le ha sido requerida. La cifra que se deduce de las cuentas del partido y de las comunicaciones de la empresa asciende a 1.400.000 pesetas que equivalen al 74 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.4.5 Propuesta.

El apartado 4.º del artículo 48 de la Ley 3/1991 señala que: «Los adelantos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores».

Para dar efectividad a esta norma y teniendo en cuenta que este partido no ha alcanzado los requisitos legales para la percepción de la subvención pública, la Administración Autonómica deberá exigir el reintegro del adelanto percibido, cuya cuantía, detallada anteriormente, es de 881.520 pesetas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El artículo 52.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja remite a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General el control de la contabilidad electoral, cuyo artículo 134, apartado 3.º, señala que el Tribunal de Cuentas "... remite el resultado de su fiscalización mediante Informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas", remisión que se realizará, además, al Consejo de Gobierno y a la Diputación General de La Rioja, en aplicación del último párrafo del apartado 1.º del precitado artículo 52 de la Ley Autonómica.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 47.2 de la Ley Electoral de La Rioja establece que en ningún caso la subvención a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados, principio asumido con carácter general en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985 y aplicable a este proceso en virtud de lo que señala la disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones y teniendo en cuenta las conclusiones particulares que se deducen del informe de cada formación política, se emite la presente declaración, comprensiva de los gastos regulares justificados y la cifra máxima que puede alcanzar la subvención pública, tanto por los votos y escaños obtenidos como por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales y la cuantía resultante de las propuestas concretas de este Informe:

a) Subvención por escaños y votos.

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	14.277.048	19.824.068	14.277.048
Partido Popular	15.387.547	18.800.576	15.387.547
Partido Riojano	7.265.950	2.487.556	2.487.556
Centro Democrático y Social ..	1.881.520	-	-
Totales	38.812.065	41.112.200	32.152.151

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales.

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	4.126.720	4.201.600	4.126.720
Partido Popular	2.739.061	4.201.600	2.739.061
Partido Riojano	4.213.641	4.201.600	4.201.600
Totales	11.079.422	12.604.800	11.067.381

En el reconocimiento y pago de las cuantías anteriores deberán tenerse en cuenta los adelantos ya percibidos en aplicación de la legislación electoral, cuyos importes son:

	Adelanto artículo 48.1	Adelanto artículo 51.1	Totales
Partido Socialista Obrero Español	3.066.818	7.744.733	10.811.551
Partido Popular	2.853.222	7.497.757	10.350.979
Partido Riojano	465.816	2.544.304	3.010.120
Totales	6.385.856	17.786.794	24.172.650

Por otra parte, al no haber obtenido representación en las elecciones objeto de este Informe, no corresponde percibir subvención pública al Centro Democrático y Social, a cuyo Administrador se le exigirá el reintegro del adelanto percibido por cuantía de 881.520 pesetas, en aplicación del apartado 4.º del artículo 48 de la Ley Electoral de La Rioja.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las cuentas de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con las contabilidades de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su remisión a las Cortes y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, reguladora de los gastos y subvenciones electorales y control de las contabilidades, fija las competencias del Tribunal de Cuentas sobre las elecciones a Diputadas de las Cortes de Castilla-La Mancha con criterios similares a los contenidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a cuyas normas se remite en lo no previsto en aquélla.

Las competencias concretas extraídas de ambos textos legales son, además de las previstas en la legislación específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades de campaña, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de las subvenciones públicas si se constatan irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos.

B. Remisión a las Cortes y Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y a las Cortes Generales y al Gobierno de los resultados de la fiscalización mediante informe comprensivo de los gastos justificados por cada formación política con derecho a percibir subvenciones públicas o que haya percibido adelantos con cargo a aquéllas.

El análisis del cumplimiento de las obligaciones impuestas al Tribunal, así como las comprobaciones sobre las cuentas de campaña, se han realizado amparándose en la observancia de los siguientes principios:

- a) Regularidad de las operaciones y registro contable de éstas de conformidad con los principios del Plan General, así como la justificación de aquéllas mediante documentos ajustados a las normas mercantiles, fiscales y contables.
- b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas con destino a la campaña electoral.
- c) Origen de todos los recursos aplicados a aquélla.
- d) Prohibición de efectuar donativos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.
- e) Realización de gastos en el plazo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como la adecuación de aquéllas a la clasificación de dicha norma.

f) Unidad de caja con la centralización de movimientos de tesorería en las cuentas corrientes abiertas específicamente para las elecciones, así como la restricción legal sobre disposición de fondos de estas cuentas con posterioridad a la fecha señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

g) Límite máximo de gastos a contraer por cada partido, federación, coalición o agrupación que han presentado sus candidaturas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal (Juntas Electorales, entidades financieras que otorguen préstamos a los partidos y empresas que facturen con éstos por importe superior al millón de pesetas).

La fiscalización de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 26 de mayo de 1991 se ha amparado, además de en la Ley Electoral Autonómica y en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en los siguientes textos y Resoluciones:

- Decreto 33/1991, de 1 de abril, de convocatoria de elecciones.
- Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- Resoluciones de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma sobre proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (12 de junio de 1991).

1.2 Ambito.

El artículo 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha somete a la fiscalización del Tribunal de Cuentas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieren solicitado adelantos con cargo a las mismas. En consecuencia, las formaciones que deben presentar cuentas ante el Tribunal son, de conformidad con lo que se expone a lo largo de la parte general de este Informe, las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Coalición Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.

1.3 Resultados electorales.

Los Diputados a elegir en cada circunscripción, fijados en el artículo 2 del Decreto 33/1991, de convocatoria de elecciones, son los siguientes:

	Diputados
Albacete	10
Ciudad Real	11
Cuenca	8
Guadalajara	7
Toledo	11
	47

Los votos y escaños obtenidos en cada circunscripción por las candidaturas son los siguientes:

	Votos	Escaños
Albacete:		
Partido Socialista Obrero Español	100.420	6
Partido Popular	58.568	3
Coalición Izquierda Unida	16.194	1
Centro Democrático y Social	6.342	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	1.824	—
Partido Socialdemócrata de Castilla-La Mancha	378	—
Totales	183.726	10
Ciudad Real:		
Partido Socialista Obrero Español	144.494	7
Partido Popular	81.214	4
Coalición Izquierda Unida	14.420	—
Centro Democrático y Social	12.096	—
Partido Socialdemócrata de Castilla-La Mancha	581	—
Partido Unitario Regionalista	1.052	—
Totales	253.857	11

	Votos	Escaños
Cuenca:		
Partido Socialista Obrero Español	64.828	5
Partido Popular	51.268	3
Coalición Izquierda Unida	4.277	—
Centro Democrático y Social	5.909	—
Tierra Comunera	918	—
Alianza por la República	294	—
Totales	127.494	8
Guadalajara:		
Partido Socialista Obrero Español	34.273	3
Partido Popular	37.253	4
Coalición Izquierda Unida	6.670	—
Centro Democrático y Social	2.336	—
Los Verdes	1.113	—
Partido Socialdemócrata de Castilla-La Mancha	143	—
Partido Regionalista de Guadalajara	769	—
Totales	82.557	7
Toledo:		
Partido Socialista Obrero Español	145.861	6
Partido Popular	108.339	5
Coalición Izquierda Unida	16.406	—
Centro Democrático y Social	6.110	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	1.899	—
Acción por Talavera	2.441	—
Partido Regionalista de Castilla-La Mancha	984	—
Totales	282.040	11

De la acumulación de los datos anteriores se obtienen los siguientes resultados globales computables a efectos de la percepción de subvenciones públicas, según los criterios del artículo 50 de la Ley Electoral Autonómica:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	489.876	27
Partido Popular	336.642	19
Coalición Izquierda Unida	16.194	1
Totales	842.712	47

1.4 Subvenciones públicas.

El artículo 50.1 de la Ley 5/1986 establece las reglas para la determinación de las subvenciones a otorgar por la Comunidad Autónoma, señalando, además, que sus cifras se actualizarán mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si bien para las elecciones de 26 de mayo de 1991 no se ha formulado tal Orden, la disposición adicional sexta, apartado 2.º de la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, modifica el artículo 50 de la Ley Electoral 5/1986, fijando las siguientes cuantías:

- a) Por escaño obtenido: 1.000.000 de pesetas.
- b) Por voto conseguido en cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño: 60 pesetas.

La concreción de estas reglas origina las siguientes cuantías máximas:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	27.000.000	29.392.560	56.392.560
Partido Popular	19.000.000	20.198.520	39.198.520
Coalición Izquierda Unida	1.000.000	971.640	1.971.640
Totales	47.000.000	50.562.720	97.562.720

Anticipos de subvenciones:

El apartado 1.º del artículo 51 de la Ley Electoral Autonómica faculta a la Junta de Comunidades para la concesión de anticipos de las subvenciones a las formaciones políticas representadas en la Cámara. Sobre el reparto de éstos, el precitado artículo señala que: «El anticipo a percibir por el conjunto de los grupos políticos con representación en las Cortes de Castilla-La Mancha, no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida en las anteriores elecciones autonómicas. Esta distribución se hará con carácter proporcional en función de los Diputados de cada Grupo».

La distribución del anticipo global —29.264.928 pesetas— equivalentes al 30 por 100 de las subvenciones obtenidas por todos los Grupos (97.549.760 pesetas) en las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, es, según los criterios del artículo 51, la siguiente:

	Número de Diputados	Anticipo subvención
Partido Socialista Obrero Español	25	15.566.451
Federación de Partidos de Alianza Popular	18	11.207.845
Centro Democrático y Social	4	2.490.632
Totales	47	29.264.928

Los anticipos otorgados por la Junta de Comunidades concuerdan en todos los casos con las cifras anteriores.

Por otra parte, el artículo 53.3 de la Ley Autonómica establece que la Junta de Comunidades, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los Administradores electorales el 45 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios de la propia Ley, correspondan a cada partido o coalición en función de los resultados generales publicados en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

El porcentaje anterior aplicado a las subvenciones por los resultados obtenidos equivale a las siguiente cifras:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	25.376.652
Partido Popular	17.639.334
Coalición Izquierda Unida	887.238
Totales	43.903.224

Respecto a los adelantos efectivos, la cuantía otorgada al Partido Socialista Obrero Español (25.379.352 pesetas) supera a la cifra máxima anterior. Requerida por el Tribunal aclaración sobre esta anomalía, la Consejería de Administraciones Públicas notifica que el exceso otorgado a este partido (2.700 pesetas) tiene su causa en el error en la publicación por la Junta Electoral de los votos de aquella formación, a la que se habían asignado 100 votos indebidamente, circunstancia que origina una subvención de 6.000 pesetas de la que su 45 por 100 (2.700 pesetas) le será detruido en el momento de liquidar el resto de la subvención.

1.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 52 de la Ley 5/1986 señala que el límite de gastos electorales por cada grupo político que concurra a las elecciones será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas. Este baremo se repite en la disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que modifica la Ley Electoral.

Las cuantías obtenidas por la concreción de esta norma son las siguientes:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Albacete	350.299	14.011.960
Ciudad Real	489.170	19.566.800
Cuenca	211.987	8.479.480
Guadalajara	148.961	5.958.440
Toledo	494.727	19.789.080
Totales	1.695.144	67.805.760

Sin embargo, el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que al celebrarse simultáneamente dos o más elecciones por sufragio universal directo, cada formación política «... no podrá realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

El límite máximo de gastos conjuntos para las elecciones simultáneas celebradas el 26 de mayo de 1991 (municipales y autonómicas) son los siguientes:

Circunscripción	Límite conjunto de gastos
Albacete	35.946.844
Ciudad Real	40.286.563
Cuenca	31.624.594
Guadalajara	29.655.031
Toledo	40.460.218
Total	177.973.250

Respecto al cumplimiento de esta norma, en el Informe de cada una de las formaciones políticas se detallan las particularidades de cada caso.

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

El análisis del Tribunal se ha extendido a la totalidad de documentos que soportan las cuentas presentadas, a los registros de aquéllos, así como a cuantos datos y antecedentes han sido requeridos.

Para completar los resultados de las verificaciones señaladas anteriormente, se han realizado las siguientes actuaciones complementarias:

1. Requerimiento a la Junta Electoral Autonómica del Informe del artículo 132.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como de otros documentos complementarios del anterior.
2. Solicitud a la Junta de Comunidades de información relativa a subvenciones públicas y adelantos de las mismas.
3. Circularización a las empresas que han suministrado bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas, extensiva, no sólo a las que no han informado al Tribunal, sino a aquellas en que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado préstamos o créditos a los partidos y coaliciones.

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las particularidades que se deducen del análisis sobre las cuentas de las formaciones políticas se especifican en el Informe concreto de cada una de aquéllas.

Los resultados relativos a terceros figuran, cuando afecten a éstas, en cada formación. No obstante, el resumen genérico es el siguiente:

1. Junta Electoral de la Comunidad Autónoma: No ha remitido el Informe del artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien comunica diversos datos relativos a las formaciones políticas concurrentes.
2. Junta de Comunidades: Remite cuanta información le ha sido requerida.
3. Empresas suministradoras y entidades financieras.
 - a) Solamente ocho empresas de las 20 obligadas a ello han comunicado al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Los resultados de la circularización realizada son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	8	6
Partido Popular	8	7
Coalición Izquierda Unida	1	—
Totales	17	13

- b) Todas las entidades financieras han remitido la información requerida.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Hacienda pública deudora subvención concedida	40.832.109
	40.832.109
Pasivo:	
Pérdidas y Ganancias	1.789.109
Préstamos a largo plazo	35.700.000
Intereses a pagar no vencidos	3.343.000
	40.832.109
B. Cuenta de Pérdidas y Ganancias	
Debe:	
Arrendamientos vehículos	4.746.757
Gastos mobiliario	19.600
Gastos vehículos	33.531
Colaboradores	3.293.807
Prensa	6.758.019
Radio	7.050.344
Cartelería	3.403.072
«Gadgets»	5.423.956
Banderolas y pancartas	1.792.000
Vallas	6.355.126
Otra publicidad y propaganda	6.418.860
Actos públicos, luz y sonido	3.668.003
Actos públicos, movilización	1.290.490
Actos públicos, varios	1.897.100
Relaciones públicas	471.929
Gasolina	201.010
Teléfonos	537.720
Dietas de viaje	1.030.000
Comidas	1.863.247
Kilometraje	97.380
Hoteles	1.463.574
Viajes	550.831
Material de oficina	575.310
Material de fotocopiadora	205.629
Material de informática	14.851
Documentación prensa diaria	3.610
Servicio de noticias	510.927
Correos y envíos	1.670.913
Taxis	15.760
Varios	29.573
Remuneraciones fijas	71.508
Seguridad Social a cargo de la empresa	22.270
Intereses de préstamos	3.343.000
Comisiones bancarias	254.800
Pérdidas y Ganancias	1.789.109
	66.873.616
Haber:	
Subvenciones públicas	56.398.560
Aportaciones partido	10.474.693
Otros ingresos financieros	363
	66.873.616

Los resultados del análisis de la totalidad de operaciones cuyos saldos comprenden los estados anteriores se refleja en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. El saldo de la cuenta «Subvenciones públicas» (56.398.560 pesetas) difiere de la cifra resultante de aplicar las reglas del artículo 50.1 de la Ley Electoral Autonómica y de la disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos de esta Comunidad a los resultados, publicados por la

Junta Electoral de Castilla-La Mancha, mediante Resolución de 12 de junio de 1991, y detallados en apartado específico de este Informe (56.392.560 pesetas). Por otra parte, en las cuentas de campaña figura un abono de 15.566.451 pesetas como anticipo de la Comunidad Autónoma, cuyo importe concuerda con las reglas del artículo 51 de la Ley Electoral Autonómica y se incluye en el saldo de la precitada cuenta de subvenciones públicas. Esta deficiencia no se subsana en el escrito de alegaciones, puesto que el resumen de resultados que se adjunta a aquél se halla afectado por un error de 100 votos en la suma total del Partido Socialista Obrero Español.

2. El saldo acreedor de la cuenta de pérdidas y ganancias se halla afectado en 10.474.693 pesetas de la rúbrica «Aportaciones partido» al ser contraria a los principios contables del Plan General la consideración de aquéllos como ingreso de campaña, debiendo, por tanto, ser incluido aquél en el pasivo del balance de las operaciones electorales y, además, figurar unas pérdidas efectivas de campaña de 8.685.584 pesetas, resultantes de la diferencia entre los beneficios contables (1.789.109 pesetas) y los recursos anteriores (10.474.693 pesetas).

3. La rúbrica «Otros ingresos financieros» incluye los intereses de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral en la que, asimismo, figuran realizadas todas las operaciones de aquélla.

4. En la cuenta «Préstamos a plazo largo» se registra el saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de límite igual a aquel saldo (35.700.000 pesetas), vencimiento 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100. En garantía de esta póliza se han afectado las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha.

II.1.3 Gastos electorales.

La cifra total de estas operaciones que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias (65.084.507 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 64.958.337 pesetas, equivalentes al 99,8 por 100 del saldo total, cuya fecha de devengo y naturaleza del servicio concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Respecto a dos servicios de hostelería (1.170 pesetas) y grabación de cuñas publicitarias (125.000 pesetas), se acreditan exclusivamente mediante nota interna del partido, conclusión no desvirtuada en el escrito de alegaciones.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha y locales, celebradas en la misma fecha, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que previene que en este caso no pueden realizarse gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

Esta norma exige la globalización de gastos de ambas campañas, concretada en el Informe sobre elecciones municipales, a cuyo contenido es obligatorio remitirse. No obstante, se constata que los gastos totales del partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada, se incumplen por cinco de las 11 empresas que han facturado por servicios de campaña superiores al millón de pesetas. Su relación es la siguiente:

	Facturación
Expovía	1.568.000
Parador de Toledo	1.515.085
Aralcar	2.288.177
Imparsa	1.733.467
Sintonía	1.045.113
	8.149.842

Esta facturación equivale al 12,5 por 100 de los gastos totales de la campaña.

Debe señalarse, por otra parte, que no han atendido al requerimiento de este Tribunal las siguientes empresas:

	Facturación
Kalima	2.074.240
Aralcar	2.288.177
	<hr/> 4.362.417

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

La concurrencia de los requisitos que señala el artículo 50.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, así como la concreción sobre los resultados obtenidos de las reglas de la disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1991, origina las siguientes cuantías:

	Pesetas
27 escaños a 1.000.000 de pesetas	27.000.000
489.876 votos a 60 pesetas	29.392.560
	<hr/> 56.392.560

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya otorgados por la Junta de Comunidades, por los siguientes importes:

	Pesetas
Artículo 51 Ley Autonómica	15.566.451
Artículo 53 Ley Autonómica	25.379.352
	<hr/> 40.945.803

En consecuencia, la cuantía pendiente de percibir no podrá ser superior a 15.446.757 pesetas.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Popular.

II.2.1 Estado de origen y aplicación de fondos.

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	25.860.000
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (anticipo)	11.207.845
Sede provincial	4.840.000
Aportaciones privadas	1.311.628
Intereses	2.017
Acreedores (intereses)	3.211.949
Proveedores	2.539.108
	<hr/> 48.972.547
Aplicación de fondos:	
Gastos de locales	190.904
Alquileres	647.410
Locomoción	2.012.932
Gastos de viaje	4.639.520
Comunicaciones	394.929
Material de oficina	833.683
Publicidad general	11.309.882
«Mailing»	3.970.347
Medios	9.948.895
Mítines	1.881.669
Dípticos y encartes	1.743.700
Publicidad exterior	7.119.059
Control electoral	176.100
Intereses	3.211.949
Otros	655.116
Tesorería	236.452
	<hr/> 48.972.547

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones del precedente estado de origen y aplicación de fondos se reflejan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La cuenta del origen de fondos «Tesorería Nacional» registra las transferencias remitidas por ésta a la sede regional y provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, cuyo análisis se realiza en el Informe relativo a aquella campaña. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin la existencia específica de un crédito, siendo la cuantía de aquéllos (3.211.949 pesetas) el resultado de imputar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el periodo previsible hasta la percepción de la subvención pública (trescientos treinta días), al haberse afectado a la amortización preferente de aquél estas subvenciones.

2. El anticipo de la Junta de Comunidades (11.207.845 pesetas) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de «Federación de Partidos de Alianza Popular», cumpliéndose, en consecuencia, los preceptos del artículo 51 de la Ley Electoral manchega, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

3. El saldo de la cuenta «Sede provincial» refleja los fondos procedentes de las cuentas de funcionamiento ordinario de la Tesorería Regional.

4. La cuenta «Aportaciones privadas» refleja dos donativos de 1.000.000 y 311.628 pesetas, no figurando en este último los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. En relación con estas aportaciones, en el escrito de alegaciones se remite, sin más documentos, relación comprensiva de los datos de identificación de los impositores.

II.2.3 Gastos electorales.

La cifra total que se obtiene del estado-resumen anterior (48.736.095 pesetas) se clasifica, según su acreditación, en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 47.682.482 pesetas, equivalentes al 97,8 por 100 de su totalidad, contraídas en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral General y por servicios detallados en el propio artículo. No obstante, algunas operaciones presentan deficiencias en sus documentos, entre las que, globalmente, se constata que diversos justificantes por 144.199 pesetas no se expiden a nombre del partido ni al de ninguna persona física o jurídica, sin que el escrito de alegaciones se acompañe de justificación alguna que modifique esta conclusión, por cuanto, en ningún caso, se acredita que el gasto correspondiente sea asumido o autorizado por el Administrador general.

2. En determinadas partidas se advierten las siguientes particularidades:

- Justificación mediante talones bancarios: 545.491 pesetas, lo que no permite determinar la naturaleza del gasto ni la fecha de su realización.
- Anotaciones contables sin soporte documental: 423.862 pesetas.
- Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 84.260 pesetas.

En cuanto a la facturación de la empresa Sanluc, en las cuentas de campaña no se registran los servicios prestados por aquélla en fechas 13 y 20 de mayo de 1991, por importes de 50.400 y 49.280 pesetas, respectivamente, incluidos en la comunicación de la empresa al Tribunal para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley Electoral.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, exigida en el artículo 49 de la Ley Autonómica, se cumple en todos los casos.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991 origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por seis de las ocho empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Expovía, Sociedad Anónima»	5.090.560
«Tolegraf, Sociedad Anónima»	1.801.201
La Parra de Eva	4.960.000
«Galvis, Sociedad Anónima»	1.050.000
San Luc, R. Publicitarios	2.132.080
«Grafitol, Sociedad Limitada»	1.316.883
	<hr/>
	16.350.724

La facturación total de estas empresas es similar al 33,5 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Por otra parte, no han atendido al requerimiento del Tribunal la siguiente empresa:

	Facturación
La Parra de Eva	4.960.000
	<hr/>
	4.960.000

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concurrencia de los requisitos del artículo 50.1 de la Ley Electoral Autonómica y la concreción a los resultados obtenidos de las reglas de la disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha para el ejercicio 1991, originan las siguientes cifras:

	Pesetas
19 escaños a 1.000.000 de pesetas	19.000.000
336.642 votos a 60 pesetas	20.198.520
	<hr/>
	39.198.520

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya otorgados y cuyos importes son:

	Pesetas
Artículo 51 Ley Autonómica	11.207.845
Artículo 53 Ley Autonómica	17.639.334
	<hr/>
	28.847.179

En consecuencia, la cuantía pendiente de percibir no podrá ser superior a 10.351.341 pesetas.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable consistente en anotar en libros únicos llevados por la sede central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja de los artículos 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y 49 de la Ley Electoral Autonómica.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Procedente de IU-Federal	5.000.000
Procedente de IU-Castilla-La Mancha	11.856.000
Ingresos financieros	239
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales	1.042.720
	<hr/>
	17.898.959

	Pesetas
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	2.473.076
Publicidad	1.278.002
Actos electorales	5.000
Material de oficina	178.120
Relaciones públicas	37.168
Dietas	7.300
Desplazamientos	967.486
Financiación parcial gastos elecciones municipales	15.425.883
	<hr/>
	17.898.959

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes.

II.3.2 Recursos financieros.

1. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Procedente de IU-Federal» reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador general de la coalición.

2. En la cuenta de la relación anterior se incluyen, asimismo, las imposiciones de la sede regional de la coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos en efectivo contabilizados en la relación anterior han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 18.910.000 pesetas, transferidas de la cuenta corriente abierta por la sede central de la coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar el cumplimiento de esta exigencia, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que figuran en el extracto de la cuenta corriente concuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente. Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunas operaciones de elecciones municipales. Asimismo, algunos servicios de elecciones autonómicas por importe de 1.042.720 pesetas se abonan directamente por la sede central de la coalición.

II.3.3 Gastos electorales.

El importe que figura en la relación de operaciones (2.473.076 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 2.366.814 pesetas que suponen el 95,70 por 100 del total de operaciones, y corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Las restricciones que sobre período de realización de gastos fija el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 determinan que no deban computarse como operaciones de campaña diversos servicios incluidos en las cuentas presentadas y cuyas características son las siguientes:

– Gastos de desplazamiento por importe de 101.337 pesetas, al haberse realizado en fechas anteriores a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).

– En la misma rúbrica se incluyen gastos por 4.925 pesetas devengados con posterioridad a la fecha de proclamación de cargos electos.

Debe destacarse, por otra parte, la no contabilización de gastos que, figurando como tales en el artículo 130 de la Ley Electoral, su realización parece necesaria. Entre éstos hay que señalar:

- Remuneraciones o retribuciones al personal.
- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.

Límite máximo de gastos:

La presentación por la coalición de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha y a los comicios locales, origina la aplicación del apartado segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que fija un límite global de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de este precepto se realiza en el Informe específico para las elecciones locales que abarca a la totalidad del territorio nacional. No obstante, hay que señalar que los gastos conjuntos contabilizados en los dos procesos no superan el límite legal.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

La empresa «González Urbano, Sociedad Anónima», única incurso en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no ha notificado al Tribunal la prestación realizada, ni ha atendido el requerimiento formulado. La facturación para esta campaña de aquella empresa (1.042.720 pesetas) equivale al 42 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

La concurrencia de los requisitos del artículo 50.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, así como la aplicación a los resultados electorales de las reglas de la disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha para el año 1991, conllevan las siguientes cuantías:

	Pesetas
Un escaño a 1.000.000 de pesetas	1.000.000
16.194 votos a 60 pesetas	971.640
	1.971.640

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya otorgados por la Junta de Comunidades, cuyo desglose es el siguiente:

	Pesetas
Artículo 51 Ley Autonómica	—
Artículo 53 Ley Autonómica	887.238
	887.238

En consecuencia, la cuantía pendiente de percibir no podrá ser superior a 1.084.402 pesetas.

II.3.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Subvenciones		2.490.632
Aportación Partido		3.000.000
Gastos electorales	5.500.104	
Imprenta	1.652.440	
Prensa	98.762	
Radio	77.591	
Carteles	981.209	
Propaganda diversa	1.333.898	
Personal	798.692	
Transportes y desplazamientos	107.113	
Correspondencia y franqueo	107.500	
Varios	342.899	
Acreeedores		9.472
	5.500.104	5.500.104

Como consideración previa al análisis de las partidas que integran el precedente balance hay que señalar la escasa fiabilidad de los registros contables que soportan sus saldos; así, en el libro diario se registran todas las operaciones de gastos con abono directo a la cuenta corriente de campaña, asientos que no se ajustan a la realidad en el 93,1 por 100 de sus

importes totales puesto que de los gastos que figuran abonados por este procedimiento, único que se utiliza, y que ascienden a 5.490.632, no concuerdan con el extracto de la cuenta corriente asientos por 5.114.316 pesetas. Además, se ha constatado que algunas operaciones en las que en la factura figuran entregas a cuenta, su reconocimiento en libros se realiza de un solo apunte y por el total, anotando su pago también mediante una sola entrega.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Junta de Comunidades al concurrir los requisitos del artículo 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquella, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo 51.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación partido» provenientes de la sede nacional.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el balance de saldos (5.500.104 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 5.466.504 pesetas, cuantía equivalente al 99,4 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por servicios que se adecuan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en documentos por 932.445 pesetas no figuran retenciones impositivas de IRPF, no consta el nombre del partido o no se liquida el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que al escrito de alegaciones, en el que se indica que aquéllos corresponden a dietas, se adjunten nuevos documentos que permitan modificar la deficiencia apreciada, por cuanto en dicha rúbrica se incluyen diversos conceptos retributivos.

2. El documento de Publi-Castilla, por importe de 33.600 pesetas, acredita servicios de los meses de marzo y abril, el primero de los cuales es anterior a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de abril), por lo que, de conformidad con el enunciado genérico del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, no deben imputarse a la campaña electoral, sin que el escrito de alegaciones cuantifique la parte que corresponde al mes de abril.

En cuanto a la exigencia de la Ley Electoral sobre la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evidenciada anteriormente y que afecta a la totalidad de operaciones, impide verificar el cumplimiento de las normas electorales.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.4.4 Propuesta.

El artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha exige que para la percepción de la subvención pública sea necesaria la obtención de, al menos, un escaño, requisito que no se cumple por esta formación, que no ha conseguido representación en las Cortes de Castilla-La Mancha en las elecciones de 26 de mayo de 1991.

Teniendo en cuenta que el partido ha percibido un anticipo de 2.490.632 pesetas, la Administración Autonómica exigirá la devolución de aquél, de conformidad con lo señalado en el apartado 4.º del artículo 51 de la precitada Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión esta

blecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 54 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a las Cortes de Castilla-La Mancha.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 50.3 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención o suma de subvenciones percibidas en el supuesto de elecciones coincidentes, correspondientes a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	64.958.337	56.392.560	56.392.560
Partido Popular	47.682.482	39.198.520	39.198.520
Coalición Izquierda Unida	2.366.814	1.971.640	1.971.640
Centro Democrático y Social ..	5.466.504	—	—
Totales	120.474.137	97.562.720	97.562.720

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1992, el presente Informe-Declaración para su envío a la Asamblea Regional de Murcia, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, de Elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad y adjudicación de subvenciones, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Asamblea Regional de aquella Comunidad con

los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, además de las que se señalan en las disposiciones específicas reguladoras de las competencias del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Asamblea Regional de Murcia, Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan recibido anticipos de dichas subvenciones.

El análisis del cumplimiento de las normas electorales, así como las comprobaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta las cuestiones relativas a:

a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas según los principios contenidos en el vigente Plan General, así como su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar gastos electorales.

c) Procedencia de los fondos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos procedentes de las Administraciones y entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de fondos de estas cuentas dentro del límite temporal fijado en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada uno de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Juntas Electorales, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 2/1987, modificada por la Ley 1/1991, en la fiscalización de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119, 125 a 130, 131.2 y 132, de aplicación directa según su disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquella en función de la remisión del artículo 38 de la Ley 1/1991.

— Decreto 1/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Murcia relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (3 de junio de 1991).

— Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, por la que se actualizan las cuantías de los gastos electorales y de los límites de gastos.

I.2 Ambito.

Para delimitar qué partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 37.1 de la Ley 2/1987 se circunscribe a aquellas que «hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran obtenido adelantos con cargo a las mismas». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Coalición Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto 1/1991 fija que el número de Diputados a elegir será el siguiente:

	Diputados
Circunscripción número 1	7
Circunscripción número 2	10
Circunscripción número 3	21
Circunscripción número 4	4
Circunscripción número 5	3
	45

El número de votos y escaños obtenidos por cada formación política en aquellas circunscripciones es el siguiente:

	Votos	Escaños
Circunscripción número 1:		
Partido Socialista Obrero Español	41.804	4
Partido Popular	21.147	2
Coalición Izquierda Unida	8.963	1
Centro Democrático y Social	3.646	—
Coalición Electoral Regional	888	—
Los Verdes	609	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	397	—
Arco Iris	340	—
	77.794	7
Circunscripción número 2:		
Partido Socialista Obrero Español	44.760	5
Partido Popular	33.250	4
Coalición Izquierda Unida	9.921	1
Centro Democrático y Social	7.457	—
Coalición Electoral Regional	6.456	—
Los Verdes	1.667	—
Arco Iris	578	—
	104.089	10
Circunscripción número 3:		
Partido Socialista Obrero Español	110.260	10
Partido Popular	98.176	9
Coalición Izquierda Unida	26.708	2
Centro Democrático y Social	8.894	—
Coalición Electoral Regional	7.375	—
Los Verdes	3.161	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	1.196	—
Arco Iris	1.839	—
	257.609	21
Circunscripción número 4:		
Partido Socialista Obrero Español	27.000	3
Partido Popular	12.136	1
Coalición Izquierda Unida	3.629	—
Centro Democrático y Social	4.505	—
Coalición Electoral Regional	751	—
Los Verdes	215	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	120	—
Arco Iris	100	—
	48.456	4
Circunscripción número 5:		
Partido Socialista Obrero Español	10.597	2
Partido Popular	8.782	1
Coalición Izquierda Unida	3.642	—
Centro Democrático y Social	1.436	—
Coalición Electoral Regional	232	—
Los Verdes	108	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	99	—
Arco Iris	84	—
	24.980	3

Los resultados globales que deben computarse a efectos del cálculo del límite de las subvenciones públicas, previstas en el artículo 35.1 de la Ley 2/1987, son los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	234.421	24
Partido Popular	173.491	17
Coalición Izquierda Unida	45.592	4
	453.504	45

1.4 Subvenciones públicas.

El apartado 1.º del artículo 35 de la Ley 2/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional, establece los criterios reguladores de las subvenciones para gastos electorales. A su vez, el párrafo 3.º de este artículo señala que las cantidades fijadas en dicho precepto se refieren a pesetas constantes que deberán ser actualizadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de esta norma, la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, fija las siguientes cuantías:

a) Subvención de 944.250 pesetas por cada escaño obtenido en la Asamblea Regional.

b) Subvención de 50 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

La aplicación de estas reglas a los resultados obtenidos determina el siguiente límite máximo de subvenciones públicas:

	Por escaños	Por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	22.662.000	11.721.050	34.383.050
Partido Popular	16.052.250	8.674.550	24.726.800
Coalición Izquierda Unida	3.777.000	2.279.600	6.056.600
Totales	42.491.250	22.675.200	65.166.450

Anticipos de subvenciones:

El artículo 36 de la Ley 2/1987 dispone que los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido representación en las precedentes elecciones autonómicas podrán solicitar anticipos de las subvenciones electorales que habrán de ser concedidos por la Comunidad Autónoma, siempre que no superen el 30 por 100 de las otorgadas en aquéllas.

El límite máximo de anticipos que correspondería a cada partido o coalición será el siguiente:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	27.605.080	8.281.524
Federación de Partidos de Alianza Popular	18.382.640	5.514.792
Coalición Izquierda Unida	1.501.880 ¹	450.564
Centró Democrático y Social	4.018.680	1.205.604
Totales	51.508.280	15.452.484

Los anticipos solicitados por cada formación política y otorgados por la Comunidad Autónoma han sido:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	8.281.524
Partido Popular	5.500.000
Coalición Izquierda Unida	450.564
Centro Democrático y Social	993.000
	15.225.088

Las diferencias que se aprecian entre el anticipo teórico y el efectivamente percibido, tanto por el Partido Popular como por el Centro Democrático y Social, obedecen, según se deduce de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma a este Tribunal, a que ambos partidos han solicitado el anticipo por importes inferiores al límite legal.

1.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 35.2 de la Ley 2/1987 fija las reglas para la determinación del límite máximo de gastos a realizar por los partidos, federaciones y coaliciones que concurren a las elecciones autonómicas. Asimismo, el párrafo 3.º de aquel artículo establece el procedimiento de actualización de cifras mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Al amparo de estas disposiciones, la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, señala que: «Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen la cantidad que resulte de multiplicar por 37 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas».

De la concreción de esta norma a la población a 1 de enero de 1991 (última publicada por el Instituto Nacional de Estadística) se obtienen los siguientes datos:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Número 1	155.668	5.759.716
Número 2	248.933	9.210.521
Número 3	520.654	19.264.198
Número 4	88.402	3.270.874
Número 5	48.409	1.791.133
Totales	1.062.066	39.296.442

Las cifras de este resumen se aplicarán a las formaciones políticas que hayan concurrido en exclusiva a las elecciones a la Asamblea Regional. No obstante, teniendo en cuenta que el 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea Regional, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite conjunto de gastos para las dos campañas no podrá superar al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para ambos procesos de 58.189.563 pesetas para las cinco circunscripciones, obtenido de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros que señala el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

La distribución proporcional de este límite conjunto entre la población de cada circunscripción es la siguiente:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Número 1	155.668	8.528.898
Número 2	248.933	13.638.797
Número 3	520.654	28.526.126
Número 4	88.402	4.843.460
Número 5	48.409	2.652.282
Totales	1.062.066	58.189.563

Este límite se aplicará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que presenten candidaturas tanto a las elecciones municipales como a las autonómicas.

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las comprobaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en cuentas, a los registros contables y demás antecedentes rendidos, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Para completar los resultados de las verificaciones señaladas, se han realizado las siguientes actuaciones complementarias:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquellas en las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización se ha realizado, además, a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de los partidos y coaliciones se detallan en el Informe específico de cada uno de éstos.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición. No obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No remite el informe del artículo 132 de la Ley Orgánica 5/1985.

2. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma: Remite cuantos documentos le han sido requeridos sobre anticipos de subvenciones.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras:

a) Solamente seis empresas de las 15 obligadas han notificado al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Los resultados de la fiscalización han sido los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	6	5
Partido Popular	6	6
Coalición Izquierda Unida	2	1
Totales	14	12

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Deudores	26.101.526
	26.101.526
Pasivo:	
Acreeedores a largo plazo	21.700.000
Acreeedores a corto plazo	4.401.526
	26.101.526
B. Cuenta de Explotación	
Debe:	
Otros arrendamientos	588.000
Prensa	1.733.040
Radio	1.500.000
Televisión	500.000
Cartelería	3.062.300
Banderolas y pancartas	2.333.520
Vallas	8.232.000
Otra publicidad y propaganda	10.099.518
Actuaciones y actos públicos	688.912

	Pesetas
Actos fin de campaña	315.136
Comidas	89.040
Kilometraje, gasolina	50.000
Varios	144.992
Comidas	1.281.762
Material de oficina	59.911
Material de fotocopidora	528.467
Varios	175.822
Remuneraciones fijas	275.467
Seguridad Social c/empresa	89.830
Gastos sociales personal	33.644
Intereses devengados	3.255.000
Comisiones bancarias	166.900
	35.203.261
Haber:	
Subvenciones oficiales por elecciones autonómicas	34.383.050
Otras subvenciones por elecciones autonómicas	820.211
	35.203.261

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. En el pasivo del balance de situación la rúbrica «Acreedores a largo plazo» refleja el saldo dispuesto del crédito suscrito con el Banco Popular Español de límite igual a aquel saldo (21.700.000 pesetas), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992. De esta operación se contabilizan los intereses devengados (3.255.000 pesetas) durante el año de vigencia de la póliza.

2. La cuenta de explotación «Subvenciones oficiales por elecciones autonómicas» (34.383.050 pesetas) incluye el límite máximo de la subvención pública por los resultados obtenidos en las elecciones a la Asamblea Regional. Con cargo a dicha subvención y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley electoral autonómica, el Gobierno regional ha otorgado un anticipo de 8.281.524 pesetas, cuantía que se ajusta a las reglas de dicho artículo. La parte pendiente de percibir (26.101.526 pesetas) se halla reconocida en el activo del balance en la cuenta «Deudores».

3. En el haber de explotación, bajo la denominación de «Otras subvenciones por elecciones autonómicas» (820.211 pesetas) se registran las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Regional. Teniendo en cuenta que estos movimientos constituyen simples transferencias de fondos entre la administración del partido y la contabilidad electoral, se considera inadecuada la contabilización de aquéllas como subvenciones de campaña, por cuanto su naturaleza acreedora debe reconocerse en el balance de situación de la campaña, debiendo figurar, al mismo tiempo, unas pérdidas de campaña iguales a aquella cifra. Por otra parte, este criterio se aparta del seguido en relación con otros recursos provenientes de la propia sede regional del partido, contabilizados en la rúbrica del pasivo del balance «Acreedores a corto plazo», cuyo desglose es:

	Pesetas
Aportación CER	1.146.526
Intereses a pagar	3.255.000
	4.401.526

Los recursos anteriores han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, dando cumplimiento a las exigencias de los artículos 34 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3 Gastos electorales.

La cifra total que figura en la cuenta de explotación (35.203.261 pesetas) se justifica en su totalidad y cuyo análisis documental evidencia que corresponden a servicios que por sus características y fecha de prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los pagos de los servicios de campaña han sido realizados a través de la cuenta corriente abierta específicamente para aquélla, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional y a las elecciones municipales determina la aplicación de

las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, que establecen un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los gastos previstos para las elecciones a las Cortes Generales.

El análisis sobre cumplimiento de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, se constata en aquél que los gastos de las campañas concurrentes no superan, en el ámbito estatal, el límite legal.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

De las siete empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas, General Fosforera no ha comunicado la facturación realizada (1.595.552 pesetas según los registros contables del partido), ni ha dado respuesta al requerimiento del Tribunal, incumpliendo las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

Al concretar a los resultados obtenidos las reglas de la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
24 escaños a 944.250 pesetas	22.662.000
234.421 votos a 50 pesetas	11.721.050
	34.383.050

En el devengo y liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo ya entregado (8.281.524 pesetas). En consecuencia, la subvención pendiente de reconocer no podrá ser superior a 26.101.526 pesetas.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Popular.

II.2.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	18.500.000
Anticipo Comunidad Autónoma	5.500.000
Acreedores (intereses)	2.296.616
	26.296.616
Aplicación de fondos:	
Locomoción	68.296
Gastos de viaje	256.948
Publicidad general	6.356.210
«Mailing»	997.580
Medios	4.356.880
Mitines	1.760.883
Publicidad exterior	10.141.344
Intereses	2.296.616
Otros	51.558
Tesorería	10.301
	26.296.616

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La rúbrica del origen de fondos «Tesorería Nacional» incluye diversas remesas de la sede central del partido procedentes de un crédito otorgado para la financiación de las elecciones locales y autonómicas celebradas simultáneamente. Esta procedencia justifica que el Administrador regional contabilice intereses de créditos sin la existencia, en el origen de fondos, de operaciones de esta naturaleza. Respecto a la cuantía de los intereses (2.296.616 pesetas), registrada en la rúbrica de acreedores del Origen de Fondos, se obtiene de imputar a la parte transferida (18.500.000 pesetas) el tipo acordado (13,55 por 100), durante el período que el partido prevé hasta la percepción de la subvención pública (trescientos treinta días),

al haberse afectado, por otra parte, las subvenciones públicas a la amortización preferente de aquél.

2. El anticipo de la Comunidad Autónoma se ha otorgado al estar representada esta formación, si bien con la denominación de Federación de Partidos de Alianza Popular, en la Cámara Autonómica disuelta, cumpliendo así los requisitos del artículo 36 de la Ley Electoral Murciana. La cuantía solicitada y otorgada (5.500.000 pesetas) es inferior al porcentaje máximo señalado en dicho artículo (30 por 100) calculado sobre la subvención por las elecciones de 10 de junio de 1987 (18.382.640 pesetas).

Los recursos del Estado de Origen de Fondos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, dándose con ello cumplimiento a los artículos 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y 34 de la Ley Autonómica.

II.2.3 Gastos electorales.

El saldo que figura en el Estado de Aplicación de Fondos (26.286.315 pesetas) se justifica mediante documentos de cuyo análisis se constata que los gastos contabilizados concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su naturaleza como por su fecha de realización.

En cuanto a los servicios de la empresa Grupo Graphic Publicidad, el partido no contabiliza como gasto de campaña la factura de 30 de abril de 1991 e importe de 55.160 pesetas por inserciones publicitarias en el diario «La Verdad» y SER-Cartagena los días 29 y 27 de abril de 1991, respectivamente.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata el cumplimiento de la norma.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas en las elecciones locales y a la Asamblea Regional determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de gastos de las dos campañas y el análisis del cumplimiento de las leyes electorales se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite que se deduce de las normas reguladoras.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las seis empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas ha dado cumplimiento al artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, aunque han atendido, en todos los casos, el requerimiento del Tribunal y comunicado cuantos datos les han sido reclamados. La relación de estas empresas, cuya facturación global (21.548.050 pesetas) equivale al 82 por 100 de los gastos totales del partido, es la siguiente:

	Facturación
«Novograf, Sociedad Anónima»	6.151.250
Grupo Graphic Publicidad	1.175.160
Boti	1.221.640
La Parra de Eva	3.000.000
«Avenir España, Sociedad Anónima»	7.000.000
Panorama	3.000.000
	<hr/>
	21.548.050

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados electorales las reglas del apartado 1.º del artículo 35 de la Ley 2/1987, así como la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cuantías:

	Pesetas
17 escaños a 944.250 pesetas	16.052.250
173.491 votos a 60 pesetas	8.674.550
	<hr/>
	24.726.800

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo solicitado y otorgado (5.500.000 pesetas), por lo que la cuantía a percibir no será superior a 19.226.800 pesetas.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideraciones previas al análisis específico de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su trascendencia, que el procedimiento contable utilizado consistente en anotar en registros únicos llevados en la sede central de la coalición y que abarcan a las elecciones municipales y autonómicas, no se adecua a las prescripciones legales que regulan cada uno de los procesos y dificulta, por otro parte, el análisis de cada operación aislada. En este sentido se constata:

a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos electorales con una única contrapartida, que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y la autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña, fundamentalmente de tesorería, lo que dificulta verificar el principio de los artículos 34 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica 5/1985 sobre realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral. Esta dificultad se acentúa al haber utilizado una misma cuenta corriente para las dos elecciones.

c) La no rendición de cuentas de la campaña electoral ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	450.564
Procedente de IU-Federal	3.000.000
Aportado por IU-Murcia	5.000.000
	<hr/>
	8.450.564
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	6.778.754
Publicidad	5.071.605
Actos electorales	6.290
Material de oficina	217.669
Relaciones públicas	357.061
Transportes	11.289
Desplazamientos	114.840
Financiación parcial gastos elecciones municipales	2.671.810
	<hr/>
	8.450.564

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. El anticipo de subvención refleja la transferencia procedente de la Comunidad Autónoma y ha sido otorgado en virtud de lo señalado en el artículo 36 de la Ley 2/1987, Electoral Murciana, siendo su cuantía igual al 30 por 100 que aquel artículo señala como límite, calculado sobre las subvenciones concedidas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas).

2. Los fondos procedentes de IU-Federal corresponden a las remesas transferidas desde la cuenta corriente abierta para la campaña por el Administrador general de la coalición. Por otra parte, en la relación de ingresos figuran imposiciones por 5.000.000 de pesetas, realizados por la organización regional de la coalición con cargo a sus cuentas de funcionamiento corriente, contabilizadas en la rúbrica «Aportado por IU-Murcia».

Los recursos de la relación anterior figuran abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral en cumplimiento del artículo 34 de la Ley Autonómica. Sin embargo, en dicha cuenta no se anotan 14.000.000 de pesetas que corresponden a dos transferencias de 7.000.000 de pesetas cada una, con cargo a la cuenta abierta en la sede central de la organización electoral de la coalición, que contabiliza estas salidas y su ulterior aplicación a la financiación de gastos electorales.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta por el Administrador autonómico, los cargos que figuran en el extracto de aquélla, por importe de 8.450.537 pesetas, tienen la siguiente aplicación:

	Pesetas
Elecciones autonómicas	3.687.591
Elecciones municipales	4.762.946
	<u>8.450.537</u>

La falta de registros contables impide comprobar el medio de pago de gastos de elecciones autonómicas por 2.091.157 pesetas, contabilizados en las correspondientes rúbricas de la relación rendida, cuyo pago se deduce del análisis de los respectivos documentos.

II.3.3 Gastos electorales.

El saldo que se incluye en la relación de operaciones (5.778.754 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por importe de 5.739.374 pesetas, que corresponden a servicios cuyas características y fecha de prestación concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, la factura del Restaurante Denver (25.830 pesetas) no figura expedida a nombre de la coalición ni al de persona física o jurídica alguna.

2. En consideración a su fecha de realización, diversas operaciones no deben imputarse a la campaña electoral al haberse contraído con posterioridad a la fecha que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. La relación de aquéllas es la siguiente:

Fecha	Proveedor	Importe — Pesetas
4-7-1991	Seur	2.200
13-6-1991	Papelería Técnica Regional	18.480
18-6-1991	Gastos Notario	4.700
13-6-1991	Azarbe	14.000
		<u>39.380</u>

Respecto a las alegaciones de la coalición en el sentido de que los gastos se realizaron durante la campaña a pesar de que la tramitación del pago se retrasase, su contenido no se acredita con documentos que, eventualmente, pudieran modificar la conclusión inicialmente obtenida.

Por otra parte, en las cuentas rendidas no se declaran gastos cuya realización se entiende necesaria para la campaña electoral, entre los que se destacan:

- Remuneraciones o retribuciones al personal de campaña.
- Alquiler de locales para la celebración de actos electorales.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional y a las elecciones locales en la Comunidad Autónoma determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción se efectúa en el Informe sobre las elecciones locales, si bien hay que señalar que en el mismo se constata que los gastos contabilizados para ambas elecciones no superan el límite legal.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas que han facturado por gastos de campaña electoral en cuantías superiores al millón de pesetas ha cumplido la obligación del artículo 133 de la Ley Electoral sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	Facturación
«Erudio, Sociedad Anónima Laboral»	2.516.816
«Grafimur, Sociedad Anónima»	1.799.381
	<u>4.316.197</u>

La facturación global de estas empresas equivale al 75 por 100 de los gastos contabilizados.

Debe señalarse que la empresa Grafimur no ha atendido el requerimiento del Tribunal.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 35 de la Ley 2/1987 y su actualización mediante Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, determina las siguientes cifras:

	Pesetas
Cuatro escaños a 944.250 pesetas	3.777.000
45.592 votos a 50 pesetas	2.279.600
	<u>6.056.600</u>

II.3.6 Propuesta.

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que «en ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la precitada Ley Orgánica y en consideración a la restricción del artículo 127, propone que la subvención pública no sea superior a 5.739.374 pesetas, cuantía igual a los gastos justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo ya percibido (450.564 pesetas). En consecuencia, la cifra pendiente de percibir no será superior a 5.288.810 pesetas.

II.4. Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Subvenciones		993.000
Aportación partido		2.000.000
Gastos electorales	2.993.000	
Imprenta	635.779	
Propaganda y publicidad	1.410.201	
Personal	843.000	
Correspondencia y franqueo	100.000	
Gastos varios	4.020	
	<u>2.993.000</u>	<u>2.993.000</u>

Como consideración previa al análisis de la composición de las cuentas de este balance hay que destacar que los registros de operaciones no se ajustan al Plan General de Contabilidad, al apreciarse las siguientes anomalías:

— No se registra el reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente a la contracción de aquéllos.

— No se confeccionan los libros mayores de todas las cuentas que intervienen en el sistema contable, únicamente se presentan los correspondientes a gastos y recursos financieros.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo solicitado y otorgado por la Comunidad Autónoma, al cumplirse los requisitos del artículo 36 de la Ley Electoral de Murcia. La cuantía otorgada y contabilizada (993.000 pesetas) es inferior al límite máximo que prevé dicho artículo (1.205.604 pesetas).

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Aportación partido» proceden de transferencias de la cuenta corriente abierta por el Administrador general del partido en las elecciones locales.

Los fondos contabilizados se han ingresado en la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que imponen los artículos 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y 34 de la Ley 2/1987.

II.4.3 Gastos electorales.

La cifra de gastos del balance de saldos (2.993.000 pesetas) se acredita en su totalidad y en la misma se incluyen servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, se constata que uno de los servicios prestados por la empresa Videocolor Murcia, documentado mediante factura número 21/91 de 280.000 pesetas, se con-

tabiliza por 180.000 pesetas, cuantía que figura pagada en la cuenta corriente de campaña, sin que se detalle y acredite el pago del resto no contabilizado. Respecto a esta deficiencia, del contenido del escrito de alegaciones se deduce que las cuentas electorales no incluyen la parte satisfecha al margen de las operaciones propiamente electorales, circunstancia que conlleva que los gastos contabilizados deberán incrementarse en esta cuantía.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento.

Límite máximo de gastos:

Al haber concurrido a las elecciones locales y a la Asamblea Regional, celebradas simultáneamente, resultan aplicables los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

El análisis del cumplimiento de esta norma se realiza en el informe de elecciones locales correspondiente a todo el territorio nacional. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de las dos campañas no superan el límite legal.

II.4.4. Propuesta.

Esta formación política no cumple los requisitos para percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que, para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado 3.º del artículo 36 de la Ley 2/1987, la Administración autonómica deberá exigir la devolución del anticipo otorgado que asciende a 993.000 pesetas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 38 de la Ley Electoral de Murcia señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y las propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	35.203.261	34.383.050	34.383.050
Partido Popular	26.286.315	24.726.800	24.726.800
Coalición Izquierda Unida	5.739.374	6.056.600	5.739.374
Centro Democrático y Social ..	2.993.000	—	—
Totales	70.221.950	65.166.450	84.849.224

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, en relación con las cuentas de

las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Popular.
- II.2 Partido Socialista Obrero Español.
- II.3 Centro Democrático y Social.
- II.4 Coalición Izquierda Unida.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a las Cortes de Castilla y León con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos, y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 3/1991, en la fiscalización de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en particular, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la disposición final primera.

— Decreto 60/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de convocatoria de elecciones.

— Resoluciones de las Juntas Electorales de Castilla y León relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (20 de junio de 1991).

1.2 Ambito.

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 49.1 de la Ley 4/1991 se circunscribe a aquellas que «hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que hubieran solicitado anticipos con cargo a las mismas». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Popular.
- Partido Socialista Obrero Español.
- Centro Democrático y Social.
- Coalición Izquierda Unida.

1.3 Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto 60/1991, fija, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 3/1987, que el número de Procuradores será de 84, distribuidos en las siguientes circunscripciones:

	Procuradores
Avila	7
Burgos	11
León	15
Palencia	7
Salamanca	11
Segovia	6
Soria	5
Valladolid	14
Zamora	8
	84

Los resultados obtenidos por cada formación política en las circunscripciones de la Comunidad son los siguientes:

	Votos	Procuradores
Avila:		
Partido Popular	444.593	3
Partido Socialista Obrero Español	27.753	2
Centro Democrático y Social	26.164	2
Coalición Izquierda Unida	3.792	—
Los Verdes	1.681	—
Falange Española y de las JONS	265	—
	104.248	7
Burgos:		
Partido Popular	82.822	6
Partido Socialista Obrero Español	64.046	5
Centro Democrático y Social	11.003	—
Coalición Izquierda Unida	12.365	—
Acción Popular Burgalesa	6.493	—
Los Verdes	3.296	—
Partido Regionalista Castellano	2.363	—
Partido Tierra Comunera	1.270	—
Unión Castellana	808	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	520	—
	184.986	11
León:		
Partido Popular	108.883	7
Partido Socialista Obrero Español	106.225	7
Centro Democrático y Social	14.915	1
Coalición Izquierda Unida	13.369	—
Partido del Bierzo	4.465	—

	Votos	Procuradores
Unión Progresista Independiente	2.127	—
Unión del Pueblo Leonés	11.432	—
Izquierda Berciana	3.407	—
Los Verdes	3.303	—
	268.126	15
Palencia:		
Partido Popular	47.767	4
Partido Socialista Obrero Español	39.211	3
Centro Democrático y Social	7.088	—
Coalición Izquierda Unida	5.629	—
Democracia Regionalista de Castilla y León	344	—
Unión Castellana	298	—
Los Verdes	1.522	—
Agrupación Palentina Popular	1.558	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	353	—
	103.770	7
Salamanca:		
Partido Popular	89.576	5
Partido Socialista Obrero Español	79.562	5
Centro Democrático y Social	15.798	1
Coalición Izquierda Unida	8.020	—
Democracia Regionalista de Castilla y León	762	—
Partido Regionalista del País Leonés	1.015	—
Los Verdes	3.862	—
	198.595	11
Segovia:		
Partido Popular	38.663	4
Partido Socialista Obrero Español	27.199	2
Centro Democrático y Social	9.204	—
Coalición Izquierda Unida	4.888	—
Partido Regionalista Castellano	679	—
Unión Castellana	211	—
Los Verdes	1.457	—
	82.301	6
Soria:		
Partido Popular	26.977	3
Partido Socialista Obrero Español	17.492	2
Centro Democrático y Social	3.302	—
Coalición Izquierda Unida	1.385	—
Partido Nacionalista de Castilla y León	298	—
Partido Tierra Comunera	201	—
Unión Castellana	528	—
Los Verdes	511	—
	50.694	5
Valladolid:		
Partido Popular	106.948	7
Partido Socialista Obrero Español	96.394	6
Centro Democrático y Social	13.012	—
Coalición Izquierda Unida	20.506	1
Democracia Regionalista de Castilla y León	3.481	—
Partido Tierra Comunera	429	—
Unión Castellana	384	—
Falange Española y de las JONS	630	—
Plataforma Unitaria de la Izquierda	435	—
Los Verdes	3.008	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	1.622	—
	246.849	14
Zamora:		
Partido Popular	56.544	4
Partido Socialista Obrero Español	46.827	3
Centro Democrático y Social	12.335	1
Coalición Izquierda Unida	4.243	—

	Votos	Procuradores
Partido Regionalista del País Leonés	1.108	—
Los Verdes	1.553	—
	122.610	8

El número de Procuradores y votos susceptibles de ser subvencionados conforme al artículo 45 de la Ley 3/1987, es el siguiente:

	Votos	Procuradores
Partido Popular	602.773	43
Partido Socialista Obrero Español	504.709	35
Centro Democrático y Social	69.212	5
Coalición Izquierda Unida	20.506	1
	1.197.200	84

I.4 Subvenciones públicas.

El artículo 45 de la Ley 3/1987 señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones por su concurrencia a las elecciones a las Cortes de Castilla y León de acuerdo con las reglas siguientes:

- Un millón (1.000.000) de pesetas por cada escaño obtenido.
- Cuarenta pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

Asimismo, dispone dicho precepto que en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en el siguiente cuadro:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Popular	43.000.000	24.110.920	67.110.920
Partido Socialista Obrero Español	35.000.000	20.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social ..	5.000.000	2.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda Unida	1.000.000	820.240	1.820.240
Totales	84.000.000	47.888.000	131.888.000

Anticipos de subvenciones.

El artículo 46.1 de la Ley Electoral de Castilla y León señala que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones públicas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones a las Cortes Autonómicas. El anticipo no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las últimas elecciones a las Cortes de Castilla y León.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 de junio de 1987 (1)	30 por 100 de (1)
Federación de Partidos de Alzanza Popular	38.804.640	11.641.392
Partido Socialista Obrero Español	38.654.070	11.596.221
Centro Democrático y Social	21.847.590	6.554.277
	99.306.300	29.791.890

Las cifras anteriores concuerdan, en todos los casos, con los anticipos efectivos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de estos anticipos el apartado 3.º del artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla y León previene que en el plazo de treinta días desde la presentación de las contabilidades ante este Tribunal, la Comunidad Autónoma entregará, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal, el 45 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a cada formación según los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Los adelantos que se obtienen de la aplicación de este artículo son los siguientes:

	Pesetas
Partido Popular	30.199.914
Partido Socialista Obrero Español	24.834.762
Centro Democrático y Social	3.495.816
Coalición Izquierda Unida	819.108
Total	59.349.600

Respecto a la concesión de este adelanto, en el Tribunal de Cuentas no consta que la misma se haya producido, al no haber atendido la Junta de Gobierno la solicitud de Información del Tribunal sobre el cumplimiento de la norma.

I.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 47.1 de la Ley Electoral Autonómica dispone que ninguna formación política que concorra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 30 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquella presente sus candidaturas. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1 de enero de 1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística) es la siguiente:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Avila	182.678	5.480.340
Burgos	362.801	10.884.030
León	536.118	16.083.540
Palencia	189.680	5.690.400
Salamanca	368.060	11.041.800
Segovia	151.208	4.536.240
Soria	97.268	2.918.040
Valladolid	500.570	15.017.100
Zamora	221.896	6.656.880
Totales	2.610.279	78.308.370

Estas cifras se aplican a aquellas formaciones que concurren solamente a las elecciones autonómicas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «gastos electorales suplementarios», que implícitamente supone la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone el siguiente límite máximo para los dos procesos:

Circunscripción	Límite conjunto de gastos
Avila	30.708.688
Burgos	36.337.531
León	41.753.687
Palencia	30.927.500
Salamanca	36.501.875
Segovia	29.725.250
Soria	28.039.625
Valladolid	40.642.813
Zamora	31.934.250
Total	306.571.219

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para que remita el Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud a la Junta de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: Remite cuantos documentos le han sido requeridos.
2. Junta de Gobierno: No ha atendido la solicitud del Tribunal.
3. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente 10 empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

Los resultados de la circularización han sido los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Popular	13	13
Partido Socialista Obrero Español	2	1
Centro Democrático y Social	4	1
Coalición Izquierda Unida	2	2
Totales	21	17

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. Partido Popular.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos.

Origen de fondos:	Pesetas
Tesorería Nacional	53.900.000
Comunidad Autónoma Castilla y León (anticipos)	11.641.392
Candidatos	8.610.000
Intereses	16.208
Sedes provinciales	1.000
Acredores (intereses de préstamos)	3.413.625
Total	77.582.225

Aplicación de fondos:

Sueldos y salarios	240.000
Gastos de locales	715.155
Alquileres	1.514.147
Locomoción y transporte	2.025.011
Gastos de viaje	5.310.697
Comunicaciones	2.096.780
Material de oficina	1.231.420
Publicidad general	7.433.584
Mailing	10.548.394
Medios	28.530.166
Mítines	7.298.474
Dípticos	2.043.516
Publicidad exterior	2.980.357
Control electoral	623.600
Intereses	3.353.625
Otros	1.632.697
Tesorería	4.602
Total	77.582.225

El análisis de la totalidad de operaciones recogidas en las rúbricas que integran este balance, se refleja en los siguientes apartados:

II.1.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Tesorería Nacional» (53.900.000 pesetas) incluye las transferencias remitidas por la Sede Central a la Regional, provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas (27.000.000 de pesetas) y de fondos propios de aquella Sede Central (26.900.090 pesetas)

La parte imputable de este crédito a Castilla y León (27.000.000 de pesetas) origina la contabilización de unos intereses, aun sin la existencia específica de un préstamo, siendo la cuantía de éstos la resultante de aplicar el tipo anual del 13,55 por 100 a la parte transferida durante un período previsible de 330 días hasta la percepción de la subvención pública.

2. La cuenta «Comunidad Autónoma de Castilla y León (Anticipos)» (11.641.392 pesetas) refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 46 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, y su cuantía concuerda con el reparto efectuado por aquélla que asimismo se ajusta a dicho precepto.

3. En la rúbrica «Candidatos» (8.610.000 pesetas) se recogen las aportaciones efectuadas en la Sede provincial de Burgos por 41 impositores y por igual cuantía (210.000 pesetas). De estos ingresos se acompaña relación en la que figuran identificados todos los aportantes.

Todos los recursos han sido ingresados en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

II.1.3 Gastos electorales.

La cifra total de gastos contabilizados, deducida del estado de origen y aplicación de fondos (77.577.623 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 77.144.063 pesetas que equivalen al 99 por 100 de los gastos contabilizados. La naturaleza y fechas de realización de éstos se adecúan a las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante algunos documentos que avalan estas operaciones, por importe de 266.650 pesetas, presentan algunas deficiencias relativas a la no liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o retenciones a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto a la alegación del Partido en el sentido de que éste no abona ninguna cantidad sujeta al Impuesto sobre la Renta, se desvirtúa del análisis

de los documentos rendidos en los que específicamente se detalla que corresponden a colaboraciones y embuchado de sobres. En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, la deficiencia reflejada en el Informe se refiere a que los documentos no incluyen referencia alguna que indique la globalización del Impuesto en el importe final abonado.

Por otra parte, algunos documentos por importe de 469.010 pesetas no se expiden a nombre del Partido. Respecto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso indicar que si bien en todos los casos estas operaciones corresponden a gastos de restaurantes, en la documentación presentada no figura reconocido y autorizado el gasto por el Administrador de campaña, responsable del mismo, pese a que la cuantía individual de una de estas operaciones es elevada (437.250 pesetas).

2. En aplicación de las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no se consideran gastos de campaña algunas operaciones por importe de 78.400 pesetas, por haberse devengado el 21 de marzo de 1991, fecha anterior a la convocatoria de elecciones.

3. La justificación de determinadas partidas (355.160 pesetas) presenta las siguientes particularidades:

a) Algunos asientos (169.128 pesetas) se acreditan mediante instrumentos de pago exclusivamente, lo que no permite comprobar ni la fecha de prestación del servicio ni la cuantía total del mismo.

b) En diversos justificantes por importe de 186.032 pesetas no se especifica la fecha de prestación del servicio.

En cuanto a la realización de los pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto en la Sede Regional como en las distintas Sedes Provinciales.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas del Partido en las elecciones a las Cortes de Castilla y León y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta concurrencia prevé la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de los gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales a cuyo contenido es preciso remitirse. No obstante, en dicho Informe se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las 13 empresas que han facturado a este Partido por importe superior al millón de pesetas, ha comunicado al Tribunal dicha facturación. La relación de las empresas que han incumplido lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley Electoral es la siguiente:

	Facturación Pesetas
Antena 3 Radio (Madrid)	2.800.000
Radio Popular (Valladolid)	2.240.000
Cadena Ser (Palencia)	1.373.943
Cadena Ser (Valladolid)	4.428.872
«Mapp, Sociedad Anónima» (Madrid)	6.264.901
I Pública Vasca (Madrid)	6.490.416
«Sanz Asesores Creativos de Publicidad, Sociedad Anónima» (Valladolid)	1.174.862
Grupo de Publicidad (León)	1.584.268
Diario de León (León)	3.595.200
Jambrina (Palencia)	2.115.184
Santamaría (Burgos)	1.342.756
Gráficas Logroño (Bilbao)	1.113.280
Alas Publicidad (Burgos)	3.992.383
Total	38.516.065

La facturación anterior equivale al 49 por 100 de los gastos contabilizados.

Realizada la circularización a estas empresas, todas ellas han atendido el requerimiento del Tribunal.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
43 escaños a 1.000.000 de pesetas	43.000.000
602.773 votos a 40 pesetas	24.110.920
Total	67.110.920

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Socialista Obrero Español.

II.2.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Hacienda pública deudora de subvención concedida	43.592.139
Total Activo	43.592.139
Pasivo:	
Resultados negativos elecciones	(20.066.326)
Préstamos a largo plazo	40.000.000
Acredores diversos	21.076.247
Intereses a pagar no vencidos	2.582.218
Total Pasivo	43.592.139
B. Cuenta de Pérdidas y Ganancias	
Debe:	
Arrendamientos de locales	56.000
Arrendamientos de vehículos	4.066.698
Otros arrendamientos	300.789
Reparación y conservación vehículos	112.024
Colaboradores Técnicos Secretaría	1.022.570
Publicidad en prensa	7.701.727
Publicidad en radio	2.622.009
Publicidad en televisión	7.936.992
Cartelería	1.736.000
Reclamos publicitarios	4.355.406
Banderolas y pancartas	4.092.816
Vallas	15.527.680
Otra publicidad y propaganda	11.981.385
Actuaciones y actos públicos	3.882.578
Actos fin de campaña	596.000
Relaciones públicas	171.100
Teléfonos	359.098
Hoteles	431.812
Comidas	1.572.930
Kilometraje y gasolina	330.192
Material de oficina	552.700
Material de informática	12.200
Servicio de noticias	85.000
Correos y envíos	520.721
Varios	9.520
Colaboradores	1.024.142
Seguridad Social cargo empresa	87.639
Intereses devengados	3.826.958
Comisiones Bancos Serv. intereses, etc.	280.000
Total Debe	75.254.686
Haber:	
Subvenciones elecciones autonómicas	55.188.360
Resultados negativos elecciones autonómicas	20.066.326
Total Haber	75.254.686

El análisis de la totalidad de las rúbricas que integran estas cuentas se releja en los siguientes apartados:

II.2.2 Recursos financieros.

1. En el pasivo del Balance de situación la rúbrica «Préstamos a largo plazo» refleja el saldo dispuesto del crédito suscrito con el Banco Popular Español de límite igual a aquel saldo (40.000.000 de pesetas), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992.

2. La cuenta de Explotación «Subvenciones elecciones autonómicas» (55.188.360 pesetas) incluye el límite máximo de la subvención pública por los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Con cargo a dicha subvención y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley Electoral Autonómica, el Gobierno regional ha otorgado un anticipo de 11.596.221 pesetas, cuantía que se ajusta a las reglas de dicho artículo. La parte pendiente de percibir (43.592.139 pesetas) se halla reconocida en el activo del balance en la cuenta «Hacienda Pública Deudora, subvención concedida».

3. En el pasivo del balance, bajo la denominación de «Acreedores diversos» (21.076.247 pesetas), se registran las aportaciones del Partido abonadas en la cuenta corriente de campaña electoral y provenientes de las cuentas de funcionamiento ordinario de aquél.

Los recursos anteriores han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (75.254.686 pesetas) se acreditan en su totalidad y su naturaleza y período de devengo concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos documentos por 265.615 pesetas, expedidos por empresas, no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el Partido acredite la afirmación del escrito de alegaciones en el sentido de que el montante total de las facturas incluye el mencionado impuesto.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea de las candidaturas del Partido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a las elecciones locales en diversos municipios de sus provincias, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta Disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

La obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas los servicios prestados por cuantía superior al millón de pesetas, se incumple por la empresa Orquesta Dominó, cuya facturación con el Partido figura contabilizada por 1.159.000 pesetas

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
— 35 escaños a 1.000.000 de pesetas	35.000.000
— 504.709 votos a 40 pesetas	20.188.360
Total	55.188.360

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Centro Democrático y Social.

II.3.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos c/c	100	
Subvenciones		6.554.277
Aportación Partido		15.000.000
Gastos electorales	21.554.177	
— Imprenta	1.483.083	
— Prensa	3.132.219	
— Radio	2.571.519	
— Carteles	1.094.188	
— Televisión	467.040	
— Propaganda diversa	3.388.865	
— Alquiler de locales	480.621	
— Personal	3.440.413	
— Transportes y desplazamientos	1.570.633	
— Correspondencia y franqueo	1.195.617	
— Varios	2.673.529	
— Gastos financieros	56.450	
Totales	21.554.277	21.554.277

Respecto a los registros contables que soportan las cuentas anteriores, hay que destacar su escasa fiabilidad puesto que se contabilizan cada una de las operaciones con abono directo a la cuenta de Bancos, proceder que no se corresponde con los movimientos del extracto donde se recogen esas operaciones, lo que impide analizar la correlación de los asientos y su correspondencia con los pagos efectivos.

El análisis de la totalidad de las operaciones de las rúbricas que integran el balance se refleja en los siguientes apartados:

II.3.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de su Ley Electoral y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, que asimismo se ajusta a dicho artículo.

2. En la rúbrica «Aportación Partido» se recogen los fondos enviados por la Sede Nacional y procedentes de la cuenta abierta por dicha Sede para las elecciones locales y Autonómicas.

Estos recursos han sido abonados en la cuenta corriente abierta por el Administrador para la realización de ingresos y pagos derivados de la campaña.

No obstante, es preciso señalar que si bien en el extracto de dicha cuenta se cargan las remesas de fondos de la Regional a las distintas provincias, no han sido remitidos a este Tribunal los extractos utilizados en cada una de las mismas, cuya apertura ha sido comunicada a las diversas Juntas Electorales Provinciales.

II.3.3 Gastos electorales.

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (21.554.177 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 21.372.343 pesetas, cuantía equivalente al 99 por 100 de los saldos incluidos en las rúbricas del balance. Las características y fechas de realización de estos gastos concuerdan con las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos documentos que acreditan retribuciones al personal de campaña por 553.665 pesetas se observa la utilización de recibos uniformes comprensivos de servicios heterogéneos (viajes, días de guardia, organización de mítines, utilización de vehículo propio, permanencia en mesas electorales, acompañamiento de líderes, etc...) sin distribuir la cifra devengada.

Por otra parte, algunos servicios se justifican mediante documentos no expedidos a nombre del Partido: 176.936 pesetas.

2. En aplicación de las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la Ley Electoral, algunos servicios por cuantía de 20.325 pesetas no deben considerarse como de campaña, puesto que se han devengado en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).

3. La justificación de diversas operaciones, reconocidas en cuentas por 161.509 pesetas, presenta ciertas deficiencias que se resumen en los siguientes epígrafes:

a) Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 9.950 pesetas.

b) Algunos asientos, por importe de 151.559 pesetas, se acreditan mediante recibo exclusivamente por lo que al no conocerse las características del servicio, su fecha de realización o el importe total, no es posible analizar su regularidad contable.

Respecto a algunas de estas operaciones se ha advertido que son pagos a cuenta de la factura definitiva, no localizándose en los registros contables otras anotaciones que justifiquen el importe total del servicio. Estas anomalías se observan en los documentos siguientes:

Asiento número	Concepto	Pagos
8.594	SER	50.669
8.595	SER	16.890

En cuanto a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre la centralización de las operaciones de tesorería en las cuentas abiertas para la campaña electoral, no es posible verificar el cumplimiento de la norma en cada operación aislada ante la falta, ya denunciada anteriormente, de documentos que acrediten la realización de pagos a través de cuentas abiertas en las distintas Sedes Provinciales.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones a las Cortes de Castilla y León y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de los gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

La obligación que el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General impone a las empresas que hayan facturado gastos electorales superiores al millón de pesetas, no se ha cumplido por ninguna de las 4 empresas incurso en aquélla. La relación de las empresas que no han notificado al Tribunal dicha facturación, y que asciende, según los datos registrados por el Partido, al 24,6 por 100 de los gastos, es la siguiente:

	Facturación — Pesetas
Merino (Palencia)	1.127.717
Cope (Valladolid)	1.738.800
Heraldo de Zamora (Zamora)	1.154.081
Gráficas Unión (Valladolid)	1.283.862
Total	5.304.460

De estas empresas no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes:

Merino (Palencia)
Heraldo de Zamora (Zamora)
Gráficas Unión (Valladolid).

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
5 escaños a 1.000.000 de pesetas	5.000.000
69.212 votos a 40 pesetas	2.768.480
Total	7.768.480

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.3.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Coalición Izquierda Unida.

II.4.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable y consistente en anotar en libros únicos, llevados por la Sede Central, todas las operaciones tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Procedentes de I.U. Federal	6.000.000
Procedentes de I.U. Castilla y León	1.000
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales	1.536.640
Total Ingresos	7.537.640
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	5.889.964
Financiación parcial gastos elecciones municipales	1.647.676
Total Gastos	7.537.640

El análisis de la totalidad de operaciones de las cuentas que integran el precedente resumen se refleja en los siguientes apartados:

II.4.2 Recursos financieros.

1. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Procedentes de IU-Federal» corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.

2. En la cuenta de la relación anterior se incluyen, asimismo, las imposiciones de la Sede Regional de la Coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos contabilizados han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 21.810.399 pesetas, transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente autonómica figura un cargo de 1.610.560 pesetas, cuya naturaleza no se acredita.

II.4.3 Gastos electorales.

El importe que figura en la relación de operaciones (5.889.964 pesetas), corresponde a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La presentación por la Coalición de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a los comicios locales, origina la aplicación del apartado segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que fija un límite global de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de este precepto se realiza en el Informe específico para las elecciones locales que abarca a la totalidad del Territorio Nacional. No obstante, hay que señalar que los gastos conjuntos contabilizados en los dos procesos no superan el límite legal.

II.4.4. Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas incurso en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, han notificado al Tribunal la prestación realizada, si bien han dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre dicha prestación. Su relación es la siguiente:

	Facturación — Pesetas
González Urbano	1.536.640
Anuncie, Sociedad Anónima	3.465.840
Total	5.002.480

Esta facturación equivale al 84,9 por 100 de los gastos totales declarados.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
Un escaño a 1.000.000 de pesetas	1.000.000
20.506 votos a 40 pesetas	820.240
	1.820.240

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 50 de la Ley electoral de Castilla y León señala que el precitado informe se remitirá a la Junta de Gobierno y a las Cortes de Castilla y León.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 45.2 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá superar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente Declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Popular	77.144.063	67.110.920	67.110.920
Partido Socialista Obrero Español	75.254.686	55.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social ..	21.372.343	7.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda Unida	5.889.964	1.820.240	1.820.240
Totales	179.661.056	131.888.000	131.888.000

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGON DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Aragón de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de esa Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE**I. INTRODUCCION:**

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Aragonés.
- II.3 Partido Popular.
- II.4 Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- II.5 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.**I. INTRODUCCION****I.1 Marco legal.**

El título VI de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las elecciones a las Cortes de Aragón con similares criterios a los de las elecciones de ámbito estatal regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las competencias deducidas de aquellas normas son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación, coalición o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno de los resultados de su fiscalización mediante informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a recibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos con cargo a dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) La regularidad de las operaciones económico-financieras y el registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

- b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas.
 c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
 d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.
 e) Contracción de gastos en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
 f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
 g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas (artículos 39 de La Ley Autonómica y 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985).
 h) Cumplimiento de las obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contratan con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 2/1987, en la fiscalización de las elecciones a las Cortes de Aragón de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquella en función de la remisión de la disposición final primera.

Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 1 de abril de 1991, de convocatoria de elecciones.

Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991 por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a los gastos correspondientes a las elecciones a las Cortes de Aragón.

Orden de 4 de abril de 1991 de la Consejería de Economía, sobre límite máximo para los gastos de las elecciones a las Cortes de Aragón.

Resoluciones de la Junta Electoral de Aragón relativas a proclamación de candidaturas (30 de abril de 1991) y publicación de resultados (24 de junio de 1991).

1.2 Ambito.

Para concretar qué partidos o coaliciones han de presentar las cuentas de campaña en el Tribunal, el artículo 41.1 de la Ley 2/1987 se refiere a aquellos que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantados con cargo a las mismas. Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Aragonés.
- Partido Popular.
- Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.

1.3 Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto de 1 de abril fija, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1987, que el número de Diputados será el siguiente:

- Huesca: 18 Diputados.
- Teruel: 16 Diputados.
- Zaragoza: 33 Diputados.
- Total: 67 Diputados.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas en cada circunscripción es la siguiente:

	Votos	Escaños
Huesca:		
Partido Socialista Obrero Español	45.776	8
Partido Aragonés	29.391	5
Partido Popular	23.507	4
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	7.710	1
Centro Democrático y Social	4.055	—
Chunta Aragonésista	3.616	—
Partido Socialista de los Trabajadores	548	—
Totales	114.603	18

	Votos	Escaños
Teruel:		
Partido Socialista Obrero Español	31.570	7
Partido Aragonés	16.386	3
Partido Popular	26.037	6
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	2.517	—
Centro Democrático y Social	4.175	—
Chunta Aragonésista	1.372	—
Partido Socialista de los Trabajadores	344	—
Totales	82.401	16
Zaragoza:		
Partido Socialista Obrero Español	170.139	15
Partido Aragonés	105.643	9
Partido Popular	77.348	7
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	31.140	2
Centro Democrático y Social	10.699	—
Chunta Aragonésista	9.128	—
Partido Socialista de los Trabajadores	1.549	—
Partido Aragonés Independiente	1.882	—
Movimiento Aragonés Social	1.032	—
Totales	408.560	33

Los resultados totales que deben computarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Electoral Autónoma son los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	247.485	30
Partido Aragonés	151.420	17
Partido Popular	126.892	17
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	38.850	3
Totales	564.647	67

1.4 Subvenciones públicas.

La Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley 2/1987, señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón seiscientos mil pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Setenta y cinco pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaños.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, es la siguiente:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	39.000.000	18.561.375	57.561.375
Partido Aragonés	22.100.000	11.356.500	33.456.500
Partido Popular	22.100.000	9.516.900	31.616.900
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	3.900.000	2.913.750	6.813.750
Totales	87.100.000	42.348.525	129.448.525

Anticipos de subvenciones.

El artículo 40.1 de la Ley Electoral de Aragón establece que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes de Aragón, señalando que la cuantía límite del anticipo no podrá superar

el 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas o que hubiera debido percibir.

La concreción de estas disposiciones en relación con las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	40.690.200	12.207.060
Partido Aragonés	29.795.320	8.938.596
Federación de Partidos de Alianza Popular	18.944.920	5.683.476
Centro Democrático y Social	9.924.360	2.977.308
Convergencia Alternativa de Ara- gón-Izquierda Unida	3.733.880	1.120.164
Totales	103.088.680	30.926.604

Las cifras de la columna (2) concuerdan con los anticipos entregados por la Comunidad Autónoma.

I.5 Límite máximo de gastos.

El apartado 3.º del artículo 39 de la Ley 2/1987 establece un límite máximo de gastos en pesetas igual a la cifra resultante de multiplicar por 40 el número de habitantes de la población de derecho de las circunscripciones donde cada formación política presente sus candidaturas. Asimismo, el apartado 4.º de este artículo fija un mecanismo de actualización de esta cifra mediante Orden del Departamento de Economía y Hacienda, actualización que se ha realizado mediante Orden de 4 de abril de 1991 que señala, por circunscripción, los siguientes límites:

	Pesetas
Huesca	10.957.388
Teruel	7.706.296
Zaragoza	43.806.204
Total	62.469.888

No obstante, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conlleva que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de las normas especiales de la Ley Electoral General origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos distribuido por circunscripciones en las siguientes cifras en pesetas:

	Pesetas
Huesca	31.584.969
Teruel	29.631.188
Zaragoza	51.325.843
Total	112.542.000

I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, no obstante, el resumen numérico de las respuestas es el siguiente:

1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.

2. Empresas suministradoras y entidades financieras:

a) Solamente 10 empresas han notificado al Tribunal la facturación. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Aragonés	8	7
Partido Popular	3	3
Centro Democrático y Social	3	3
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	2	2
	16	15

b) Todas las entidades financieras han remitido la documentación requerida.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Hacienda Pública deudora por subvenciones	45.354.315
Saldo deudor pérdidas y ganancias	4.723.724
Total Activo	50.078.039
Pasivo:	
Préstamos recibidos	37.500.000
Intereses a pagar no vencidos	4.521.745
Acreedores diversos (CER)	8.056.294
Total Pasivo	50.078.039
B. Cuenta de explotación	
Debe:	
Gastos de formalización de préstamos	265.000
Intereses de préstamos	5.625.000
Arrendamientos y cánones	4.580.969
Material de oficina	149.367
Comunicaciones	838.783
Publicidad y propaganda	47.039.776
Gastos varios	521.803
Documentación técnica	17.425
Correos y envíos	30.932
Reuniones, jornadas y cursos	1.043.435
Gastos de viajes	2.172.609
Total Debe	62.285.099

	Pesetas
Haber:	
Subvenciones oficiales	57.561.375
Saldo deudor	4.723.724
Total Haber	62.285.099

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos contables se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. En el haber de explotación se contabilizan las subvenciones oficiales por los resultados obtenidos, siendo su cuantía (57.561.375 pesetas) concordante con la que se obtiene al aplicar a aquéllos las reglas de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991. Con cargo a esta subvención, y en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica, se ha concedido un anticipo de 12.207.060 pesetas, cifra que, asimismo, es equivalente al límite máximo fijado en dicho precepto. La parte no recibida (45.354.315 pesetas) se incluye en una cuenta deudora del balance de situación.

2. La rúbrica del balance «Préstamos recibidos» corresponde al saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de límite igual a aquel saldo (37.500.000 pesetas), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992. En relación con esta operación se contabilizan intereses por 5.625.000 pesetas correspondientes a un período de un año, plazo previsible para la percepción de la subvención pública. De dicha cifra figuran diferidas en su pago en el Balance de situación 4.521.745 pesetas, en tanto que el resto (1.103.255 pesetas) se ha anticipado por la sede del partido y se incorpora al saldo de la cuenta «Acreedores diversos (CER)», en la que también figuran 6.953.039 pesetas transferidas por aquella sede.

Respecto al cumplimiento del principio de centralización de operaciones de tesorería en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, establecido en los artículos 38 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se constata que tanto los fondos recibidos en efectivo como los pagos satisfechos se han realizado a través de aquéllas.

II.1.3 Gastos electorales.

La cifra global de gastos que figura en la cuenta de explotación (62.285.099 pesetas), se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 62.208.287 pesetas, de cuyo análisis documental se constata su adecuación a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su contenido como por su fecha de realización. No obstante, en algunos documentos por servicios realizados por empresas por 315.308 pesetas, no figura liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Los servicios de Viajes Aneto, por 53.000 pesetas, no deben computarse entre las operaciones de campaña electoral al haberse realizado el día 22 de junio de 1991, fecha posterior a la que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que en alegaciones se adjunten nuevos documentos que acrediten el error de facturación a que hace referencia el escrito del Administrador General.

3. En diversos documentos, por importe de 23.812 pesetas, no consta la fecha de realización del servicio.

Límite máximo de gastos.

La presentación de candidaturas del partido a las elecciones a las Cortes de Aragón y a las elecciones locales en múltiples municipios de esta Comunidad Autónoma determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos para ambos procesos igual al 125 por 100 de los gastos para las elecciones a las Cortes Generales.

Para verificar el cumplimiento de esta Disposición se hace necesario globalizar los gastos de la totalidad de elecciones autonómicas y locales, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre la última de las campañas señaladas, al que se hace necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.1.4 Límite máximo de la subvención.

En aplicación de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados electorales es la siguiente:

	Pesetas
Treinta escaños a 1.300.000 pesetas	39.000.000
247.485 votos a 75 pesetas	18.561.375
Total	57.561.375

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (12.207.060 pesetas). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 45.354.315 pesetas.

II.1.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Aragonés.

II.2.1 Cuentas de campaña.

El balance de saldos resuntivo de las operaciones de las elecciones municipales y autonómicas refleja los siguientes datos:

Conceptos	Debe	Haber
Fondos propios		50.897.124
Anticipo Diputación General de Aragón ..		8.938.596
Anticipo del Estado		5.241.025
Acreedores		53.122.570
Bancos c/c	9.754	
Bancos, cuenta de crédito		15.020.953
Gastos elecciones autonómicas	61.484.075	
Gastos elecciones municipales	71.484.549	
Intereses y comisiones	241.890	
Totales	133.220.268	133.220.268

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de la campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Fondos propios» refleja la disposición de saldos de dos pólizas de crédito suscritas con las siguientes entidades financieras:

a) Banco Popular Español:

Límite del crédito: 30.000.000 de pesetas, de las que se han abonado en la cuenta corriente de campaña 27.000.000 de pesetas, sin que se concrete y acredite la aplicación de los 3.000.000 de pesetas no destinadas a la campaña electoral.

Fecha de concesión: 10 de mayo de 1991.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 1992.

Interés Anual: 15 por 100.

b) Ibercaja:

Límite del crédito: 25.000.000 de pesetas, de las que se han dispuesto para la campaña electoral de saldos por 24.810.000 pesetas, cifra que se minorará con dos reintegros de 500.000 y 412.876 pesetas.

Fecha de concesión: 6 de junio de 1991.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 1995.

Interés anual: 13,75 por 100.

La contabilización bajo la denominación de recursos propios de fondos procedentes de créditos en entidades financieras no es concordante con los principios del Plan General de Contabilidad ni con la estructura contable de campaña, por cuanto en ésta figuran cuentas específicas que pueden reflejar el endeudamiento del partido con entidades financieras, según se deduce de los siguientes epígrafes, sin que el escrito de alegaciones desvirtúe esta conclusión.

2. En la rúbrica «Bancos, cuenta de crédito» figura el saldo dispuesto del crédito en cuenta corriente suscrito con el Banco Guipuzcoano, con las siguientes características:

Límite del crédito: 15.000.000 de pesetas.
 Fecha de concesión: 23 de mayo de 1991.
 Fecha de vencimiento: 23 de mayo de 1992.
 Interés anual: 17 por 100

En relación con las operaciones de crédito, en las cuentas rendidas no se incluyen los intereses de las mismas, omisión que vulnera lo establecido en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Los intereses teóricos no contabilizados alcanzarían como mínimo, y de conformidad con los postulados del artículo 130, las siguientes cuantías:

	Pesetas
Banco Popular Español	3.037.500
Ibercaja	2.578.125
Banco Guipuzcoano	1.912.500
Total	7.528.125

3. En la cuenta «Anticipo Diputación General de Aragón» se incluye el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma para la financiación de la campaña electoral, al concurrir en el partido los requisitos del artículo 40 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo. La cifra contabilizada y otorgada (8.938.596 pesetas) concuerda con las reglas del citado artículo 40.

4. En el Balance de saldos se incluye, asimismo, el adelanto de la subvención otorgado por la administración electoral estatal al concurrir los requisitos del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo la cuantía contabilizada (5.241.025 pesetas) igual a la efectiva entregada por el Ministerio del Interior.

Los recursos contabilizados se han abonado en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, requisito exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Además, en dichas cuentas aparecen anotados los pagos satisfechos.

Por otra parte, no se ha remitido, a pesar de su reclamación, el extracto de la cuenta número 2533.54, abierta, según la notificación del Administrador a la Junta Electoral, en la Caja de Ahorros de la Inmaculada, incumplimiento que impide analizar la regularidad de sus movimientos. Respecto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que esta cuenta no ha tenido movimientos, no se acredita con documento alguno expedido por la entidad financiera que, en su caso, pudiera confirmar aquella afirmación.

II.2.3 Gastos electorales.

El volumen de gastos que en el balance de saldos se incluye en la cuenta «Gastos Elecciones Autonómicas» (61.484.075 pesetas) se clasifica, según su acreditación documental, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 59.419.747 pesetas, que equivalen al 96,6 por 100 del total, y de cuyo análisis se deduce que corresponden a servicios propios de la campaña electoral, tanto por su fecha de realización como por sus características. No obstante, en algunos documentos por servicios realizados por empresas, cuyo importe asciende a 81.424 pesetas, no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, conclusión que no se ve modificada por las afirmaciones del escrito de alegaciones.

2. En las cuentas rendidas se incluye como gasto de campaña un asiento por servicio devengado en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991), circunstancia que, a tenor de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General determina que aquél no deba considerarse como gasto electoral. Dicho asiento corresponde al proveedor «River's», de Zaragoza, por prestaciones realizadas el día 22 de marzo de 1991 e importe de 14.550 pesetas. Respecto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que esta partida no se ha incluido en los gastos de campaña, la incorrección de esta aseveración se pone de manifiesto en el análisis de los documentos y requisitos de contabilidad; así el 10 de mayo de 1991 figura un asiento con el número 259 por 129.460 pesetas entre los que se halla el importe parcial antes detallado.

3. En diversos movimientos se constatan significativas deficiencias en su justificación, que impiden un pronunciamiento sobre su regularidad. Estos movimientos, contabilizados por 2.049.778 pesetas, son los siguientes:

a) Justificantes en los que no figura la fecha de realización del servicio o del pago del mismo: 373.341 pesetas.

b) Justificación a través de instrumento de pago exclusivamente, lo que impide analizar las características del servicio concertado. Esta par-

ticularidad afecta a documentos que ascienden a 1.676.437 pesetas. Entre estas cifras se incluye un recibo expedido por «C. B. Halcones» en concepto de ayuda del partido «para la participación de este club en la liga nacional de Beisbol...», cuyo contenido denota que no debe considerarse, en ningún caso, como gasto electoral, a pesar del contenido del escrito de alegaciones.

En cuanto a las restantes operaciones incluidas en este epígrafe, sobre las que el partido señala que se trata de pagos por actos realizados en diversos hoteles con motivo de la campaña electoral, es preciso indicar que de los documentos que se adjuntan al escrito de alegaciones se deduce que uno de estos pagos corresponde a facturas pendientes del ejercicio 1989, concurriendo la circunstancia agravante de que el partido ha tachado, manualmente, la expresión «del ejercicio 1989». En cuanto a las restantes operaciones, no se remiten en alegaciones nuevos documentos que, en su caso, puedan modificar la conclusión del Informe.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, determina que el límite de gastos aplicable sea el regulado en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción origina el siguiente límite conjunto de gastos en pesetas:

	Límite conjunto de gastos
Huesca	31.584.969
Teruel	29.631.188
Zaragoza	51.325.843
Total	112.542.000

Los gastos justificados en cada una de las campañas concurrentes son:

	Pesetas
Elecciones municipales (operaciones corrientes)	51.528.840
Elecciones autonómicas	59.419.747
Total	110.948.587

La comparación entre los datos anteriores permite concluir que los gastos justificados no superan el límite legal.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

La obligación que sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la facturación realizada impone el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se incumple por las 8 empresas incursas en el mandato legal. La relación de dichas empresas, cuya facturación equivale al 52,8 por 100 de los gastos de las dos campañas, es la siguiente:

	Facturación Pesetas
Pull Aragón, Sociedad Limitada	6.849.226
Reclamos Zaragoza	6.722.589
Iniciativas Publicitarias Aragonesas, Sociedad Anónima	31.836.000
Industrias Gráficas la Comercial, Sociedad Anónima	6.096.689
Loher Publicidad	7.568.937
Viajes Vimar, Sociedad Anónima	4.948.215
Aragón Vivó, Sociedad Limitada	2.656.640
Gráficas Venus	3.658.149
Total	70.336.445

Requerida información sobre la facturación anterior, no ha atendido la solicitud del Tribunal la empresa Gráficas Venus.

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

En aplicación de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados electorales es la siguiente:

	Pesetas
Diecisiete escaños a 1.300.00 pesetas	22.100.000
151.420 votos a 75 pesetas	11.356.500
Total	33.456.500

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (8.938.596 pesetas). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 24.517.904 pesetas.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Partido Popular.

II.3.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos.

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	23.371.600
Diputación General de Aragón	5.683.476
Intereses	13.307
Sedes provinciales	960
Acreeedores	2.359.958
Total	31.429.301
Aplicación de fondos:	
Sueldos y salarios	852.932
Gastos de locales	409.756
Alquileres	2.101.192
Locomoción	186.404
Gastos de viajes	1.592.988
Comunicaciones	1.470.384
Material de oficina	544.166
Intereses	2.359.958
Publicidad general	3.152.678
Mailing	1.390.637
Medios	2.747.609
Mitines	3.950.122
Dípticos	931.818
Publicidad exterior	9.053.067
Otros	641.241
Tesorería	44.349
Total	31.429.301

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. La rúbrica «Diputación General de Aragón» refleja el anticipo otorgado por esta Institución conforme a lo señalado en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica. La cuantía otorgada es equivalente al límite máximo fijado en aquel artículo, calculado sobre las subvenciones otorgadas a la Federación de Partidos de Alianza Popular en las Elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes).

2. Las transferencias registradas en la cuenta «Tesorería Nacional» presentan el siguiente desglose:

Recursos propios, cargados en las cuentas corrientes de la Sede Central 4.371.600 pesetas.

Imputación a la campaña autonómica de 19.000.000 de pesetas del préstamo suscrito con el Banco Español de Crédito (300.000.000 de pesetas).

Esta circunstancia es la que justifica que, si bien entre los fondos contabilizados no se registren operaciones crediticias, se consideran como gastos de campaña intereses de créditos, cuya cifra (2.359.958 pesetas) se obtiene de aplicar al nominal de la remesa transferido el porcentaje anual de aquél (13,55 por 100) por un período de 330 días, fecha previsible para la percepción de la subvención pública de la Comunidad Autónoma. Por otra parte la subvención de la Comunidad Autónoma se ha afectado a la amortización preferente del préstamo señalado, en aplicación de las prescripciones del apartado 3.º del artículo 41 de la Ley 2/1987.

Respecto al cumplimiento del principio de realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas en entidades finan-

cieras para la campaña electoral, conforme a las exigencias de los artículos 38 de la Ley 2/1987 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata que tanto los recursos de campaña como su aplicación se han centralizado en dichas cuentas.

II.3.3 Gastos electorales.

El saldo total que figura en el estado de aplicación de fondos por importe de 31.384.952 pesetas, se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 30.835.185 pesetas, que corresponden a operaciones reguladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su fecha de realización como por sus características.

No obstante, en los documentos que avalan retribuciones por trabajos en la provincia de Teruel, por importe de 223.220 pesetas, no figuran retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Las restricciones que sobre el período de contracción de gastos señala el precitado artículo 130, determinan que no deban considerarse como operaciones de campaña electoral los servicios realizados con posterioridad a la fecha de proclamación de electos por la Cafetería Baltax de Zaragoza, de 30 de junio de 1991 y por 375.000 pesetas.

3. La acreditación documental de diversas operaciones es insuficiente o presenta algunas irregularidades, entre las que se destacan:

Documentos en los que no consta la fecha de realización del servicio: 7.123 pesetas.

Asientos contables sin documentos regulares que avalen la operación: 167.644 pesetas, acreditados con sendos folios en blanco cuyas únicas inscripciones manuscritas son: «Teléfono Fax: 11.552» y «Teléfono 156.092».

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea de las candidaturas del partido a las elecciones a las Cortes de Aragón en las circunscripciones de Huesca, Teruel y Zaragoza y a las elecciones locales en diversos municipios de estas provincias, originan la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige que las empresas que hayan facturado con los partidos y coaliciones por importe superior al millón de pesetas, deberán notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Esta obligación no se cumple por tres de las siete empresas incursas en la norma anterior, si bien en todos los casos han atendido al requerimiento del Tribunal. La relación de aquéllas es la siguiente:

	Facturación - Pesetas
«La Comercial, Sociedad Anónima»	4.132.368
Rentauto	1.317.708
«M. P. Exterior, Sociedad Anónima»	1.064.000
Total	6.514.076

Esta facturación equivale al 20,7 por 100 de los gastos totales contabilizados por el Partido.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al concretar las reglas de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados, es la siguiente:

	Pesetas
17 escaños a 1.300.000 pesetas	22.100.000
126.892 votos a 75 pesetas ..	9.516.900
Total	31.616.900

II.3.6 Propuesta.

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención pública no podrá sobrepasar los gastos justificados, que en el presente caso ascienden a 30.835.185 pesetas.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y considerando la restricción anterior, propone que la subvención pública no sea superior a 30.835.185 pesetas, en cuya liquidación se tendrá en cuenta el anticipo otorgado (5.683.476 pesetas), por lo que la cuantía a percibir no podrá superar la cifra de 25.151.709 pesetas.

II.4 Convergencia alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

II.4.1 Registros y estados contables.

Como consideraciones previas al análisis de los documentos y cuentas presentados, hay que destacar, por sus repercusiones en la fiscalización realizada, que el procedimiento contable seguido consistente en anotar en registros únicos centralizados, llevados por el Administrador General de la Coalición en su ámbito estatal y que abarcan a las elecciones municipales y autonómicas, no es concordante con las prescripciones reguladoras de cada proceso electoral y condiciona sensiblemente, por otra parte, las comprobaciones del Tribunal. La concreción de las particularidades que se deducen del sistema contable son, en síntesis las siguientes:

a) La existencia de un solo registro en el que se relacionan los gastos de elecciones autonómicas, con una contrapartida única y uniforme que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La carencia de libros de contabilidad específicos de esta campaña, fundamentalmente de tesorería, dificulta verificar el cumplimiento del principio de realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes propias de elecciones autonómicas. Esta dificultad se acentúa al haber utilizado el Administrador Autonómico una misma cuenta corriente para las dos campañas.

c) La no presentación de cuentas electorales ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de la campaña electoral autonómica presenta la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	1.120.164
Procedente de IU-Federal	11.979.836
Aportado por Convergencia Alternativa de Aragón	99.256
Total	13.199.256
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	7.569.297
– Publicidad	6.335.726
– Material de oficina	332.014
– Actos electorales	349.520
– Relaciones públicas	278.044
– Transportes	161.614
– Dietas	10.600
– Locomoción	101.779
Financiación parcial gastos elecciones municipales	5.629.959
Total	13.199.256

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. El anticipo de la subvención comprende el libramiento transferido por la Diputación General de Aragón al concurrir en esta Coalición los requisitos del artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica, siendo su cuantía (1.120.164 pesetas) igual al límite máximo fijado en dicho precepto, calculado sobre la subvención percibida por las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes.

2. Los recursos procedentes de IU-Federal corresponden a las transferencias desde la cuenta corriente abierta por el Administrador General en la sede central de la Coalición. Asimismo, en la cuenta abierta figuran imposiciones por 99.256 pesetas provenientes de las cuentas corrientes de la sede regional de la Coalición.

Los recursos de la relación de ingresos detallados en los precedentes párrafos, han sido abonados en la cuenta corriente abierta por el Administrador de la Comunidad Autónoma, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Sin embargo, en esta cuenta no figuran dos transferencias de la cuenta corriente central por un montante global de 7.500.000 pesetas, registradas en los libros de dicha sede central como aportaciones a la campaña autonómica y abonadas en otra cuenta corriente. Por otra parte, en la precitada cuenta corriente de la sede autonómica, figuran diversas imposiciones por 4.577.256 pesetas cuya procedencia no se declara en cuentas ni se acredita documentalente.

Respecto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes, la inexistencia de registros específicos de la campaña autonómica ajustados al Plan General, impide analizar el cumplimiento de las prescripciones legales, aunque se ha observado que operaciones por 1.258.711 pesetas, no figuran cargadas, por sus importes específicos, en el extracto de aquella cuenta que, por otra parte, se ha utilizado asimismo para pago de gastos de elecciones municipales. El incumplimiento de las normas electorales se manifiesta, además, al haberse satisfecho pagos de elecciones autonómicas por una cifra de 4.835.204 pesetas (el 64 por 100 del total) con cargo directo a las cuentas corrientes de la sede central de la Coalición.

II.4.3 Gastos electorales.

La cifra total que figura en la relación presentada (7.569.297 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 7.529.014 pesetas que corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de prestación concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En consideración a su fecha de realización (21 de marzo de 1991), el servicio de la empresa «Edirapid», documentado con factura por importe de 40.283 pesetas, no debe considerarse como de campaña electoral puesto que aquella fecha es anterior al día de convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991), circunstancia que determina su exclusión en función de las limitaciones temporales impuestas por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Aragón y a las elecciones locales, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para los supuestos de concurrencia a dos o más procesos fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción numérica de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales, comprensivo de la totalidad del territorio nacional, no obstante hay que señalar que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas que han facturado por gastos de campaña electoral por cuantía superior al millón de pesetas, ha cumplido las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral, si bien han atendido, en ambos casos, el requerimiento del Tribunal comunicando cuantos datos han sido reclamados. La relación de aquéllas es la siguiente:

	Facturación Pesetas
Publintegral	3.737.604
González Urbano	1.097.600
Total	4.835.204

La facturación de las dos empresas equivale al 64 por 100 de los gastos contabilizados.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados electorales la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
Tres escaños a 1.300.000 pesetas	3.900.000
38.850 votos a 75 pesetas	2.913.750
Total	6.813.750

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (1.120.164 pesetas). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 5.693.586 pesetas.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Centro Democrático y Social.

II.5.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Subvenciones		2.977.308
Aportación Partido		3.000.000
Aportación Grupo Parlamentario		2.400.000
Ingresos financieros		18.712
Gastos electorales	8.392.737	
Imprenta	2.222.013	
Propaganda y publicidad	5.236.309	
Alquiler locales	536.480	
Transportes y desplazamientos	63.244	
Correspondencia y franqueo	77.800	
Varios	256.891	
Bancos c/c	3.283	
Totales	8.396.020	8.396.020

La representatividad de los saldos de este balance se halla distorsionada por las siguientes deficiencias:

1. La aplicación del principio de caja, consistente en contabilizar solamente los pagos efectivos, origina la omisión de los gastos pendientes de pago, sin que, en consecuencia, se reflejen los saldos de proveedores. Esta irregularidad afecta a las siguientes partidas:

Proveedor	Importe del servicio	Importe contabilizado	Diferencia
«Redolada, Sociedad Limitada»	1.500.822	1.008.352	492.470
«Área de Diseño Gráfico Dirección Obligatoria, Sociedad Limitada»	385.840	152.500	233.340
Totales	1.886.662	1.160.852	725.810

Por otra parte, el importe de la empresa Redolada (1.500.822 pesetas) no incluye una factura de esta empresa de 200.592 pesetas por servicios de publicidad en diversos diarios el día 23 de abril de 1991 y otra de servicios de publicidad en radio por 105.833 pesetas los días 20 y 21 de mayo y cuya prestación se acredita por la empresa en la comunicación remitida al Tribunal en respuesta al requerimiento de éste.

2. En el diario de movimientos se contabilizan todos los gastos con abono directo a bancos, actuación que no concuerda con las operaciones reales puesto que se ha constatado que determinados pagos se realizan a través de caja. Esta falta de adecuación entre operaciones y asientos contables impide, por otra parte, el seguimiento de los movimientos de tesorería, puesto que en la mayor parte de los casos el asiento en libros no concuerda con el extracto bancario.

3. Los ingresos financieros se contabilizan por el importe líquido resultante de minorar su saldo global (24.949 pesetas) con las retenciones del capital mobiliario (6.237 pesetas).

4. Si bien la diferencia es de escasa cuantía, el saldo del mayor de bancos (3.283 pesetas) no concuerda con el que figura en el extracto de la cuenta corriente (3.788 pesetas).

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

1. La rúbrica «Subvenciones» corresponde al anticipo otorgado por la Diputación General de Aragón al concurrir en el Partido los requisitos del artículo 40 de la Ley Electoral Autonómica, siendo la cuantía adjudicada igual al porcentaje máximo señalado en aquel artículo, aplicado a las subvenciones percibidas en las elecciones a las Cortes de Aragón de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes.

2. Los fondos incluidos en la cuenta «Aportación Partido» proceden de las transferencias de la Sede Nacional realizadas con cargo a sus cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

3. No se justifica documentalmente la procedencia de los recursos contabilizados como «Aportación Grupo Parlamentario», circunstancia que impide verificar su adecuación a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, entre la documentación remitida por la Junta Electoral de Aragón figura copia del escrito que el Administrador General del Partido dirige a aquella Junta, notificando que el Banco Popular Español ha concedido a esta formación un crédito, no cuantificado para la financiación de gastos de campaña electoral. Dicha operación no se refleja en las cuentas de campaña.

II.5.3 Gastos electorales.

Los gastos que se deducen del balance de saldos (8.392.737 pesetas), cifra que se incrementará con las cifras no contabilizadas de la empresa «Redolada, Sociedad Limitada», y cuyo detalle se explica en el presente Informe, se justifican en todos los casos y tanto su naturaleza como fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Aragón en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como a las elecciones locales en diversos municipios de estas provincias, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto igual al 125 por 100 de los gastos a realizar con ocasión de las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales, si bien hay que señalar que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.5.4 Incumplimientos de empresas.

De las cuatro empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas, tres no han cumplido las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien han dado respuesta al requerimiento del Tribunal. Estas empresas son las siguientes:

	Facturación Pesetas
«Redolada, Sociedad Limitada»	1.807.247
«Rioza, Sociedad Limitada»	3.434.454
For Video	1.108.800
Total	6.350.501

La facturación global de estas empresas equivale al 76 por 100 de los gastos incluidos en el balance de saldos.

II.5.5 Propuesta

Esta formación política no ha obtenido representación en las Cortes de Aragón, requisito esencial para percibir las subvenciones públicas, según lo señalado en el artículo 39 de la Ley 2/1987. Por otra parte, el apartado 4.º del artículo 40 de ésta dispone que los anticipos se devolverán después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Teniendo en cuenta que este partido ha percibido un anticipo de 2.977.308 pesetas, la Administración Autonómica exigirá el reintegro de esta cuantía, en cumplimiento de las normas señaladas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 42 de la Ley electoral de Aragón señala que el precitado informe se remitirá a la Junta y a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y las propuestas concretas de la cuantía a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos epígrafes son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	62.208.287	57.561.375	57.561.375
Partido Aragonés	59.419.747	33.456.500	33.456.500
Partido Popular	30.836.185	31.616.900	30.835.185
Convergencia Alternativa de Aragón Izquierda Unida	7.529.014	6.813.750	6.813.750
Centro Democrático y Social ..	8.392.737	—	—
Totales	168.384.970	129.448.525	128.666.810

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánicas del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad de Madrid, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Madrid de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Consejo de Gobierno, a la Asamblea de Madrid, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1. Marco legal.
- I.2. Ambito.
- I.3. Resultados electorales.
- I.4. Subvenciones públicas.
- I.5. Límite máximo de gastos.
- I.6. Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES:

- II.1. Partido Popular.
- II.2. Partido Socialista Obrero Español.
- II.3. Coalición Izquierda Unida.
- II.4. Centro Democrático y Social.
- II.5. Partido Regional Independiente Madrileño.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1. Marco legal.

El artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 26 de marzo, remite a los artículos 132 a 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la regulación de las competencias de aquél sobre control de la contabilidad electoral. A su vez, la disposición adicional segunda de la Ley Autonómica establece que en lo no previsto en la misma, será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las atribuciones de ambos textos legales son, con independencia de las reguladas en la legislación específica del Tribunal de Cuentas, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas de campaña electoral, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de las subvenciones públicas cuando se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones que sobre ingresos y gastos fijan las normas electorales.

B. Remisión al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de la Comunidad Autónoma, así como a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación susceptibles de percibir subvenciones públicas a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, o que hayan recibido adelantos de dichas subvenciones.

En cumplimiento de la legislación reguladora, las comprobaciones del Tribunal se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones y su registro de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad, así como su justificación mediante documentos suficientes.

b) Análisis sobre las aportaciones de personas físicas o jurídicas, examinando si las mismas superan los límites legales y si han sido realizadas por Administraciones o Entidades de naturaleza pública, impedidas de efectuar tales donativos (artículo 126 Ley Electoral).

c) Procedencia de todos los recursos con los que se financia la campaña electoral (artículo 129 Ley Orgánica 5/1985).

d) Contracción de las operaciones en los plazos deducidos del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

e) Aplicación del principio de unificación de cobros y pagos en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, exigida en el artículo 19.5 de la Ley 11/1986, así como la disposición de fondos de esta cuentas en el plazo señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

f) Límite máximo de gastos a realizar por cada partido, federación, coalición o agrupación (artículo 21 de la Ley Autonómica y 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

g) Obligaciones de terceros con el Tribunal, fundamentalmente la Junta Electoral Autonómica, entidades financieras que otorguen préstamos a los partidos concurrentes y empresas que contratan con éstos por servicios superior al millón de pesetas.

Además de las Leyes señaladas (Ley Orgánica del Régimen Electoral General y Ley Electoral de la Comunidad Autónoma), en la fiscalización de las elecciones de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes resoluciones, disposiciones y acuerdos.

Decreto 20/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad, por el que se convocan elecciones.

Orden 882/1991, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos de las elecciones autonómicas.

Resoluciones de la Junta Electoral de Madrid sobre proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2. Ambito.

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985 se circunscribe a aquellas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas.

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Coalición Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.
- Partido Regional Independiente Madrileño.

I.3. Resultados electorales.

La distribución de los 101 Diputados que señala el artículo 2 del Decreto 20/1991, así como los votos obtenidos por las formaciones concurrentes, es la siguiente:

	Votos	Esaños
Partido Popular	956.865	47
Partido Socialista Obrero Español	820.510	41
Coalición Izquierda Unida	270.558	13
Centro Democrático y Social	75.081	—
Partido Regional Independiente Madrileño	7.883	—
Partido de Madrid	4.382	—
Los Verdes	35.095	—
Agrupación Independiente de Aranjuez	1.899	—
Los Ecologistas	12.897	—
Unión Verde	8.903	—
Partido Socialista de los Trabajadores	7.736	—
Unidad Centrista Madrileña	1.329	—
Integración Generacional	815	—
Acción Republicana Unida	1.346	—
Alianza por la República	1.891	—
Partido Obrero Revolucionario de España	2.187	—
Convergencia de Candidaturas Independientes	2.248	—
Coalición Plataforma de Izquierda	1.847	—
Totales	2.213.472	101

Los resultados globales susceptibles de cómputo a efectos de determinar las subvenciones públicas de acuerdo con los principios del artículo 22 de la Ley 11/1986 son los siguientes:

	Votos	Esaños
Partido Popular	956.865	47
Partido Socialista Obrero Español	820.510	41
Coalición Izquierda Unida	270.558	13
Centro Democrático y Social	75.081	—
Totales	2.123.0147	101

I.4. Subvenciones públicas.

El artículo 22.1 de la Ley 11/1986 fija los requisitos que deben cumplirse para la percepción de subvenciones a cargo de la Comunidad Autónoma así como las cuantías de estas subvenciones, que se actualizarán, de conformidad con el apartado 2.º de aquél, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicha Orden, de 5 de abril de 1991, fija las siguientes cifras:

- Subvención de 1.782.900 pesetas por cada esaño obtenido.
- Subvención de 90 pesetas por cada voto obtenido por la candidatura, siempre que hubiese obtenido al menos el 3 por 100 de los votos emitidos.

Las cuantías máximas a percibir por la aplicación de las reglas señaladas son las siguientes:

	Subvención por esaños	Subvención por votos	Total
Partido Popular	83.796.300	86.117.850	169.914.150
Partido Socialista Obrero Español	73.098.900	73.845.900	146.944.800
Coalición Izquierda Unida	23.177.700	24.350.220	47.527.920
Centro Democrático y Social	—	6.757.290	6.757.290
Totales	180.072.900	191.071.260	371.144.160

Adelantos de subvenciones.

El artículo 23 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid señala que la Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones convocadas y cuenten con representación en la Cámara Autónoma. La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por la misma formación en las últimas elecciones a aquélla.

La aplicación de este criterio a los partidos y coaliciones que ostentaban representación en la Asamblea de Madrid, obtenida en las elecciones de 10 de junio de 1987, origina las siguientes cifras:

	Subvención elecciones 10-6-1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	123.117.458	36.935.237
Federación de Partidos de Alianza Popular ..	99.615.738	29.884.721
Centro Democrático y Social	52.819.566	15.845.870
Coalición Izquierda Unida	22.841.898	6.852.569
Totales	298.394.660	89.518.397

Las cuantías correspondientes al Partido Socialista Obrero Español y a la Coalición Izquierda Unida son equivalentes a las efectivamente percibidas. En cuanto a las restantes formaciones, se han otorgado los siguientes adelantos, que difieren de los previstos en la Ley:

Partido Popular	28.016.925
Centro Democrático y Social	12.117.429
Partido Regional Independiente Madrileño	933.828

Las diferencias señaladas anteriormente se justifican por las variaciones en el número de Diputados de las respectivas formaciones políticas, desde la celebración de las últimas elecciones (10 de junio de 1987) hasta la disolución de la Cámara y subsiguiente convocatoria de las elecciones actuales. Estas variaciones se resumen en el siguiente cuadro:

	Diputados en 10-6-1987	Diputados al cierre de la Legislatura
Partido Popular	32	30
Centro Democrático y Social	17	13
Partido Regional Independiente Madrileño ..	—	1

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley Electoral Autónoma establece que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones podrán solicitar de la Administración Autónoma, durante el mes siguiente a la presentación de sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 de la subvención que se prevea en función de los resultados electorales, minorando dicha liquidación con el importe del adelanto ya percibido, señalado anteriormente.

La concreción de esta norma es la siguiente:

	Liquidación a cuenta 80 por 100 sobre subvención elecciones actuales	Adelanto 30 por 100 sobre subvención elecciones 10-6-1987	Diferencia
Partido Popular	135.931.320	28.016.925	107.914.395
Partido Socialista Obrero Español	117.555.840	36.935.237	80.620.603
Coalición Izquierda Unida	38.022.336	6.852.569	31.169.767
Centro Democrático y Social ..	5.405.832	15.845.870	(10.440.038)
Totales	296.915.328	87.650.601	209.264.727

Estas cuantías difieren de las efectivas otorgadas por la Comunidad Autónoma, que han sido las siguientes:

Partido Popular	107.851.683
Partido Socialista Obrero Español	80.599.653
Coalición Izquierda Unida	31.130.383
	219.581.719

I.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 21 de la Ley 11/1986 dispone que ninguna formación política que concorra en exclusiva a las elecciones autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de Madrid. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1-1-1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística que fija en 5.028.120 los habitantes de la Comunidad), asciende a 175.984.200 pesetas, imputable a todos los partidos y coaliciones por tratarse de circunscripción única.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea de Madrid, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para los dos procesos de 182.128.750 pesetas, obtenidas de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros del artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos, comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No ha remitido el informe del artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni los documentos y datos que le han sido solicitados.

2. Consejo de Gobierno: Ha remitido los documentos solicitados.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras: Solamente 24 empresas de las 45 obligadas han notificado al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerim.	Respuestas
Partido Popular	9	7
Partido Socialista Obrero Español	3	—
Coalición Izquierda Unida	3	2
Centro Democrático y Social	9	5
Totales	24	14

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Popular.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos:

Origen de fondos:

Tesorería Nacional	132.236.000
Comunidad Autónoma (anticipo)	28.016.925
Aportaciones particulares	7.200
Intereses c/c	214.952
Acreedores (intereses préstamo)	9.750.354
Acreedores (previsión teléfono)	152.735
Acreedores (otros)	11.200
	170.389.366

Aplicación de fondos:

Alquileres	4.487.753
Locomoción	6.300.217
Gastos de viaje	2.771.781
Comunicación	152.735
Material de oficina	388.547
Intereses	9.750.354
Publicidad general	19.666.835
•Mailing•	1.078.418
Medios	41.459.942
Mitines	25.318.413
Dípticos	10.685.583
Publicidad exterior	41.609.636
Control electoral	420.000
Otros	6.135.217
Tesorería	163.935
	170.389.366

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.1.2 Recursos financieros.

1. La cuenta del origen de fondos «Tesorería Nacional» registra las transferencias remitidas por ésta a la sede regional de las que 78.500.000 pesetas proceden de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, cuyo análisis se realiza en el informe relativo a aquella campaña, y el resto (53.736.000 pesetas) corresponden a recursos del partido provenientes de sus cuentas de funcionamiento ordinario. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin la existencia específica de un crédito, siendo la cuantía de aquéllos (9.750.354 pesetas) el resultado de imputar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible hasta la percepción de la subvención pública (330 días), al haberse afectado a la amortización preferente de aquél estas subvenciones.

2. El anticipo de la Comunidad Autónoma (28.016.925 pesetas) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de «Federación de Partidos de Alianza Popular», cumpliéndose, en consecuencia, los preceptos del artículo 23 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo la cuantía otorgada inferior a la que se deduce de la aplicación de dicha norma (29.884.721 pesetas), sin que se justifiquen las circunstancias que han motivado esta diferencia.

3. La cuenta «Aportaciones particulares» refleja dos donativos de 6.400 y 800 pesetas, el primero de ellos corresponde al pago de una factura que es aportado expresamente como donativo. En ambas donaciones se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el estado de origen y aplicación de fondos (170.225.431 pesetas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 169.965.201 pesetas., cuantía equivalente al 99,8 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en servicios prestados por empresas por 2.119.689 pesetas., no figura específicamente liquidado en factura el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta deficiencia no se aclara en el escrito de alegaciones por cuanto lo que se ha observado en la fiscalización es que en los pertinentes documentos no consta ni la liquidación de dicho impuesto ni si el mismo se incluye en el importe global de la factura.

2. En la acreditación de algunos servicios por 260.230 pesetas. no consta la fecha de realización del servicio.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral exigida en el artículo 19.5 de la Ley Autonómica, se cumple en todos los casos.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por 9 de las 14 empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
FOCUS, FDP	14.092.243
Santiago Moreno-Publi-san	1.596.000
Servicios Imagen Comunicación	22.789.344
Hermanos Padilla	5.590.480
«Zingaro Wach Española, Sociedad Limitada»	2.351.356
Teatro «La Latina»	1.050.000
«Serwell, Sociedad Anónima»	4.461.834
García Tejedor, Sociedad Anónima»	2.671.200
Mass Media	17.969.689
Total	72.572.146

La facturación total de estas empresas corresponde al 42,63 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Por otra parte, no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes empresas:

Hermanos Padilla.

«Zingaro Wach Española, Sociedad Limitada».

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
47 escaños a 1.782.900 pesetas	83.796.300
956.865 votos a 90 pesetas	86.117.850
	169.914.150

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías, para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
Anticipo artículo 23	28.016.925
Anticipo artículo 25	107.851.683
	135.868.608

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 34.045.542 pesetas.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Socialista Obrero Español.

II.2.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Explotación, saldo deudor	111.800.000
	111.800.000
Pasivo:	
Crédito largo plazo	106.136.736
Interés a pagar no vencidos	5.663.264
	111.800.000
B. Cuenta de explotación	
Debe:	
Arrendamientos	10.979.610
Publicidad, propaganda, relaciones públicas	140.988.821
Suministros	495.035
Otros servicios	3.104.780
Sueldos y salarios	1.899.181
Seguridad Social a cargo empresa	429.456
Otros gastos sociales	4.953.000
Intereses largo plazo	7.851.418
	170.701.301
Haber:	
Anticipo 30 por 100 subvención	36.935.235
Subvención CER-FSM	21.962.150
Otros ingresos financieros	3.916
Explotación saldo deudor	111.800.000
	170.701.301

El análisis de la totalidad de operaciones cuyos saldos comprenden los estados anteriores se detalla en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. El saldo de la cuenta «Anticipo 30 por 100 subvención» (36.935.235 pesetas) refleja el adelanto otorgado por la Comunidad de Madrid al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley Electoral Autonómica, y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo 23.

Respecto a estos recursos, la cuenta de explotación aparece condicionada por la no contabilización de la totalidad de las subvenciones públicas por los resultados electorales, que minorará el saldo negativo de explotación, debiendo figurar la parte de subvención pendiente de percibir en el activo del balance de situación.

2. En la rúbrica de explotación «Subvención CER-FSM» (21.962.150 pesetas) se incluyen las sucesivas transferencias procedentes de las cuentas corrientes de la Comisión Ejecutiva Regional de la Federación Socialista Madrileña, ingresadas en la cuenta abierta para la campaña electoral. No obstante se entiende incorrecta la contabilización de estos fondos en el haber de la cuenta de explotación por cuanto se trata de simples transferencias y, en consecuencia, deberían figurar en el pasivo del balance de la campaña electoral.

3. En la cuenta «Crédito largo plazo» se incluye el saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de 111.800.000 pesetas de límite, vencimiento 30 de abril de 1992, e interés anual del 15 por 100. Para la amortización de esta operación se han afectado las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones a la Asamblea de Madrid.

II.2.3 Gastos electorales.

Los gastos que figuran en la cuenta de explotación (170.701.301 pesetas) se justifican en su totalidad y corresponden a operaciones realizadas en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral General y por servicios detallados en el propio artículo. No obstante, algunos asientos por 110.443 pesetas se justifican con documentos no expedidos a nombre del partido.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, exigida en el artículo 19.5 de la Ley Autonómica, se cumple en todos los casos.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicabilidad del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, se cumple por todas las empresas, en número de 18, incursas en aquél. No obstante, no han atendido al requerimiento de información complementaria cursado por el Tribunal las siguientes:

	Facturación
Francisco Prieto González	2.925.000
Gabinete Bus	1.007.000
C.M. Objetos Publicitarios	1.278.189
	<hr/>
	5.210.189

Además, el importe comunicado por la empresa Publintegral (95.167.866 pesetas) abarca el total facturado para elecciones municipales y autonómicas; si se considera el total del gasto realizado por el partido en ambos comicios (79.167.866 pesetas) se deduce una diferencia de 16.000.000 de pesetas, no declaradas por esta formación política y que corresponden a parte de la factura número 91-1099 de fecha 31 de mayo de 1991 y de importe 94.922.922 pesetas (la parte de la factura no contabilizada por el partido corresponde a las hojas números 1 a la 105 de la precitada factura).

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
41 escaños a 1.782.900 pesetas	73.098.900
820.510 votos a 90 pesetas	73.845.900
	<hr/>
	146.944.800

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
Anticipo artículo 23	36.935.237
Anticipo artículo 25	80.599.653
	<hr/>
	117.534.890

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 29.409.902 pesetas.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas, es preciso señalar que el procedimiento seguido para el registro contable, consistente en anotar en libros únicos llevados por la sede central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento; en este sentido se constata:

a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja de los artículos 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y 49 de la Ley Electoral Autonómica.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resumen de las operaciones de aquella refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	6.852.569
Procedente de I.U. Federal	4.575.000
Aportado por I.U. Madrid	36.407.960
Aportado por el PCE	2.702.720
Ingresos financieros	870
Gasto centralizado	44.721.323
	<hr/>
	95.260.442
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	51.746.157
Publicidad electoral	47.506.692
Actos electorales	4.239.465
Financiación parcial gastos elecciones municipales	43.514.285
	<hr/>
	95.260.442

El análisis de las cuentas de campaña se refleja en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. En el epígrafe «Anticipo de subvención» se refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquella, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Procedente de IU-Federal» reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador general de la coalición.

3. En la cuenta «Aportado por IU Madrid» se incluyen, asimismo, las imposiciones de la sede regional de la coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

4. Bajo la rúbrica «Aportado por el PCE» se recogen tres entregas procedentes del Partido Comunista de España, ingresadas en la cuenta corriente electoral por importes de 500.000, 2.000.000 y 202.720 pesetas, respectivamente.

Los ingresos contabilizados en la relación anterior han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar el cumplimiento de esta exigencia señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que figuran en el extracto de la cuenta corriente con-

cuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente. Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunos pagos de elecciones municipales. Asimismo, algunos servicios de elecciones autonómicas por importe de 44.721.323 pesetas se abonan directamente por la sede central de la coalición.

II.3.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (51.746.157 pesetas) se justifican en su totalidad y corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por tres de las cuatro empresas incurso en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Gráficas San Blas, Sociedad Anónima»	1.194.222
Tevescop	3.102.400
Espacio Andalucía	3.369.333
	7.665.955

Asimismo no ha atendido el requerimiento del Tribunal la empresa Gráficas San Blas.

La facturación total de estas empresas es equivalente al 14,8 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
13 escaños a 1.782.900 pesetas	23.177.700
270.558 votos a 90 pesetas	24.350.220
	47.527.920

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías, para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
Anticipo artículo 23	6.852.569
Anticipo artículo 25	31.130.383
	37.982.952

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 9.544.968 pesetas.

II.3.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos:

Conceptos	Debe	Haber
Bancos	171.432	
Subvenciones		12.117.429

Conceptos	Debe	Haber
Aportación partido		60.675.000
Ingreso financiero		1.393
Gastos electorales	72.622.390	
Imprenta	4.226.805	
Propaganda y publicidad	50.693.277	
Carteles	19.500.885	
Prensa	1.709.960	
Radio	124.404	
Propaganda diversa	29.358.028	
Alquiler de locales	1.008.000	
Colaboración C.R.	5.864.000	
Dietas S. R.	3.519.000	
Transportes y desplazamientos ...	1.980.524	
Correspondencia y franqueo	1.577.667	
Diversos	3.753.117	
	72.793.822	72.793.822

Como consideración previa al análisis de la contabilidad presentada por el partido debe destacarse que ésta no se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad pues no se contabilizan los pagos a cuenta, así como tampoco se registran contablemente las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a pesar de que según aparece en los justificantes de nóminas se practica dicha retención.

Por otra parte debe señalarse que la cuenta de «Caja Autonomía de Madrid» funciona casi todo el período con saldo negativo y se efectúan por ella pagos de cuantías elevadas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma de Madrid, al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid, la cuantía contabilizada (12.117.429 pesetas) es inferior a la que se deduce de la aplicación de dicha norma (15.845.870 pesetas).

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación partido» (60.675.000 pesetas) podrían estar distribuidos así: 40.675.000 pesetas de aportaciones propiamente dichas, en el resto (20.000.000) correspondería a la parte proporcional para la Autonomía de Madrid, del crédito solicitado en conjunto para las elecciones autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el balance de saldos (72.622.390 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 60.694.430 pesetas, cuantía equivalente al 83 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en algunos documentos se constatan las siguientes anomalías:

a) En justificantes por 320.512 pesetas no se practican liquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) En los documentos que justifican las retribuciones al personal por un importe íntegro de 5.864.000 pesetas, figuran retenidas en concepto de IRPF 879.600 pesetas, sin que en los registros contables de campaña se contraiga la correspondiente obligación con la Hacienda Pública ni se proceda a su pago con cargo a las cuentas de campaña.

2. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía y equipo de fotografía, cuyas características no concuerdan con los principios contables del Plan General. El importe de éstos asciende a 1.464.400 pesetas.

Asimismo se incluyen como gastos de elecciones autonómicas, facturas por importe de 9.720.803 pesetas en cuyos conceptos se especifica que corresponden a gastos de elecciones municipales.

3. En consideración a las restricciones que sobre el período de realización de gastos se señalan en el artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como operaciones de campaña los gastos correspondientes al servicio de teléfono por importe de 202.157 pesetas del período febrero-marzo de 1991.

4. En la factura número 205/91 de la empresa «Autocares Los Angeles, Sociedad Anónima» por importe de 540.600 pesetas no se especifica el concepto del gasto, por lo que no puede determinarse si corresponde a un gasto electoral o no.

Por otra parte, no se contabilizan gastos por valor de 325.000 pesetas, por una parte en la relación resumen del justificante «J. A. Baena, dietas» la suma total no incluye 25.000 pesetas y por otra en dicha relación figuran 200.000 pesetas correspondientes a Rosario García Fernández, mientras que en el recibo soporte de dicha cifra esta perceptora ha firmado recibir 500.000 pesetas.

Respecto a la exigencia de la Ley Electoral sobre la realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, deben destacarse los pagos de elevadas cuantías que se realizan por caja, presentando ésta saldo negativo a pesar de los ingresos a través de cheques que se realizan frecuentemente durante todo el período, si bien en la mayoría de estos traspasos procedentes de banco sólo consta como concepto «cheque número ..., a caja», hay otros en los que se especifica el nombre de un proveedor, o el de una persona o garaje, furgoneta o «ticket» restaurante, etc., sin que correspondan al pago de un gasto concreto, por lo que parece que, al igual que en los traspasos que no consta dicha especificación, sirven para compensar el saldo negativo de la caja.

Por otra parte, la escasa fiabilidad del registro de las operaciones de tesorería se pone de manifiesto respecto al pago a la empresa JVA Comunicaciones (5.143.040 pesetas), del que en nota manuscrita se indica que aquél se efectúa a través de dos bancos, en tanto que en los registros contables figura pagado por caja.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicabilidad del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por las nueve empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
Vypress	8.475.118
J. V. A. Comunicaciones	5.143.040
Gráficas Isamar	13.726.314
«Mac Mild, Sociedad Anónima»	1.568.000
Valdivieso Martínez	3.640.000
«Tecnigrafi, Sociedad Anónima»	1.067.539
6 x 4	7.280.000
Comercial Rabat	1.224.272
Fymprex	8.460.982
	50.585.265

La facturación total de estas empresas es similar al 69,65 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Por otra parte, no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes empresas:

- JVA Comunicaciones.
- «Mac Mild, Sociedad Anónima».
- «Tecnigrafi, Sociedad Anónima».
- 6 x 4.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
Cero escaños a 1.782.900 pesetas	0
75.081 votos a 90 pesetas	6.757.290
	6.757.290

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

	Pesetas
Adelanto artículo 23	12.117.429
Liquidación a cuenta artículo 25	—
	12.117.429

II.4.6 Propuesta.

El párrafo 5.º del artículo 23 de la Ley 11/1986, de Elecciones a la Asamblea de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, exige que los adelantos se devolverán después de las elecciones en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición.

En aplicación de esta norma, la Administración Autonómica exigirá, si éste no se ha producido, el reintegro del adelanto percibido en exceso (5.360.139 pesetas), resultante de la diferencia entre la cuantía entregada (12.117.429 pesetas) y la subvención pública por los resultados electorales (6.757.290 pesetas).

II.5 Partido Regional Independiente Madrileño.

Esta formación política no ha presentado ante el Tribunal la contabilidad de la campaña electoral, exigida en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General al haber percibido un adelanto de la Comunidad Autónoma. Dicho adelanto deberá reintegrarse, si ello no se ha producido, para dar cumplimiento al artículo 23.5 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 24 de la Ley Electoral de Madrid señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de Madrid.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 22.3 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Popular	169.965.201	169.914.150	169.914.150
Partido Socialista Obrero Español	170.701.301	146.944.800	146.944.800
Coalición Izquierda Unida	51.746.157	47.527.920	47.527.920
Centro Democrático y Social	60.694.430	6.757.290	6.757.290
Totales	453.107.089	371.144.160	371.144.160

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.